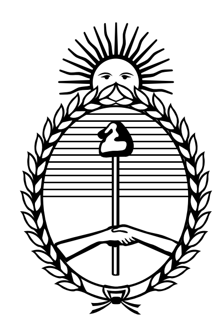
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 27
de octubre de 2009

Año CXVII
Número 31.767

Precio $ 1,10

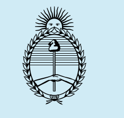


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1523/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Unidad Ministro y en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0322277/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD MINISTRO y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura transitoria de cargos con Función Ejecutiva, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas a las citadas dependencias.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente, a partir de las fechas que se especifican en cada caso, en los cargos de la UNIDAD MINISTRO y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los profesionales cuyos datos se consignan en la Planilla Anexa al presente decreto que forma parte integrante del mismo, en el nivel y la función que en cada caso se detallan, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, que en cada caso se determina, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 31 de agosto de 2009, en el cargo de Coordinadora de Asuntos Parlamentarios e Institucionales de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098/08, a la Licenciada en Economía Doña María Andrea del Carmen CARDINALI (M.I. Nº 11.026.668), Nivel A, Grado 1, de la Planta Permanente, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Las designaciones transitorias de los agentes, Don Jorge Omar ALFONSO (M.I. Nº 13.924.298) y de la Licenciada en Relaciones Internacionales Doña Karina KENISTEIN BUCHANAN (M.I. Nº 22.042.794), se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se especifica en cada caso.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

PLANILLA ANEXA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
TARRIO, Elisa Viviana	13.625.821	B	IV	Jefe de Equipo de Auditoría Contable	20-08-2009

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
KENISTEIN BUCHANAN, Karina	22.042.794	B	III	Director de Mesa de Entradas y Notificaciones	27-8-2009

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
ALFONSO, Jorge Omar	13.924.298	B	III	Director de Compras y Contrataciones	27-08-2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1524/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0298082/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones Nros. 261 de fecha 5 de octubre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S I.NA.P.A.).

Que el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) estableciendo en el Artículo 120 de su Anexo que hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, son aplicables al personal los vigentes al momento de la homologación del citado Convenio.

Que mediante la Resolución Nº 261 de fecha 5 de octubre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al Proceso de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Resolución Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establece en su Artículo 12 que los procesos de selección convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberán ser propiciadas por la jurisdicción o entidad descentralizada de origen en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), previa intervención de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

Que procede concretar la designación pertinente.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 a efectos de cubrir UN (1) cargo vacante, Nivel Escalafonario C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), de Coordinadora de la Secretaría Privada, Agrupamiento General, Tramo General, Grado 0, en la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase a Da. Silvia Ana María GARCIA (M.I. Nº 12.514.020) en el cargo de Coordinadora de la Secretaría Privada, Nivel Escalafonario C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), Agrupamiento General, Tramo General, Grado 0, en la planta de personal permanente correspondiente a la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1517/2009

Dase por designado el Subdirector Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0168874/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Subdirector Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que a efectos de cubrir el referido cargo se propone designar transitoriamente, a partir del 1 de mayo de 2009, al señor Coordinador de Presupuesto de Empresas Públicas, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Licenciado en Economía Don Luis Clemente RAJUAN (M.I. Nº 16.497.477), designado mediante Resolución Nº 469 de fecha 21 de abril de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a quien se le otorgará licencia sin goce de haberes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, apartado II, inciso e) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979.

Que, por su parte, atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la Coordinación de Presupuesto de Empresas Públicas y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta necesario proceder a asignar dichas funciones al Licenciado en Economía Don Eduardo BRUNO (M.I. Nº 24.496.488), a partir del 1 de mayo de 2009, con carácter transitorio y hasta tanto se reintegre su titular, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con excepción a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 108 del citado convenio.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir sendos cargos.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del día 1 de mayo de 2009, al Licenciado en Economía, Nivel B Grado 4, Don Luis Clemente RAJUAN (M.I. Nº 16.497.477), en UN (1) cargo Nivel A de Subdirector Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de mayo de 2009.

Art. 3º — Danse por asignadas las funciones, con carácter transitorio, a partir del 1 de mayo 2009 y hasta tanto se reintegre su titular, de Coordinador de Presupuesto de Empresas Públicas, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Licenciado en Economía Don Eduardo BRUNO (M.I Nº 24.496.488), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 108 del citado convenio, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1516/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0320413/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 aprobatorio del SISTEMA

NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones Nros. 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 49 de fecha 30 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) estableciendo en el Artículo 120 de su Anexo que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del citado convenio.

Que mediante la Resolución Nº 49 de fecha 30 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al Proceso de Selección para la cobertura de DOS (2) cargos correspondientes a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Resolución Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establece en su Artículo 12 que los procesos de selección convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberán ser propiciadas por la jurisdicción o entidad descentralizada de origen en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, previa intervención de la actual SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que procede concretar las designaciones pertinentes.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 a efectos de cubrir DOS (2) cargos vacantes, Nivel Escalafonario B, de Coordinador/a de la Secretaría Privada del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), ambos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnanse en la Planta de Personal Permanente de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en los Niveles Escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), Agrupamiento, Tramo y Grado que en cada caso se detallan, a los agentes consignados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

UNIDAD ORGANICA

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

UNIDAD SUBSECRETARIO

CARGO: COORDINADOR/A DE LA SECRETARIA PRIVADA

NIVEL "B" — UNA (1) VACANTE

AGRUPAMIENTO GENERAL

TRAMO GENERAL

GRADO 4

APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
HACHMANN, Silvina Marcela	M.I. Nº 12.472.234

UNIDAD SUBSECRETARIO

CARGO: COORDINADOR/A DE LA SECRETARIA PRIVADA

NIVEL "B" — UNA (1) VACANTE

AGRUPAMIENTO GENERAL

TRAMO GENERAL

GRADO 4

APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
WERNERT, Norma Esther	M.I. Nº 11.981.971

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1518/2009

Dase por designado el Director General de Gestión Informática de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº 184.330/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1755/08 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el referido decreto se creó, entre otras, la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha cartera de Estado.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de la aludida Dirección, a los efectos de asegurar el normal funcionamiento de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad y mérito suficientes para el desempeño del cargo antes mencionado.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Daniel Eduardo PADLOG LAPETINA (D.N.I. Nº 22.211.246) en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva I, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en

el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1519/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº 182.052/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado en la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que se encuentra vacante un cargo en la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria a partir del dictado del presente decreto, para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la doctora Ana Irma NOIA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo antes mencionado.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Ana Irma NOIA (L.C. Nº 6.662.550) en el cargo de Asesora Especializada de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1520/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº 181.925/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Asesor Especializado de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo de planta permanente Nivel B Grado 0 —Asesor Especializado— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la Licenciada en Administración María Laura TIRADOS (D.N.I. Nº 28.157.405), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1522/2009

Dase por designado el Director Nacional de Cooperación Internacional Jurídica y en Sistemas Judiciales de la Secretaría de Justicia

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº 182.049/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que se encuentra vacante el referido cargo de Director Nacional, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria a partir del dictado del presente decreto, para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que el doctor Juan José CERDEIRA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo antes mencionado.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Juan José CERDEIRA (D.N.I. Nº 11.768.396) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1529/2009

Desígnase al Coordinador de Temas Agrícolas.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 49.889/09 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 878/08 se aprobaron la denominación, objetivos y dependencia de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERNACIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, entre otras.

Que se impone dotar a ese Ministerio de diversas instancias de coordinación que aseguren el eficiente desarrollo de distintas acciones y que hagan al funcionamiento de las actividades centrales de dicha Cartera de Estado, adicionales a las Creadas mediante el Decreto Nº 878/08.

Que en ese sentido, resulta aconsejable crear, con dependencia directa del señor Subsecretario de Comercio Internacional, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Temas Agrícolas, que asista y asesore en las acciones de evaluación, seguimiento y promoción de las exportaciones agropecuarias argentinas en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada norma legal.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el ingeniero D. Carlos Alberto CHEPPI reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador de Temas Agrícolas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional y la Dirección General de Administración ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avalan el dictado del presente Decreto.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO presta conformidad al dictado del presente Decreto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional – Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del señor Subsecretario de Comercio Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Temas Agrícolas, con rango y jerarquía de Director, el que tendrá una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de dic. de 2008, cuyo cometido es el de asistir y asesorar en las acciones de evaluación, seguimiento y promoción de las exportaciones agropecuarias argentinas que se ejecuten en el ámbito de su competencia.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Coordinador de Temas Agrícolas, al ingeniero D. Carlos Alberto CHEPPI (M.I. 11.350.725), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al ingeniero D. Carlos Alberto CHEPPI (M.I. 11.350.725), mientras dure el desempeño de sus funciones como Coordinador de Temas Agrícolas.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

Planilla Anexa al artículo 1º

PRESUPUESTO 2009

RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción: 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXT., COM. INT. Y CULTO

Programa: 19 - Mantenimiento y Promoción de las Relaciones Económicas Internacionales

Actividad Específica: 02 - Comercio Internacional

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08	
D	-1
TOTAL PROGRAMA	-1

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE FUNCIONARIO FUERA DE NIVEL	
COORDINADOR DE TEMAS AGRICOLAS	+1
TOTAL PROGRAMA	+1

DOCENTES

Decreto 1530/2009

Actualízanse los montos de los cargos y horas cátedra para el personal docente de las distintas jurisdicciones de la Administración Central.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0283095/2009 y sus agregados sin acumular Nº S01:0256126/2009 y Nº S01:0266848/2009, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto Nº 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley Nº 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del Artículo 10 de la Ley Nº 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que es procedente actualizar dicho valor para el personal docente retribuido por hora cátedra en el ámbito de las jurisdicciones y los organismos enunciados en el Anexo I del presente decreto.

Que mediante los Decretos Nros. 394 de fecha 11 de marzo de 1991 y 965 de fecha 17 de junio de 1992 se actualizaron los montos de los cargos y horas cátedra del personal docente dependiente del Gobierno Nacional.

Que atento el tiempo transcurrido corresponde actualizar el valor de los cargos de Ayudante de Trabajos Prácticos, de Regente y de Rector de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA

NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER).

Que resulta necesario aclarar el alcance de la duración de la hora cátedra para ejecutar las actividades de capacitación y formación que desarrolle el personal que se desempeña en el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, en la medida que no se encuentre vinculado al dictado de programas educativos oficiales.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 fijándose la misma en PESOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 51,73).

Art. 2º — Fíjase la remuneración mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) en PESOS SETECIENTOS SIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 707,14).

Art. 3º — Fíjase la remuneración mensual correspondiente a los cargos de Rector, de Regente y de Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL en PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.329,22), PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.167,67) y PESOS SETECIENTOS DIEZ CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 710,29), respectivamente.

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 1536/08 por el Anexo I que forma parte del presente decreto.

Art. 5º — Aclárase que también la duración de la hora cátedra para el personal del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION que desarrolle actividades de capacitación y formación, y que no se encuentre vinculado al dictado de programas educativos oficiales es de SESENTA (60) minutos.

Art. 6º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 7º — A partir de la vigencia de la presente medida déjanse sin efecto las disposiciones de los Decretos Nros. 394 de fecha 11 de marzo de 1991 y 965 de fecha 17 de junio de 1992 para el personal comprendido en los Artículos 2º y 3º del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

ESCUELA NACIONAL DE MUSEOLOGIA

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1534/2009

Desígnase a docentes civiles suplentes en el marco del Decreto Nº 4451/73.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº AG 8-4015/79/09 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que para asegurar la continuidad de las actividades educativas en GENDARMERIA NACIONAL resultó necesario nombrar al personal docente civil “suplente” en cargos cuya prestación resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a ese Organismo.

Que dicha actividad fue desarrollada satisfactoriamente hasta la fecha por el personal cuya designación para un nuevo período se propone, dado que reúnen los requisitos necesarios para el cumplimiento de las tareas que en cada caso se indican.

Que las designaciones contempladas en la medida se refieren a personal suplente “que no se desempeña al frente de alumnos” por lo que se encuentran alcanzados por los extremos del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, correspondiendo que sean dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 4º de la LEY MARCO DE REGULACION DEL EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164, derogó, entre otras, a la Ley Nº 17.409; aclarando que sin perjuicio de lo establecido dicho ordenamiento continuaría rigiendo la relación laboral del personal que se trate, hasta que se firmen los convenios colectivos de trabajo, o se dicte un nuevo ordenamiento legal que reemplace al anterior.

Que por Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (CCTGAP), que incluye al citado personal docente y tal situación generó la derogación efectiva, pero parcial, de la Ley Nº 17.409.

Que no obstante lo previsto en el citado Convenio, dicho sector se encuentra en trámite de paritarias.

Que las designaciones propuestas se han efectuado de acuerdo a lo establecido por el inciso 2 del artículo 14 de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 4451 del 15 de mayo de 1973.

Que dichos nombramientos se han incluido en las previsiones presupuestarias correspondientes para el Ejercicio 2009 - Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - GENDARMERIA NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, en la GENDARMERIA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, como docentes civiles “suplentes”, en las fechas que en cada caso se especifica, a quienes integran la nómina de personal que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, conforme a las condiciones y plazos que para cada caso se especifica y de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.409, sus modificatorias y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 4451/73.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas asignadas, a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - GENDARMERIA NACIONAL, en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DOCENTE CIVIL “SUPLENTE” QUE SE DESIGNA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2009 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (DIRECCION DE EDUCACION E INSTITUTOS) - Nivel “Organismo Central” - Categoría Primera.

NRO. ORD.	APELLIDO Y NOMBRES	NRO. DOCUMENTO	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	SOTELO, Gladys Mabel	10.488.773	Inspector Docente	1 cargo
2	HOFFMANN, María Esther	11.957.733	Asesor Docente	1 cargo
3	BERGHMANS, Carlos Roberto Alfredo	12.808.489	Asesor Docente	1 cargo

ESCUELA SUPERIOR DE GENDARMERIA NACIONAL “GRL. BR. D. MANUEL MARIA CALDERON” - Nivel “Universitario” - Categoría Primera.

NRO. ORD.	APELLIDO Y NOMBRES	NRO. DOCUMENTO	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	AMIL, María Laura	25.940.408	Profesor Asesor	24 hs
2	APARICIO, Julio Enrique Angel	4.299.546	Profesor Asesor	10 hs
3	ENRIQUEZ, Marina Rita	13.404.627	Profesor Jefe De Departamento	24 hs
4	IANNELLO, Evangelina Lorena	27.087.194	Profesor Asesor	24 hs
5	SERRANO, María Alejandra	21.751.144	Profesor Asesor	24 hs
6	MARINO, Nancy	17.038.138	Profesor Asesor	24 hs
7	TISI BAÑA, María Alejandra	13.276.246	Profesor Jefe Departamento	15 hs
8	QUIROZ, Silvia Susana	24.271.893	Profesor Director de Investigaciones	1 cargo
9	ZIGRINO, María Teresa	25.683.333	Profesor Asesor	24 hs
10	BERTORA, Daniela Marta	20.246.180	Profesor	24 hs
11	BLANCO, Gloria Isabel	11.816.989	Profesor	14 hs
12	CARLEVARI, Ricardo Daniel	10.141.571	Profesor	10 hs
13	CUEVILLAS, Fernando Néstor Arturo	4.025.646	Profesor	5 hs
14	DELUCA, Silvana Andrea	21.812.018	Profesor	12 hs
15	DEVOTO, Cecilia Gabriela	17.308.737	Profesor	18 hs
16	FERNANDEZ, María Cristina	14.708.145	Profesor	20 hs
17	FRIGERIO, Eduardo José Lucio	7.779.395	Profesor	10 hs
18	GAMARNIK, Diana Marina	14.413.305	Profesor	24 hs
19	GARNICA HERVAS, Juan Ramón	11.424.874	Profesor	10 hs
20	GARRIDO, Marisabel	10.860.709	Profesor	24 hs
21	GARRONE, Elisa Cristina	14.316.345	Profesor	10 hs

NRO. ORD.	APELLIDO Y NOMBRES	NRO. DOCUMENTO	CARGO	OBLIGA-CION SEMANAL
22	GAUHAROU, Andrea Lorena	18.151.145	Profesor	20 hs
23	GIAVEDONI PITA, Manuel Carlos	7.961.479	Profesor	10 hs
24	GLORIO, Karina Mabel	18.541.542	Profesor	24 hs
25	GRECA, Hugo Héctor	5.937.676	Profesor	9 hs
26	LOPEZ, Carlos Joaquín	4.832.057	Profesor	10 hs
27	MAZZELLI, Alicia Delia	6.714.383	Profesor	9 hs
28	MUÑIZ, Marcos Tomás Dió-genes Julián Adolfo	4.094.100	Profesor	10 hs
29	PIZZI, Rogelio Pedro	12.744.831	Profesor	15 hs
30	BURGOS, Elena Beatriz	13.284. 608	Profesor	24 hs
31	MALINGONICO, Daniela Sil-via	17.942.017	Profesor	15 hs
32	POLIKOWSKI, Gabriela Ale-jandra	16.975.498	Profesor	20 hs
33	SALAZAR, Paula Andrea	23.468.900	Profesor	24 hs
34	SPOSITO, Alfredo Julio	20.406.268	Profesor	24 hs

ESCUELA DE GENDARMERIA NACIONAL "GRL. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" - Nivel "Superior" - Categoría Primera.

NRO. ORD.	APELLIDO Y NOMBRES	NRO. DOCUMENTO	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	FERNANDEZ, Héctor An-drés	4.593.568	Regente Horas Regencia	1 cargo +18 hs
2	BARRIO, José María	7.752.574	PROFESOR ASESOR (AREA JURIDICA)	1 cargo
3	DEVALLE, Jorge Enrique Pedro	4.262.664	PROFESOR ASESOR (AREA TECNICA)	1 cargo
4	SORIA, Alberto Julián	7.208.113	PROFESOR ASESOR (AREA HUMANISTICA)	1 cargo

ESCUELA DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL "CABO RAUL REMBERTO CUELLO" - Nivel Medio - Categoría Primera.

NRO. ORD.	APELLIDO Y NOMBRES	NRO. DOCUMENTO	CARGO	OBLIGA-CION SEMANAL
1	LOPEZ, Isidoro Ricardo	6.393.409	Regente	1 cargo
2	COSTANZI, Néstor Adrián	17.842.399	Subregente	1 cargo
3	IRIBARREN, Omar Alfredo	7.378.077	Secretario Horas Secretario	1 cargo + 24 hs
4	ZAMPARO, Susana Aída	11.671.879	Profesor Asesor	1 cargo + 8 hs
5	MARCUZZI, Mariela Alejan-dra	22.764.162	Profesor	25 hs
6	PICCO, Silvia Fabiana	21.401.939	Profesor	25 hs
7	PEREZ, Silvia Beatriz	22.043.787	Profesor	33 hs
8	NOVELLO, Sonia Elena	13.722.363	Profesor	25 hs
9	CARLESSO, María Laura	24.857.120	Profesor	20 hs
10	COSTA, Flavia Lorena	24.726.734	Profesor	25 hs
11	VERA, Celia Carolina	22.009.456	Profesor	25 hs
12	CERVIN, Carla Vanesa	26.678.160	Profesor	20 hs
13	ANTONIETTI, María Sandra del Huerto	14.659.972	Profesor	25 hs

INSTITUTO DE CAPACITACION ESPECIALIZADA "CABO JUAN ADOLFO ROMERO" - Nivel Medio - Categoría Primera.

NRO. ORD.	APELLIDO Y NOMBRES	NRO. DOCUMENTO	CARGO	OBLIGACION SEMANAL
1	GIANICO, Marcela Alejandra	20.383.616	Regente Horas Regencia	1 cargo + 18 hs
2	OLIVERA, Raúl Ernesto	8.257.545	Secretario Horas Secretario	1 cargo + 24 hs

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1531/2009

Delégase en los titulares de Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal la facultad de resolver sobre la cesión sin cargo de materiales y elementos declarados en desuso.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 47.548/06 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el artículo 53 de la LEY DE CONTABILIDAD y su reglamentación, el Decreto Nº 1900 del 21 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que se propicia delegar en los titulares de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL y DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la facultad para resolver sobre la cesión sin cargo de materiales y elementos pertenecientes a las respectivas Instituciones, que hayan sido declarados en desuso o en condición de rezago, a solicitud de organismos públicos o instituciones privadas legalmente constituidas en el país para el desarrollo de actividades de interés general.

Que en la administración patrimonial de bienes del Estado, en jurisdicción de estas Fuerzas de Seguridad Nacional, se produce una acumulación considerable de materiales y efectos inutilizados, que una vez que son declarados en condición de desuso y/o rezago en los términos del artículo 53 de la LEY DE CONTABILIDAD, deben ser sometidos a un procedimiento administrativo que dilata de manera excesiva su disposición final.

Que por el Decreto Nº 1900/86, se organiza el mentado procedimiento, exigiéndose que los bienes, materiales y elementos pertenecientes a las reparticiones del ESTADO NACIONAL centralizadas, descentralizadas o autárquicas, declarados en desuso o en condición de rezago en los términos del artículo 53 de la LEY DE CONTABILIDAD y cuya venta no se llevare a cabo dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de tal declaración, sean puestos transitoriamente a disposición de la ex SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, por el término de SESENTA (60) días para su ubicación en organismos públicos o instituciones privadas legalmente constituidas en el país, coadyuvando así a la misión asistencial de este Ministerio.

Que el referido procedimiento, prevé que transcurrido este último plazo, sin que medie disponibilidad sobre estos elementos y materiales, la autoridad jurisdiccional que tenga a su cargo los mismos, podrá proceder conforme lo considere más conveniente, en atención con las normas reglamentarias respectivas.

Que el mecanismo descripto puede llegar a insumir DOSCIENTOS CUARENTA (240) días hábiles, hecho que retrasa considerablemente la operatoria, además de la concreción del fin buscado por la norma, consistente en aprovechar de manera integral la disponibilidad de esas existencias en beneficio de los organismos públicos o dependencias privadas, a que se refiere el artículo 53, párrafo 3º, de la LEY DE CONTABILIDAD.

Que, por otra parte, es innegable que el transcurso del tiempo provoca un deterioro progresivo y constante en los diversos elementos, depreciando aún más su valor y su utilidad social, a más de significar el distraimiento de recursos humanos y económicos en su custodia y conservación, hasta su traspaso definitivo.

Que la instrumentación de la totalidad de las previsiones detalladas por el Decreto Nº 1900/86 para la cesión sin cargo, derivan en un procedimiento por demás oneroso, en relación con los bienes muebles, materiales y efectos de escaso valor puestos en disponibilidad.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53 de la LEY DE CONTABILIDAD y el artículo 99 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL y DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de las previsiones del Decreto Nº 1900 del 21 de octubre de 1986.

Art. 2º — Delégase en los titulares de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL y DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la facultad para resolver sobre la cesión sin cargo de materiales y elementos en sus respectivas jurisdicciones, declarados en desuso o en condición de rezago, a solicitud de organismos públicos o instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general. Cuando el valor de dichos materiales y elementos fuere superior al cuádruple del importe hasta el cual autoriza a contratar directamente el artículo 26 del reglamento aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, o el que eventualmente lo sustituya, será necesaria la intervención previa de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio C. Alak. — Alicia M. Kirchner.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 1521/2009

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 20/10/2009

VISTO el Expediente Nº 000387/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que teniendo en cuenta razones de índole operativa y a fin de lograr un óptimo desempeño del referido organismo, la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE, mediante Dictamen Nº 107 del 7 de agosto de 2007 de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión, consideró viable la dotación de SETENTA Y OCHO (78) cargos de planta debido a que, entre otros motivos expresados, hubo un "cambio de visión del INADI desde una visión receptiva hacia una visión proactiva, participativa y federal".

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no la formación educacional exigida.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo que se propicia designar será cubierto conforme los sistemas de selección vigentes, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente de la fecha del presente decreto.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/09.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009; como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del 1º del mes siguiente de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Graciela del Carmen COLLANTES (D.N.I. Nº 14.083.539) en un cargo Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 en la función de operadora del 0800, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) - organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1533/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 1.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 187.656/09, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Angélica CROTTO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de noviembre de 2009, al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 2009, la renuncia presentada por la señora doctora María Angélica CROTTO (D.N.I. Nº 11.714.086), al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1528/2009

Desígnase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Confederación Suiza.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la CONFEDERACION SUIZA concedió el placet de estilo al señor D. Eduardo María de Luján AIRALDI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la CONFEDERACION SUIZA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo María de Luján AIRALDI (M.I. Nº 4.362.198).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1532/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 145/03 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 13308/01 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramitó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Nº 145 de fecha 27 de noviembre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través del Artículo 3º de la Resolución ETOSS Nº 145/03, se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL ($ 98.000.-), por incumplimiento al no haber acatado la decisión que el entonces Ente Regulador le impartiera por Nota ETOSS Nº 17.237 de fecha 23 de mayo de 2003, notificada el 23 de mayo de 2003; vulnerando las disposiciones del numeral 5.2.5. del Contrato de Concesión que se presenta como hecho consumado, al que se consideró pasible de la sanción a establecer conforme al rango del numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión.

Que asimismo, a través del artículo 1º de la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 145/03, se rechazó la Nota Nº 57.885 de fecha 28 de octubre de 2003, concluyéndose que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no presentó la totalidad de la información que le fuera requerida, y consecuentemente, haciéndose efectivo el apercibimiento previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 124 de fecha 16 de octubre de 2003 de dicho Ente Regulador, dispuso dar por cerrado, ante la negativa de aquélla, el trámite de análisis de la compatibilización de la Resolución ETOSS Nº 29 de fecha 23 de marzo de 1999.

Que con fecha 28 de enero de 2004, a través de la Nota Nº 61.561 la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de alzada contra la Resolución Nº 145 de fecha 27 de noviembre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 145 de fecha 27 de noviembre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 145 de fecha 27 de noviembre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 397/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 3428/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINIS-

TROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Joaquín ETORENA HORMAECHE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que según surge del expediente, los antecedentes personales, la capacitación y experiencia con la que cuenta el agente mencionado precedentemente, de nacionalidad uruguaya, se ajustan estrictamente al perfil de las tareas a desarrollar, por lo que resultaría beneficioso para la citada Secretaría contar con la colaboración del nombrado.

Que el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley citada en el Visto de la presente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando precedente.

Que a tenor de lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos, D. Joaquín ETORENA HORMAECHE, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que D. Joaquín ETORENA HORMAECHE, ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, en orden a las facultades otorgadas por el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado a D. Joaquín ETORENA HORMAECHE (D.N.I. Nº 94.037.536) de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación en el marco de lo establecido en el Decreto Nº 1421/02, a partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, celebrada ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Joaquín ETORENA HORMAECHE (D.N.I. Nº 94.037.536), para desempeñar funciones de Asistente Técnico en la DIRECCION DE CONSERVACION DEL SUELO Y LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 392/2009

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no usufructuadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b), del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar la licencia anual ordinaria correspondiente a los años 2004, 2005 y 2006 en atención a las necesidades de servicio derivadas de las particulares funciones desempeñadas en el organismo.

Que, ante tal situación, y a fin de no afectar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de la citada Cartera Ministerial para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE EDUCACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre del año 2008 al 30 de noviembre del 2009, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c), del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de tal carácter devengadas por los años 2004, 2005 y 2006 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 400/2009

Dase por aprobada una designación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 181.978/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la señora Catalina Sol LUONI para desempeñarse en el ámbito de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la señora Catalina Sol LUONI, corresponde exceptuarla de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Catalina Sol LUONI (DNI Nº 30.928.494) de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
LUONI, Catalina Sol	D.N.I. Nº 30.928.494	C - 0	04/05/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 364/2009

Transfiérese a un agente de la Jefatura de Gabinete de Ministros a la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 13/10/2009

VISTO el Expediente Nº 179.084/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 639 del 18 de abril de 2002 y 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y la Resolución Conjunta MJSDH Nº 3153 / COMFER Nº 0985 de fecha 24 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la transferencia del agente Sergio Daniel DE VINCENTI (D.N.I. Nº 18.296.119), Nivel C, Grado 5, de la planta permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con el agente Sergio Daniel DE VINCENTI, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que dicho agente se encuentra adscripto al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en virtud de lo dispuesto por la Resolución Conjunta MJSDH Nº 3153 / COMFER Nº 0985/08.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia del mencionado agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que el señor Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente Sergio Daniel DE VINCENTI, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el punto 6 del Anexo I al Decreto Nº 639/02 y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente Sergio Daniel DE VINCENTI (D.N.I. Nº 18.296.119), Nivel C, Grado 5, de la planta permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 410/2009

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 26/10/2009

VISTO la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar créditos para atender parcialmente los gastos no contemplados en el presupuesto vigente, principalmente aquellos resultantes de las mejoras en las remuneraciones para el personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo algunas reparticiones de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL podrán absorber parcial o totalmente el costo de las mejoras indicadas mediante compensaciones de créditos y/o incremento de recursos que perciban.

Que también se considera imprescindible incrementar los créditos para atender el normal funcionamiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, así como los programas de inversiones y transferencias a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulta indispensable garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica.

Que en igual sentido resulta necesario incrementar los gastos corrientes previstos para la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, financiados con una reducción de sus aplicaciones financieras.

Que producto de una merma en la recaudación de los recursos del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA resulta necesario incorporar remanentes de ejercicios anteriores, a fin de financiar sus gastos operativos.

Que surge la necesidad de reforzar los créditos vigentes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a fin de atender, entre otras necesidades, transferencias a empresas concesionarias del transporte ferroviario, a empresas de transporte aerocomercial y a empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor; y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (C.A.M.M.E.S.A.).

Que resulta necesario asignar un refuerzo presupuestario a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, destinado a dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas.

Que es menester incrementar los gastos corrientes del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, financiados con una reducción de sus aplicaciones financieras.

Que se prevén mayores recursos correspondientes a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los que financiarán el incremento en las erogaciones necesarias para su normal funcionamiento.

Que se prevén desembolsos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO correspondientes al préstamo de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial para lo cual se asignan los créditos respectivos.

Que atento a que no se producirán desembolsos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO correspondientes al préstamo de Asistencia Técnica Financiera para Microemprendimientos - MIPES II - BID 1192/OC, se reducen los créditos de Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo, correspondientes al Programa 24 - Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que asimismo se incrementan los créditos de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para atender gastos operativos.

Que corresponde modificar los créditos vigentes del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectos de atender gastos de funcionamiento asumidos por la entidad.

Que el Artículo 12 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 fija el crédito total para las Universidades Nacionales y detalla en la Planilla Anexa al mismo el importe para cada una de ellas.

Que resulta necesario incrementar los créditos del Programa 26 - Desarrollo de la Educación Superior de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para atender gastos de funcionamiento, infraestructura y equipamiento del HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE de SAN MARTIN" dependiente de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que a fin de reforzar las transferencias a personas en el marco del Programa "Jóvenes con Más y Mejor Trabajo", resulta necesario incrementar los créditos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, en el marco de las acciones de prevención y control del Dengue, Fiebre Amarilla, Sarampión y Poliomielitis que llevará a cabo el MINISTERIO DE SALUD, se realizarán campañas de difusión de carácter masivo dirigidas a la población en general.

Que a efectos de afrontar las erogaciones resultantes de las campañas mencionadas en el considerando precedente, el MINISTERIO DE SALUD transferirá recursos a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno.

Que se estima pertinente reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL destinado a la atención de erogaciones del "Programa de Ingreso Social con Trabajo", cuyo objetivo fundamental es la promoción del desarrollo económico y la inclusión social, a través de la generación de nuevos puestos de trabajo genuino, con igualdad de oportunidades, fundado en el trabajo organizado y comunitario, incentivando e impulsando la formación de organizaciones sociales de trabajadores.

Que, asimismo, con el objeto de afrontar distintos compromisos correspondientes al Programa 29 - Administración Civil de las Fuerzas de Seguridad de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, se propicia una compensación interna de los créditos asignados a la citada Jurisdicción.

Que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, entidad actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, debe llevar a cabo diversas acciones para las cuales resulta imperativo contar con el correspondiente refuerzo presupuestario.

Que atento a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, las modificaciones presupuestarias contempladas para el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se reflejan en el ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a los efectos de atender las necesidades emergentes de los compromisos asumidos para el presente ejercicio.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y del Artículo 9º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

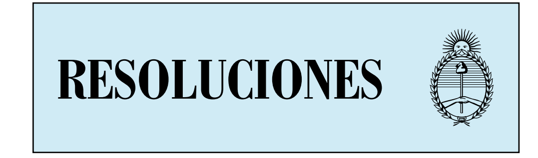
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Los aportes al TESORO NACIONAL dispuestos por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa deberán ser cancelados en cuotas iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 254/2009

Danse de baja códigos de descuento de cuota social a las Entidades Mutuales y Cooperativas.

Bs. As., 18/10/2009

VISTO los Expedientes Nros. 024-99-81063840-7-798, 024-99-81061849-0-798, 024-99-81061853-8-798, 024-99-81052872-5-798, 024-99-81057798-0-798, 024-99-81094314-5-798, 024-

99-81061543-1-798, 024-99-81055195-6-798, 024-99-81062919-0-798, 024-99-81054372-4-798, 024-99-81064030-4-798, 024-99-81060008-6-798, 024-99-81051519-4-798, 024-99-81044399-1-798, 024-99-81063869-5-798, 024-99-81063860-1-798, del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 905/08 y,

CONSIDERANDO

Que en los expedientes detallados en el VISTO tramitan la baja de los códigos de descuento otorgado oportunamente y la denuncia de los convenios celebrados con cada una de las Entidades Mutuales y Cooperativas.

Que las Entidades acompañaron la documentación requerida por la Resolución D.E.-N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, habiéndoseles otorgado los códigos de descuento correspondientes para su operatoria.

Que posteriormente y a partir del dictado de la Resolución D.E.-N Nº 212/06 de fecha 9 de marzo de 2006 y su modificatoria la Resolución D.E.-N Nº 281/06 de fecha 30 de marzo de 2006, las entidades detalladas en el Anexo I de la presente, presentaron la documentación exigida por dicha norma, adecuándose a lo establecido en la misma.

Que mediante la Resolución D.E.-N Nº 827, de fecha 17 de octubre de 2008, se prorrogó la vigencia de los convenios, celebrados oportunamente en el marco de la Resolución D.E.-N Nº 230/99 entre las entidades detalladas en el Anexo I de la presente y esta Administración, que se encontraban vencidos o vencieran en lo sucesivo, hasta tanto entrara en vigencia el nuevo régimen regulatorio.

Que a partir del dictado de la Resolución D.E.-N Nº 905/08 de fecha 26 de noviembre de 2008, la Gerencia Unidad Central de Apoyo, solicitó mediante carta documento a cada una de las entidades incorporadas a la operatoria de Descuentos a favor de Terceras Entidades, informaran a esta Administración la intención de renovar el convenio antes mencionado y la aceptación y adecuación a la nueva normativa.

Que, las entidades que nos tratan, no han aceptado los términos y condiciones establecidos por la Resolución D.E.-N Nº 905/08, en virtud de que las mismas no han efectuado comunicación alguna o realizado la correspondiente presentación de la documentación exigida por la normativa vigente.

Que la Resolución D.E.-N Nº 905/08, en su artículo 38 establece: “La Gerencia Unidad Central de Apoyo en nombre y representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL será la responsable de comunicar a las entidades contratantes los términos y condiciones establecidos por la presente, mediante el modelo de convenio adjunto en el ANEXO II, así como a de denunciar los convenios actualmente vigentes una vez vencido el plazo de NOVENTA (90) días y en el caso en que las entidades no hubieran dado cumplimiento a lo establecido en la presente resolución”.

Que asimismo el articulo 48 de la Resolución D.E.-N Nº 905/08 dispone: “Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución se encuentren activas y comprendidas en la operatoria de la Resolución D.E.-N Nº 212/06 y su modificatoria Resolución D.E.-N Nº 281/06 que se deroga, deberán adherir a los términos de la presente en forma fehaciente dentro de los NOVENTA (90) días corridos desde su notificación y acompañar y/o en su caso completar, ineludiblemente, la totalidad de la documentación exigida por la normativa que por este acto se aprueba. El incumplimiento por parte de las entidades de la adhesión en el plazo fijado dará lugar a la resolución de los convenios que pudieran encontrarse vigentes manteniendo los descuentos hasta su cancelación e inhibiendo la posibilidad de aceptar nuevas incorporaciones”.

Que sin perjuicio de lo sostenido en el considerando precedente, cabe destacar la falta de impulso del trámite por parte de las entidades detalladas en el Anexo I de la presente, lo que imposibilita la renovación de los convenios correspondientes.

Que, se estima conveniente dejar sin efecto los convenios celebrados oportunamente entre las entidades en cuestión y esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con la consecuente baja de los códigos de descuento asignados a cada una de ellas.

Que en atención a que las entidades detalladas en el Anexo I de la presente, realizan descuentos a través del código de servicios especiales, resultaría pertinente inhibir el alta para dichos códigos y mantener habilitados los mismos hasta la finalización de los saldos pendientes de descontar.

Que, en consecuencia, cabe resaltar que se continuará realizando descuentos solo para los casos que hayan sido ingresados en cuotas por servicios brindados, y serán dados de baja todos los descuentos que correspondan a un monto fijo y permanente vinculados al código citado en el considerando precedente.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 42.500 de fecha 9 de septiembre de 2009, el cual se encuentra agregado en cada uno de los expedientes que integran el Anexo I de la presente.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el decreto Nº 889/09.

Por ello,

EL DIRECTO EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dense de baja los códigos de cuota social, asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a las Entidades Mutuales y Cooperativas, detalladas en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Denégase la renovación de los convenios celebrados oportunamente con cada una de las entidades detalladas en el Anexo I, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 3º — Inhíbanse los códigos de descuento correspondientes a los servicios especiales y manténganse habilitados dichos códigos, hasta la finalización de los saldos pendientes de descontar, en cuotas por servicios brindados, de las entidades detalladas en el Anexo I de la presente.

Art. 4º — Dénse de baja los descuentos de monto fijo y permanente, que se efectúen a través del código de servicios especiales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese. — Diego L. Bossio.

ANEXO I

NOMBRE DE LA ENTIDAD	EXPEDIENTE Nº
Mutual de Empleados del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (MEDEI)	024-99-81063840-7-798
Mutual de Asalariados del Transporte Automotor	024-99-81061849-0-798
Asociación Mutual Movilidad Social de Generaciones futuras	024-99-81061853-8-798
Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Cultural de General san Martín	024-99-81052872-5-798
Asociación Mutual Works	024-99-81057798-0-798
Asociación Mutualista de Jubilados, Retirados y Pensionados de la Policía de la Provincia de Salta	024-99-81094314-5-798
Mutual de la Policía e Institutos Penales de la Provincia de Santiago del Estero	024-99-81061543-1-798
Mutual de Jubilados y Pensionados Municipales “15 de Noviembre”	024-99-81055195-6-798
Mutual de Empresas e Instituciones Públicas y Privadas	024-99-81062919-0-798
Asociación Mutual de Servidores Públicos de la Provincia de Buenos Aires	024-99-81054372-4-798
Cooperativa de Trabajo “Los Cóndores” Limitada	024-99-81064030-4-798
Asociación Mutual Unión Federal	024-99-81060008-6-798
Asociación Mutual Argentina del Encuentro	024-99-81051519-4-798
Nuevo Horizonte Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Limitada	024-99-81044399-1-798
Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Nuevo Siglo Limitada	024-99-81063869-5-798
Asociación Mutual Nativa	024-99-81063860-1-798

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 255/2009

Danse de baja los códigos de descuento, asignados a la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Ferromar Limitada.

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81046654-1-798, y sus agregados, todos del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 905/08 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente detallado en el VISTO tramita la baja de los códigos de descuento otorgado oportunamente y la denuncia del convenio celebrado con la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FERROMAR LIMITADA.

Que la Entidad acompañó la documentación requerida por la Resolución D.E.- N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, habiéndosele otorgado los códigos de descuento correspondientes para su operatoria.

Que posteriormente y a partir del dictado de la Resolución D.E.-N Nº 212/06 de fecha 9 de marzo de 2006 y su modificatoria la Resolución D.E.-N Nº 281/06 de fecha 30 de marzo de 2006, la entidad presentó la documentación exigida por dicha norma, adecuándose a lo establecido en la misma.

Que mediante la Resolución D.E.-N Nº 827, de fecha 17 de octubre de 2008, se prorrogó la vigencia del convenio, celebrado oportunamente en el marco de la Resolución D.E.-N Nº 230/99 entre la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FERROMAR LIMITADA y esta Administración, que se encontraban vencidos o vencieran en lo sucesivo, hasta tanto entrara en vigencia el nuevo régimen regulatorio.

Que a partir del dictado de la Resolución D.E.-N Nº 905/08 de fecha 26 de noviembre de 2008, la Gerencia Unidad Central de Apoyo, solicitó mediante carta documento a cada una de las entidades incorporadas a la operatoria de Descuentos a favor de Terceras Entidades, informaran a esta Administración la intención de renovar el convenio antes mencionado y la aceptación y adecuación a la nueva normativa.

Que, la entidad en trato, ha aceptado los términos y condiciones establecidos por la Resolución D.E.-N Nº 905/08, efectuando la presentación parcial de la documentación exigida por la normativa vigente.

Que sin perjuicio de lo enunciado precedentemente, la entidad ha incurrido en diversas, numerosas y reiteradas irregularidades, incumpliendo con lo dispuesto por las distintas normativas que han regulado la operatoria de Descuentos a favor de Terceras Entidades, las que se encuentran acreditadas en el presente expediente.

Que, beneficiarios del sistema han denunciado ante esta Administración, la afiliación compulsiva a la entidad, desconociendo los descuentos que se practicaban sobre sus haberes previsionales, no habiendo, la Cooperativa, dado respuesta satisfactoria al traslado de dichas denuncias, no pudiendo acreditar las afiliaciones y descuentos con el respaldo de la documentación correspondiente, según surge del informe de fs. 1046/1049 elaborado por la Gerencia técnica con competencia en la materia.

Que la entidad, fuera intimada oportunamente por esta Administración, a proceder al cese de los descuentos de los beneficiarios reclamantes, acompañándose las respectivas solicitudes de baja efectuadas por los mismos y presentadas ante esta ANSES.

Que la misma aún no ha dado cumplimiento en su totalidad a la intimación citada precedentemente, encontrándose, a la fecha, los plazos vencidos.

Que la Resolución D.E.-N Nº 905/08 en su artículo 10, y concordantes de la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y Resolución D.E.-N Nº 212/06, establece “Las entidades incorporadas a la presente operatoria deberán bajo pena de rescisión del convenio, documentar cada operación que se autorice en el marco del Sistema de Descuentos a favor de Terceras Entidades con la impresión del

duplicado del comprobante de cada transacción, el cual deberá estar debidamente suscripto por el beneficiario".

Que, el artículo 11 de la normativa vigente, y concordantes de la Resolución D.E.- N Nº 230/99 y Resolución D.E.- N Nº 212/06, dispone "Las entidades deberán mantener en su poder y a disposición de esta ANSES y de sus afiliados, en el domicilio de su sede principal o en el de la sucursal en que se efectuó la operación, y por el término mínimo de DIEZ (10) años, la totalidad de la documentación a la que se alude en el artículo que antecede".

Que, asimismo el artículo 12 de la Resolución D.E.- N Nº 905/08 y concordantes de la Resolución D.E.- N Nº 230/99 y Resolución D.E.- N Nº 212/06, determina "Las entidades deberán remitir a esta ANSES toda aquella documentación que les sea solicitada en el marco de la presente operatoria, dentro del plazo de DIEZ (10) días de emplazada, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en esta resolución".

Que el artículo 20 de la norma marco estipula, "ANSES se reserva el derecho a dar de baja los descuentos de aquellos beneficiarios que se presenten ante esta Administración, con las constancias de recepción por parte de la entidad de la solicitud efectuada por éstos o de la formulada ante ANSES, previa verificación de la inexistencia de deudas pendientes por servicios especiales. La referida baja en la afiliación será comunicada a la entidad la que —en el supuesto de poseer el beneficiario constancia de solicitud de baja tramitada ante la entidad— deberá reintegrar las cuotas de afiliación indebidamente descontadas desde la fecha en la que tomara conocimiento de la voluntad del beneficiario y para el supuesto de presentación del beneficiario ante ANSES, desde la fecha de la misma".

Que la entidad en crisis ha incumplido con cada uno de los artículos antes enunciados.

Que la situación descripta deviene en el deterioro de la imagen institucional de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), cuyo cometido, independientemente del otorgamiento de códigos de descuento, es fundamentalmente el de resguardar la integridad de los haberes de sus administrados y velar por los intereses de los mismos.

Que, atento lo enunciado en los considerandos precedentes, corresponde denegar la petición de renovación del convenio celebrado oportunamente entre la cooperativa y esta administración, con la consecuente baja de los códigos de descuento.

Que el artículo 36 de la Resolución D.E.- N Nº 905/08, norma: "En caso de rescisión unilateral se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes, hasta agotar los saldos pendientes y sin aceptación de nuevas incorporaciones, salvo que la rescisión obedezca a maniobras dolosas en perjuicio del benficiario o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los mismos en cuyos casos no se practicará descuento alguno".

Que, en virtud de las denuncias y reclamos antes citados, se estima conducente, proceder al cese de todos los descuentos de carácter fijo y permanente, que se practican a través del código de servicios especiales correspondiente a la entidad.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos a tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 42.697 de fecha 6 de octubre de 2009, el cual se encuentra agregado a fs. 1068/1070, y en el que la misma no opone objeción legal a lo actuado.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 889/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dense de baja los códigos de descuento, asignados oportunamente por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FERROMAR LIMITADA, por incumplimiento de los artículos 10, 11, 12 y 20 de la Resolución D.E.- N Nº 905/08.

Art. 2º — Deniégase la renovación del convenio celebrado oportunamente, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 3º — Dense de baja los descuentos de monto fijo y permanente, que se efectúen a través del código de servicios especiales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese. — Diego L. Bossio.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 111/2009

Normas complementarias e interpretativas. Modifícase la Resolución Nº 68/06.

Bs. As., 14/10/2009

VISTO el expediente Nº 024-99-81197097-9-500 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Resoluciones GNPS Nº 062 del 3 de noviembre de 2006 y Nº 068 del 29 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por las Resoluciones GNPS Nº 062/06 y Nº 068/06, se aprobaron las normas complementarias e interpretativas de la Resolución DE Nº 884/06.

Que el apartado primero del Acta de fecha 6 de marzo de 2008 suscripta por los integrantes del Comité de Coordinación creado por el artículo 19 del Anexo a la Resolución GG Nº 85/03, ha dicho en su parte pertinente que: "...se concluye que los derechohabientes de aquellos trabajadores que nunca se encontraron afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones no podrán acogerse al sistema de regularización voluntaria, debiéndose en tal caso entender que aquellos trabajadores autónomos fallecidos con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 24.241 no pueden ser considerados como "afiliados al SIJP" por cuanto el hecho del fallecimiento implica la desafiliación, configurándose el hecho generador del beneficio con anterioridad a la vigencia del SIJP. A este último respecto, cabe recordar que el Servicio Jurídico de esta Administración Nacional señaló que: "...la ley Nº 24.476 resulta inaplicable cuando la persona que intenta hacerla valer no se halla incorporada al SIJP, es decir, cuando su pretensión se consolidó al amparo de otra norma legal distinta de la Ley Nº 24.241, por ejemplo, el caso de una pensión directa donde la muerte del causante se produjo con anterioridad a la entrada en vigencia del SIJP. En este caso, al no ser la Ley Nº 24.241 la ley que rige el otorgamiento del beneficio, bajo la cual deben ponderarse el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento, la Ley Nº 24.476 no puede ser de aplicación, toda vez que no existe incorporación al SIJP." (cfr. Dictamen Nº 30593).

Que en dicho apartado, la Comisión, en su párrafo final, expresó que en este mismo orden de ideas se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados "García, Nélida Alicia c/ ANSES s/ Pensiones", G 501, XXXVI, sentencia del 30 de octubre de 2001, por lo cual aconsejó que la entonces Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios deberá verificar que las normas internas actualmente vigentes se correspondan con el mencionado criterio y, en su caso, practicar las modificaciones que fuesen necesarias.

Que, en consecuencia, cabe revocar por contrario imperio el artículo 3º de la Resolución GNPS Nº 68/06 y ordenar a la Gerencia Previsional la adecuación de las normas de procedimiento vigentes, conforme lo establecido en el apartado primero del Acta de fecha 6 de marzo de 2008 del Comité de Coordinación creado por el artículo 19 del Anexo a la Resolución GG Nº 85/03.

Que el Area Análisis Legislativo de la Gerencia Previsional ha emitido opinión legal mediante el Dictamen AL Nº 518/09.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º de la Resolución DE Nº 884/06, el Decreto Nº 2105/08 y la Resolución D.E.-A Nº 239/09.

Por ello,

LA GERENTE
DE DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Revócase por contrario imperio el artículo 3º de la Resolución GNPS Nº 068 de fecha 29 de noviembre de 2006.

Art. 2º — Instrúyase a la Gerencia Previsional para modificar las normas de procedimiento vigentes, en concordancia con lo establecido en la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gladys B. Rocher.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA PREVISIONAL

Resolución 272/2009

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino para la emisión correspondiente al mes de diciembre de 2009.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81209273-8-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de diciembre de 2009 que incluye la segunda cuota del haber anual complementario, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de diciembre de 2009 que induye la segunda cuota del haber anual complementario, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 1 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 1 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 2 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 2 de diciembre de 2009.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 937,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 3 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 3 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 4 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 7 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 9 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 10 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 11 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 14 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 15 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 16 de diciembre de 2009.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 937,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 21 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 22 de diciembre de 2009.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 23 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Determínase el día 5 de enero de 2010 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1257/2009

Declárase de interés nacional el “Congreso Latinoamericano de Refinación - Mendoza 2009” a desarrollarse en la Ciudad de Mendoza de la provincia homónima.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº S01: 0421850/2009 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “CONGRESO LATINOAMERICANO DE REFINACION - MENDOZA 2009”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la Comisión de Refinación del INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS (IAPG) Seccional Cuyo, entidad científico técnica de prestigiosa y amplia trayectoria en el sector energético argentino.

Que el acontecimiento convocará a participantes especialistas nacionales y extranjeros, que contribuirán al debate y difusión sobre las nuevas tecnologías de punta, por lo que implica un importantísimo agregado al desarrollo y actualización de la actividad de la refinación del petróleo en nuestro país.

Que la realización del citado congreso importa la interacción entre empresas, instituciones científico técnicas y profesionales promoviendo este sector industrial de importancia estratégica para el desarrollo nacional y regional.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cuanto organismo con competencia directa por la materia en cuestión, ha tomado la intervención correspondiente que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el “CONGRESO LATINOAMERICANO DE REFINACION - MENDOZA 2009”, a desarrollarse en la Ciudad de Mendoza, de la provincia homónima, del 1º al 4 de noviembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 4/2009

Apruébase el procedimiento para la ejecución del régimen de compensaciones.

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0427372/2009 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó, en el ámbito del citado Ministerio, un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007, ambas del mencionado Ministerio, se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción sería objeto de las compensaciones.

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció el mecanismo de compensación para la Industria Láctea.

Que por las Resoluciones Nros. 169 y 170 de fecha 5 de marzo de 2009, sus modificatorias y complementarias, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se establecieron los regímenes de compensaciones para los productores tamberos que críen o recríen terneros overos y para productores tamberos respectivamente.

Que en tal marco se incorporaron al sistema de compensaciones a productores de trigo, industriales molineros, usuarios de molienda, establecimientos faenadores avícolas, molinos de harina de maíz, productores y engordadores de cerdos, tamberos, industrias lácteas, establecimiento de engorde de bovinos a corral y fabricantes - fraccionadores y/o fraccionadores de aceites de soja y girasol.

Que este organismo, en base a la competencia de ejecución asignada, debe instrumentar la operatoria necesaria para el logro de las finalidades perseguidas y satisfacer las necesidades de interés público contempladas en las normas legales precedentemente citadas.

Que resulta conveniente definir mecanismos operativos para garantizar la transparencia de los procedimientos sin que ello obste a la agilidad y eficacia de los mismos en orden al cometido público asignado por las normas anteriormente aludidas.

Que consecuentemente se estima necesario coordinar tareas de colaboración con las distintas provincias y municipios en la ejecución del cometido de control, a fin de cumplimentar los objetivos propuestos.

Que ello se inscribe en el marco de un plan de gestión que busca consolidar el sentido federal y de participación, de acuerdo a la reunión celebrada por el Consejo Federal Agropecuario el día 15 de octubre de 2009, con los Ministros de Agricultura y de Producción de las provincias, y a fin de consolidar una administración eficaz para coadyuvar al logro de los objetivos fijados por el Gobierno Nacional.

Que la Coordinación Legal y Técnica de esta Oficina Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 170 de fecha 18 de julio de 2008 todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 169 y 170 de fecha 5 de marzo de 2009 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento establecido para la ejecución del régimen de compensación dispuesto por las Resoluciones Nros. 746 de fecha 29 de enero de 2007, 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, 1379 de fecha 23 de febrero de 2007, 328 de fecha 3 de abril de 2007, 4061 de fecha 16 de setiembre de 2008, 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 y 2241 de fecha 6 de marzo de 2009, sus complementarias y modificatorias, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

A tal fin deberá:

a) DECLARACION JURADA.

A fin de acceder al régimen de compensaciones establecido por las resoluciones mencionadas precedentemente, los interesados deberán presentar además, en carácter de Declaración Jurada, el Formulario de Incorporación al Régimen de Compensación “DJ-022” que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución, cuyo aplicativo se encuentra disponible en el sitio Web “www.oncca.gov.ar”, para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos en el régimen compensatorio correspondiente.

La misma deberá ser suscripta por el titular de la explotación directa o su representante legal y autenticada su firma y constatada la existencia del predio de explotación por parte de la autoridad Municipal o Provincial correspondiente al lugar en que se encuentra radicado dicho establecimiento.

b) LUGAR DE PRESENTACION: La Declaración Jurada deberá ser presentada personalmente o por correo postal en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, oficina 16, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Código Postal Nº 1063, en las agencias del interior del país de este organismo, en las delegaciones del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, o en demás organismos públicos conforme a los convenios que se suscriban al efecto.

c) PRODUCTOR CON PREDIOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS: En caso que un mismo productor posea predios de explotación directa en diferentes jurisdicciones municipales y/o provinciales, deberá confeccionar un formulario anexo “DJ-022”, por cada predio o establecimiento. El mencionado formulario deberá ser presentado por cada una de las diferentes jurisdicciones al solo y único efecto de la certificación y constatación requerida, debiendo remitirlos en forma conjunta para su control, aceptación y pago.

Art. 2º — CONTROL DE LA DECLARACION JURADA. Esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO realizará un control a priori a través del cruce de información con la AFIP, SENASA y con otros organismos públicos y privados, conforme convenios suscriptos y que se suscriban al efecto.

Se controlará:

1) que la actividad principal coincida con el código de actividad declarado ante la AFIP; 2) que el requirente se encuentre inscripto en el registro correspondiente; 3) que la inscripción se encuentre vigente.

En caso de verificarse que no se reúnen los requisitos exigidos se procederá al rechazo de las Declaraciones Juradas.

Art. 3º — ACEPTACION. Efectuada la presentación y el control establecido en los artículos precedentes, producidos los informes y dictámenes correspondientes, la Autoridad de Aplicación resolverá la aceptación o rechazo de la solicitud.

Art. 4º — PAGO. Aceptada la solicitud se procederá a emitir la orden de pago correspondiente en un plazo no superior a los SESENTA (60) días posteriores, el que se acreditará en la cuenta correspondiente a la CBU que surja del Registro o se realizará mediante cheque si así se dispusiera.

Art. 5º — FISCALIZACION: Con anterioridad y/o posterioridad al pago de la compensación, la ONCCA a través del área de fiscalización verificará en base a la información que estime correspondiente, la consistencia en la veracidad de los datos suministrados en la Declaración Jurada. Asimismo podrá requerir documentación respaldatoria y realizar las inspecciones que considere pertinentes.

Art. 6º — SANCION. La omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder a la compensación importarán la revocación del beneficio, sin perjuicio de las acciones a efectos del reintegro de los fondos pagados, que serán iniciadas con el correspondiente certificado de deuda para su ejecución. En caso de no cancelarse las mismas, hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en la normativa vigente.

Art. 7º — ANEXO: Apruébase el Anexo I denominado Formulario de Incorporación al Régimen de Compensación "DJ-022".

Art. 8º — Invítase a las Provincias y a los Municipios a adherir al procedimiento dispuesto por la presente medida, a través de decretos, resoluciones, ordenanzas, convenios y/o cualquier otro medio que estimen conveniente.

Art. 9º — Notifíquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a los efectos que estimen corresponder.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO I





Ejemplar SOLICITANTE

FORMULARIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE COMPENSACIONES

1
CUIT
Nombre y Apellido o Razón Social

Declaro bajo juramento y que mi actividad principal es

Que exploto en forma directa una superficie/establecimiento de ______ has. o ______ m2.

Propietario
Arrendatario
Otro

2
CONSTATACIÓN DE UBICACIÓN DEL PREDIO

Ubicación del establecimiento
Firma del Productor / Titular ante la autoridad municipal / provincial
Manifiesto que los datos de ubicación del predio son correctos y que firmó ante mi el Titular.
Provincia:
Departamento o Municipio:
Localidad:
Sello, firma y aclaración de la autoridad municipal / provincial

3
ONCCA / MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Sello y firma

Agencia o delegación: Fecha de Presentación: / /

DJ-022





Ejemplar ONCCA

FORMULARIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE COMPENSACIONES

1
CUIT
Nombre y Apellido o Razón Social

Declaro bajo juramento y que mi actividad principal es

Que exploto en forma directa una superficie/establecimiento de ______ has. o ______ m2.

Propietario
Arrendatario
Otro

2
CONSTATACIÓN DE UBICACIÓN DEL PREDIO

Ubicación del establecimiento
Firma del Productor / Titular ante la autoridad municipal / provincial
Manifiesto que los datos de ubicación del predio son correctos y que firmó ante mi el Titular.
Provincia:
Departamento o Municipio:
Localidad:
Sello, firma y aclaración de la autoridad municipal / provincial

3
ONCCA / MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Sello y firma

Agencia o delegación: Fecha de Presentación: / /

DJ-022





Ejemplar MUNICIPIO/PROVINCIA

FORMULARIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE COMPENSACIONES

1
CUIT
Nombre y Apellido o Razón Social

Declaro bajo juramento y que mi actividad principal es

Que exploto en forma directa una superficie/establecimiento de ______ has. o ______ m2.

Propietario
Arrendatario
Otro

2
CONSTATACIÓN DE UBICACIÓN DEL PREDIO

Ubicación del establecimiento
Firma del Productor / Titular ante la autoridad municipal / provincial
Manifiesto que los datos de ubicación del predio son correctos y que firmó ante mi el Titular.
Provincia:
Departamento o Municipio:
Localidad:
Sello, firma y aclaración de la autoridad municipal / provincial

3
ONCCA / MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Sello y firma

Agencia o delegación: Fecha de Presentación: / /

DJ-022

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 18/2009

Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2009 de la especie caballa.

Bs. As., 22/10/2009

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recurso vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distinta especies, de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Nº 35/2009 sobre la evaluación de abundancia de la caballa (Scomber japonicus) al sur del paralelo 39º de latitud Sur y las recomendaciones de captura máxima durante el año 2009.

Que de las alternativas recomendadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) sobre la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) que se tiene en cuenta para determinar la Captura Máxima Permisible (CMP) de esta especie, se ha optado por la que más se acerca a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector, conforme lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.922.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2009 de la especie caballa (Scomber japonicus), al sur del paralelo 39º de latitud Sur, en DOCE MIL (12.000) toneladas.

Art. 2º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Nicolás Gutman. — Carlos A. Cantú. — Oscar H. Padín. — Omar M. Rapoport. — Daniel Lavayén. — Rodolfo M. Beroiz.

Ministerio de Industria y Turismo

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 12/2009

Procédese al cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones con determinados productos originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0011859/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma ITECA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10.

Que mediante la Resolución Nº 107 de fecha 23 de abril de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por la Resolución Nº 53 de fecha 23 de febrero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 25 de febrero de 2009, se resolvió la aplicación de derechos antidumping provisionales por el término de CUATRO (4) meses, para los orígenes REPUBLICA POPULAR CHINA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas, presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por la Resolución Nº 401 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 6 de octubre de 2009, se resolvió aceptar en el marco del Artículo 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, el compromiso de precios ofrecido por la firma exportadora brasileña TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA para el producto objeto de investigación originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, mediante el Acta de Directorio Nº 1483 de fecha 29 de septiembre de 2009 emitió su determinación final de daño, en la que determinó que "...las importaciones de 'cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable', originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar".

Que mediante el mismo Acta de Directorio Nº 1483/09 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la aplicación de derechos retroactivos concluyendo que "...debido a la evolución de las importaciones de 'cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable', originarios de la República Popular China con posterioridad a la apertura de la investigación y previo a la aplicación de medidas provisionales, se encuentra reunido el requisito previsto en el punto ii) del artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping para la aplicación de derechos retroactivos".

Que asimismo la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través del Acta de Directorio Nº 1483/09 concluyó que "...por la evolución de las importaciones de 'cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable' originarios de la República Federativa de Brasil, no se observan 'importaciones masivas' con posterioridad a la apertura de la investigación (y antes de la aplicación de derechos provisionales). En consecuencia, en función del análisis de esta CNCE no se encuentra reunido uno de los extremos requeridos para la aplicación de derechos retroactivos".

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, elevó con fecha 7 de octubre de 2009 a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y la REPUBLICA POPULAR CHINA, conforme los puntos IX.B.3 y IX.C.3 del presente informe. Asimismo, se ha determinado un margen de dumping individual para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación respecto de las firmas exportadoras brasileñas METALURGICA MARTINAZZO LTDA., METALURGICA SIMONAGGIO LTDA. y DI SOLLE CUTELARIA LTDA., conforme los puntos IX.A.1.3, IX.A.2.3 y IX.A.3.3 del presente informe. Finalmente, con relación a la firma Exportadora TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA se aceptó el compromiso de precio ofrecido por la firma Brasileña mediante Resolución ex MP Nº 401/2009 del 30 de septiembre de 2009, publicada en el Boletín Oficial el 6 de octubre de 2009".

Que el Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping fue conformado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1486 de fecha 9 de octubre de 2009 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal determinando que "...por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Federativa de Brasil y de la República Popular China hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de 'cubiertos íntegramente fabricados de acero inoxidable'. En consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas, con exclusión de la firma exportadora brasileña METALURGICA SIMONAGGIO LTDA., para la que se determinó individualmente la inexistencia de dumping. Asimismo, dado lo dispuesto por la Resolución Ex MP Nº 401/2009, en relación a la aprobación del compromiso de precios ofrecido por la empresa exportadora brasileña TRAMONTINA FARROUPILHA S.A. INDUSTRIA METALURGICA, deberá exceptuarse a la citada firma de las medidas definitivas a adoptarse".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas para los orígenes REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA POPULAR CHINA y la aplicación de derechos retroactivos para el origen REPUBLICA POPULAR CHINA, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerados anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación de las firmas exportadoras brasileñas DI SOLLE CUTELARIA LTDA, y METALURGICA MARTINAZZO LTDA hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10, originarias de la RE-

PUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL un valor mínimo de exportación FOB definitivo, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Exclúyese de la medida fijada en el Artículo 3º de la presente resolución a la firma exportadora brasileña METALURGICA SIMONAGGIO LTDA.

Art. 5º — Ejecútanse las garantías constituidas en virtud del Artículo 1º de la Resolución Nº 53 de fecha 23 de febrero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, a tenor de lo resuelto en los Artículos 2º, 3º y 9º de la presente resolución.

Art. 6º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a liberar las garantías constituidas en virtud del Artículo 1º de la Resolución Nº 53/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION a tenor de lo resuelto en el Artículo 4º de la presente resolución.

Art. 7º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a devolver o restituir la diferencia efectivamente cobrada entre el derecho AD VALOREM provisional fijado mediante la Resolución Nº 53/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y el derecho AD VALOREM definitivo establecido por el Artículo 2º de la presente resolución respecto de las firmas exportadoras brasileñas DI SOLLE CUTELARIA LTDA, y METALURGICA MARTINAZZO LTDA hacia la REPUBLICA ARGENTINA, a tenor de lo resuelto en el citado artículo de la presente resolución.

Art. 8º — Exclúyese de la medida fijada en el Artículo 3º de la presente resolución a la firma exportadora brasileña TRAMONTINA FARROUPILHA S.A INDUSTRIA METALURGICA en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 401 fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 9º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA COMA VEINTIUNO POR CIENTO (1.450,21%).

Art. 10. — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en los Artículos 2º y 9º de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado, establecidos en los citados artículos.

Art. 11. — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 3º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB definitivos indicado en el referido artículo, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 12. — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas que proceda al cobro de derechos antidumping retroactivos al producto objeto de investigación, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA en el marco de lo previsto del Artículo 10.6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, respecto a los productos con destinación definitiva de importación para consumo NOVENTA (90) días antes de la entrada en vigencia de la Resolución Nº 53/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial del día 25 de febrero de 2009, por medio de la cual se aplicaron derechos antidumping provisionales.

Art. 13. — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en los Artículos 2º, 3º y 9º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 14. — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

Art. 16. — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO

FIRMAS EXPORTADORAS BRASILEÑAS DI SOLLE CUTELARIA LTDA, y METALURGICA MARTINAZZO LTDA

FIRMAS EXPORTADORAS	DERECHO AD VALOREM DEFINITIVO
DI SOLLE CUTELARIA LTDA	16,38%
METALURGICA MARTINAZZO LTDA	5,385%

RESTO DEL ORIGEN DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

FOB MINIMO DE EXPORTACION U$S/Kilogramo
72,24

NOTA: A pedido del organismo, se publica nuevamente por haber aparecido con error en el orden de los considerandos de la versión original de la norma.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 250/2009 y 74/2009

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino. Características.

Bs. As., 2/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0402382/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.422.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), con vencimiento el día 5 de abril de 2010, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (U$S VN 380.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 2 de octubre de 2009.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) días.

Intereses: serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y se devengarán a la tasa del CUATRO POR CIENTO (4%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL UNO (U$S VN 1).

Titularidad: se emitirá UN (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será negociable y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. (MAE) y en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Benigno Vélez.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 251/2009 y 75/2009

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la Administración Nacional de la Seguridad Social. Características.

Bs. As., 6/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0403036/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Conjuntas Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 48 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 18 de marzo de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 48 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 18 de marzo de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se aprobó un Programa de colocación directa del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 325 pbs. Vto. 2016" emitido por el Artículo 1º de dicha medida, a ser suscripto por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el producido de cada vencimiento de las Letras del Tesoro en poder de dicho organismo conforme el cronograma que allí se detalla.

Que dados los nuevos lineamientos, directrices y pautas de inversión de sus recursos la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a través del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), ha manifestado su intención de suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a CIENTO SESENTA Y OCHO (168) días de plazo, en lugar de llevar a cabo la suscripción del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 325 pbs. Vto. 2016" prevista para el 6 de octubre próximo en el marco del Programa de colocación arriba mencionado.

Que en el marco de la programación financiera para el presente Ejercicio se ha resuelto aceptar dicha propuesta.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.422.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), por un monto de VALOR NOMINAL PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (VN $ 400.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 6 de octubre de 2009

Fecha de vencimiento: 23 de marzo de 2010

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, devengando la tasa del CATORCE COMA NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS POR CIENTO (14,0999%) fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija de fecha 29 de septiembre de 2009 efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo de CIENTO SESENTA Y OCHO (168) días.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de PESOS VALOR NOMINAL UNO ($ VN 1).

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será negociable y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. (MAE) y en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 48 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 18 de marzo de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º.- Apruébase un Programa de colocación directa del Bono que se emite por el Artículo 1º de la presente medida, el que será suscripto por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el producido de cada vencimiento de las Letras del Tesoro en poder de dicho organismo, conforme el cronograma que se detalla a continuación. Cada suscripción será efectuada al valor nominal más los intereses corridos del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 325 pbs. Vto. 2016" calculados a cada una de las fechas de suscripción en base al promedio aritmético simple de la tasa BADLAR para bancos privados del trimestre calendario previo a los DIEZ (10) días hábiles anteriores a cada una de esas fechas, más TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) puntos básicos."

"Fecha de suscripción	Monto efectivo de suscripción
18/03/09	PESOS MIL CIEN MILLONES ($ 1.100.000.000)
19/03/09	PESOS MIL MILLONES ($ 1.000.000.000)
23/03/09	PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES ($ 136.000.000)
30/03/09	PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES ($ 364.000.000)
17/04/09	PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 2.750.000.000)
24/06/09	PESOS MIL TRESCIENTOS MILLONES ($ 1.300.000.000)
4/09/09	PESOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES ($ 1.400.000.000)"

Art. 3º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Benigno Vélez.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 525/2009

Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva y Procedimiento para la Conformidad de Servicios, Locaciones y Obras Públicas.

Bs. As., 16/10/2009

VISTO la Actuaciones SIGEA Nº 10258-110-2009 y Nº 10258-132-2009 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por las Actuaciones citadas en el VISTO, la Dirección de Presupuesto y Finanzas propuso introducir cambios en la normativa correspondiente al proceso de recepción de bienes y servicios por parte del Organismo.

Que por la Disposición Nº 237 (AFIP) del 13 de abril de 2004, ha sido aprobado el Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva.

Que a los efectos de agilizar los tiempos del trámite de conformidad de las prestaciones que se contraten en el marco del Régimen General de Contrataciones aprobado mediante Disposición Nº 297 (AFIP) del 11 de junio de 2003, resulta oportuno introducir modificaciones al Reglamento que rige el accionar de la Comisión de Recepción Definitiva.

Que a los fines de optimizar el proceso de liquidación y pago de las contrataciones que se realicen al amparo del citado Régimen, resulta conveniente concentrar el accionar de la Comisión de Recepción Definitiva en la conformidad de los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes.

Que en el mismo sentido, y a efectos de mantener adecuados mecanismos de control, corresponde reemplazar la intervención de la Comisión de Recepción Definitiva de las provisiones de bienes regidas por el procedimiento instituido mediante la Disposición Nº 317 (AFIP) del 17 de julio de 2002, por un mecanismo de información cuyos destinatarios sean las Subdirecciones Generales autorizantes.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Asuntos Organizacionales, han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que la Subdirección General de Administración Financiera, ha prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 237 (AFIP) del 13 de abril de 2004.

Art. 2º — Aprobar el Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva, que se agrega como Anexo I de la presente.

Art. 3º — Aprobar el Procedimiento para la Conformidad de Servicios, Locaciones y Obras Públicas, que consta en el Anexo II, y Formulario F. 1900 - Certificado de Conformidad de Servicios, incluido en el Anexo III.

Art. 4º — La Subdirección General de Administración Financiera, en su carácter de Organo Rector del Sistema de Contrataciones, podrá emitir normas interpretativas y reglamentarias al Procedimiento para la Conformidad de Servicios y Obras Públicas aprobado por el Artículo 3º de la presente.

Art. 5º — Derogar el Artículo 2º de la Disposición Nº 317 (AFIP) del 17 de julio de 2002.

Art. 6º — Reemplazar el procedimiento previsto en el Punto 2 del Anexo I de la Disposición Nº 317/2002 (AFIP) por un mecanismo de información consistente en la remisión, por parte de la autoridad jurisdiccional interviniente a la Subdirección General autorizante, de todo acto dispositivo que reconozca erogaciones bajo tal concepto.

Art. 7º — Establecer la vigencia de la presente, a partir de los DIEZ (10) días corridos desde la fecha de su publicación.

Art. 8º — Hasta la entrada en vigencia de la operatoria que se aprueba por los artículos 2º y 3º de la presente, las conformidades previas otorgadas por prestaciones de servicios, locaciones y obras públicas que se encuentren en proceso, deberán ser resueltas con la participación de la Comisión de Recepción Definitiva que corresponda.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y dése conocimiento a las Subdirecciones Generales de Administración Financiera, de Auditoría Interna, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Impositivas Metropolitanas, de Operaciones Impositivas del Interior y de Sistemas y Telecomunicaciones. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. — APLICACION. La Comisión de Recepción Definitiva, constituida de acuerdo a lo establecido en el "Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas" de la Administración Federal de Ingresos Públicos, ajustará su funcionamiento a lo previsto en el citado régimen y a lo dispuesto en el presente reglamento.

TITULO II

DESIGNACION Y DESEMPEÑO DE SUS MIEMBROS

2. — INTEGRACION DE LA COMISION. La Comisión de Recepción Definitiva estará integrada por UN (1) Presidente y DOS (2) miembros vocales con sus respectivos suplentes, quienes serán designados en el área central por el Subdirector General de Administración Financiera, y en las áreas descentralizadas, por el Subdirector General del área en la que funcione la respectiva Comisión.

A criterio del Presidente, podrán convocarse los miembros suplentes en el número que el mismo determine.

3. — REQUISITOS. La Comisión de Recepción Definitiva deberá estar constituida por funcionarios graduados en carreras de ciencias económicas, derecho, sistemas, ingeniería, carreras universitarias afines, con acreditada experiencia en las tareas a desempeñar, o con un perfil de conocimientos acorde a las mismas. Dichas designaciones recaerán en funcionarios de planta permanente.

4. — ORDEN DE REEMPLAZOS. En el supuesto de ausencia o impedimento debidamente justificado del Presidente, lo reemplazará el primer vocal, y en su defecto, el segundo. A su vez los vocales titulares serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

5. — PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES. Los miembros de la Comisión de Recepción Definitiva ejercerán sus funciones por el término de DOS (2) años y podrán ser reelegidos por única vez de manera consecutiva. Sin perjuicio de ello, deberán continuar en sus funciones hasta tanto se formalicen los nuevos nombramientos. La continuidad en el cargo transcurridos SESENTA (60) días del vencimiento del período original sin la emisión de acto expreso, implica la designación automática en el mismo por un nuevo período.

TITULO III

INCOMPATIBILIDADES

6. — IMPEDIMENTOS. Los miembros de la Comisión de Recepción Definitiva no podrán formar parte al mismo tiempo de la Comisión Evaluadora. Los miembros de la Comisión de Recepción Definitiva deberán excusarse de su actuación en los casos en que hayan intervenido en el procedimiento de contratación respectivo, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

7. — ETICA Y TRANSPARENCIA. Los miembros integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva no podrán tener intereses encontrados en la tramitación de los expedientes; en el supuesto de producirse tal hecho deberán excusarse por escrito de conformidad con lo regulado en la materia por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, su Decreto Reglamentario y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

TITULO IV

8. — VERIFICACION DE LA CALIDAD DE BIENES ADQUIRIDOS. La Comisión de Recepción Definitiva actuante en cada caso, procederá a verificar la calidad de los bienes entregados, entendida en su sentido amplio, es decir, su grado de ajuste a las especificaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en la Orden de Compra, mediante su confrontación, si correspondiere, con la muestra patrón o con la muestra presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que, a su criterio o por encontrarse establecida en el pliego de bases y condiciones, fuere necesario realizar. Contará para ello, con un plazo de DIEZ (10) días, contados desde el momento en que ésta sea llamada a actuar.

9. — PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION. Ante la comunicación del ingreso de los bienes por parte del proveedor, la Unidad con Capacidad de Contratación —o quien ésta determine—, procederá a la recepción provisional de los bienes adquiridos y conformará —en cantidad—, la mercadería ingresada, enviando el Remito o documento equivalente a la Comisión de Recepción Definitiva actuante, quien deberá efectuar el siguiente procedimiento:

• Determinará la muestra a analizar para los casos en que no se encuentre establecido en el pliego de bases y condiciones, y comunicará a la dependencia competente de la Unidad con Capacidad de Contratación, la cantidad de bienes destinados a verificación. La verificación se limitará a la muestra relevada.

• Podrá efectuar la verificación en el lugar de radicación física de los bienes, a fin de constatar fehacientemente la calidad de los bienes entregados, de acuerdo con lo establecido en el Punto 8 del presente Reglamento.

• La prioridad de atención de verificación de casos en análisis, responderá al sistema PEPS (Primero Entrado, Primero Salido), salvo que el pronto pago del bien motivo de análisis, implique beneficios para la Administración Federal que hayan sido establecidos en las ofertas y plasmados en la formalización de cada contrato.

10. — ESPECIALISTAS TECNICOS. En el caso que la Comisión actuante no pudiera por sí misma llevar a cabo la verificación de los aspectos técnicos de los bienes sometidos a su control, podrá requerir —dentro de los DOS (2) días de recepcionada la documentación—, la intervención de especialistas o técnicos del Organismo. De no ser ello posible o de resultar a su criterio insuficientes los informes producidos o a producir, podrá solicitar informes técnicos a Organismos externos.

11. — SOLICITUD DE INFORMES TECNICOS. Para solicitar el asesoramiento técnico que se estime necesario para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión —a través de su Presidente y poniendo en conocimiento de la Unidad con Capacidad de Contratación—, deberá:

a) Dirigirse en forma directa a cualquier dependencia o funcionario de esta Administración Federal con conocimiento en el tema, quienes, sin perjuicio del plazo establecido para evacuar la consulta que la Comisión determine, deberán contestar con preferente despacho.

b) Dirigirse a otras entidades públicas o privadas con competencia en la materia. En el caso que la prestación solicitada resulte onerosa, deberá solicitar previamente la autorización respectiva, de parte de la Subdirección General de Administración Financiera o del responsable de la Unidad con Capacidad para Contratar descentralizada.

La solicitud de informes técnicos suspende los plazos con que cuenta la Comisión para expedirse.

En estas circunstancias, el titular de la Unidad con Capacidad para Contratar, deberá informar al adjudicatario que corresponda, respecto de la suspensión de plazos.

12. — IMPEDIMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE VERIFICACION. Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar por el área llamada a colaborar, impidiera el cumplimiento de su cometido dentro del plazo que la Comisión haya establecido para responder la consulta, deberá por nota debidamente fundamentada poner este hecho en conocimiento de la Comisión y ésta comunicarlo dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, a la Unidad con Capacidad de Contratación actuante. Salvo que la Comisión determine y comunique fehacientemente respecto del desistimiento del pedido de colaboración o le otorgue un nuevo plazo adicional determinado, se entenderá que se le extiende el plazo para expedirse por CINCO (5) días adicionales.

13. — INFORMES. La Comisión actuante centralizará los informes emitidos por las áreas llamadas a colaborar y emitirá sus conclusiones.

El agente técnico designado en colaboración —o en su caso el área llamada a colaborar—, elaborará y rubricará un documento que entregará a la Comisión actuante, en el cual conste su apreciación respecto de la calidad de los bienes entregados tal como se establece en el Punto 8 del presente Reglamento en los aspectos llamados a participar, sirviendo éste de antecedente valorativo para que la misma se expida en consecuencia.

14. — VERIFICACION DE CALIDAD Y CERTIFICACION DE RECEPCION DEFINITIVA. La Comisión de Recepción Definitiva deberá verificar la calidad de los bienes recibidos, dentro de los DIEZ (10) días, o del plazo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la documentación que le permita expedirse en el particular. El Certificado de Recepción Definitiva será emitido en original en un solo ejemplar dentro de los TRES (3) días posteriores al vencimiento del plazo antes mencionado con que cuenta para su actuación.

15. — PLAZOS DE CONFORMIDAD DEFINITIVA A INCLUIR EN LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. En el caso de que en los pliegos de bases y condiciones deban determinarse plazos para la recepción definitiva de los bienes contratados, éstos deberán ajustarse de acuerdo a la complejidad de la adquisición o características particulares de los bienes, de modo tal de posibilitar el cumplimiento de los mismos por parte de la Comisión de Recepción Definitiva.

16. — REGISTRACION EN EL SISTEMA SIGMA. El área administrativo-contable descentralizada interviniente o el grupo de trabajo que asista a la Comisión de Recepción Definitiva del área central, deberán liberar la recepción definitiva en el Sistema SIGMA a los fines de posibilitar su liquidación y pago, generando al efecto el Certificado de Recepción Definitiva por medio de dicho Sistema, en la cantidad establecida en el punto 14 precedente. Dicho ejemplar será remitido al área liquidadora, con el fin de habilitar la gestión de pago. En áreas descentralizadas, dicho ejemplar se archivará en el expediente por el cual se gestionó la compra; en el área central, formará parte del arqueo diario de tesorería.

17. — DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA ACTUACION DE LA COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA. Sin perjuicio de las comunicaciones que las adquisiciones de bienes determinen, las Unidades con Capacidad de Contratación, al momento de emitir una Orden de Compra por la cual se adquieran bienes, deberán remitir a la Comisión de Recepción Definitiva llamada a intervenir, UN (1) ejemplar de la Orden de Compra, acompañada por UNA (1) copia del Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación. La Comisión de Recepción Definitiva podrá solicitar de la Unidad con Capacidad de Contratación UNA (1) copia de la oferta adjudicada o tomar vista de la misma.

La Unidad con Capacidad de Contratación actuante en el caso de áreas descentralizadas, o el grupo de apoyo que asiste a la Comisión de Recepción Definitiva del área central, constituirá un cuerpo de antecedentes conformado por la documentación antes aludida, más el remito o documento equivalente que describa la mercadería a ser verificada por la Comisión. Dichos documentos

conformarán la documentación básica con la que contará cada Comisión para actuar conforme a su competencia.

TITULO V

CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA

18. — CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA. El Certificado de Recepción Definitiva deberá contener, indefectiblemente, los datos que se indican a continuación y las firmas —con sus sellos aclaratorios— de al menos el Presidente de la Comisión y de uno de los Vocales:

a) Número de certificado.

b) Fecha de emisión.

c) Referencia de la contratación (Lic. Pública, Lic. Privada, Cont. Directa, etc.).

d) Número y año de la Orden de Compra.

e) Denominación del adjudicatario.

f) CUIT del adjudicatario.

g) Número del expediente de la contratación.

h) Fecha de entrega de los bienes.

i) Entregas conformadas y no conformadas, con indicación del número de documento material, descripción del bien, renglón, ítem, posición, número de remito o factura o documento equivalente, cantidad entregada y cantidad muestral verificada.

j) Cualquier observaciones que fuera pertinente.

TITULO VI

DEL RECHAZO DE BIENES

19. — RECHAZO DE BIENES. En caso que la Comisión de Recepción Definitiva deba rechazar los bienes en adquisición, deberá elaborar un Acta de Rechazo, la cual será remitida al Area Administrativa de la Unidad con Capacidad de Contratación Descentralizada o al Grupo de Apoyo de la Comisión de Recepción Definitiva del Area Central, conteniendo el motivo del rechazo. Estas registrarán la novedad en el Sistema SIGMA para conocimiento interno o de terceros interesados. Estas Actas se reservarán en forma transitoria, a los fines de ser eventualmente consultadas por los proveedores o para ser utilizadas en futuras conformidades. Certificada la conformidad o cerrado dicho proceso, serán incorporadas al expediente por el cual se gestionó la adquisición.

Resultarán igualmente motivo de rechazo, la entrega de remitos —o documentos equivalentes—, que no cuenten con:

a) la descripción textual del bien adquirido conforme lo detallado en la orden de compra;

b) El número de expediente y/u orden de compra;

c) La cantidad de bienes que conforman la remesa entregada.

TITULO VII

CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

20. — ANALISIS DE LAS PRESTACIONES. En todos los casos en que deban efectuarse análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes provistos se ajustan a lo requerido, las áreas intervinientes deberán seguir el procedimiento que se ha fijado en este reglamento, con arreglo a lo dispuesto en el “Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos” vigente.

TITULO VIII

DE LOS PLAZOS

21. — COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos.

TITULO IX

CONSULTA DE CONFORMIDADES EN CURSO

22. — CONSULTAS VIA WEB. Las Unidades con Capacidad de Contratación deberán incluir en el Pliego de Bases y Condiciones de contrataciones de bienes, que las conformidades o rechazos de mercaderías serán registrados en el sitio WEB de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (Información a Proveedores), y que quedarán a disposición de los interesados directos las Actas de Rechazo elaboradas para su consulta en sede de la unidad contratante.

TITULO X

LEGALIDAD DE COMPROBANTES

23. — RECHAZO. Aun cuando hubiesen sido intervenidos por otras áreas, la Comisión de Recepción Definitiva actuante, no dará curso a remitos, facturas, recibos u otros documentos equivalentes, que no se ajusten a los lineamientos de la Resolución General Nº 1415/2003 y sus modificatorias.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMIDAD DE SERVICIOS, LOCACIONES Y OBRAS PUBLICAS

TITULO I

DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

1. CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS. Se otorgará la conformidad de los servicios prestados a la Administración Federal, cuando exista correspondencia entre el remito del proveedor —o documento equivalente— y el servicio prestado. En el caso de prestaciones gestionadas mediante el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas, se cotejarán asimismo las características del servicio respecto de las especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Contrato u Orden de Compra y la oferta del adjudicatario, esta última en caso de corresponder.

A tales efectos, entiéndase por servicio, a aquellas prestaciones contratadas por el Organismo y realizadas por terceros ajenos al mismo —personas físicas o personas jurídicas—, destinados al funcionamiento, mantenimiento, limpieza, conservación o reparación, los servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y financieros y/o cualquier otro no especificado en la presente.

2. CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS. La conformidad de la ejecución de estos contratos, será responsabilidad del área usuaria indicada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La misma será otorgada por funcionario con nivel mínimo de Jefatura de Sección con firma y sello aclaratorio, a través del Formulario “CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS”, disponible en el sitio http://intranet/otras/diasor/formularios.asp.

La misma deberá comunicarse a la dependencia competente en la órbita de la Dirección de Logística, o al Area administrativa pertinente, según se trate de contrataciones del ámbito central o descentralizado, dentro de los TRES (3) días de conformada la prestación del servicio. A tal fin, se deberá acompañar al Formulario “CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS” —debidamente cubierto en todos sus campos—, el original del remito, factura o documento equivalente presentado por el adjudicatario, rubricados por la misma instancia signataria del certificado aludido.

En caso de corresponder la aplicación de descuentos por incumplimiento previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el área usuaria procederá a la conformidad debiendo comunicar, al área con competencia para la registración en el Sistema SIGMA, mediante el Formulario “CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS” la existencia de los mismos y su importe. Esta última procederá a la carga en el Sistema y a la consignación en el Formulario aludido del número correspondiente al descuento.

3. REGISTRACION Y TRAMITE CONTABLE DE LAS CONFORMIDADES. La División Gestión de Servicios y Abastecimiento o el área administrativa de la Unidad con Capacidad de Contratación interviniente, dentro de los TRES (3) días de recibida la conformidad, deberá registrar y liberar dichas novedades en el Sistema SIGMA, remitiendo estas actuaciones al área liquidadora (División Liquidaciones para contrataciones realizadas por el área central o al área administrativa de la dependencia descentralizada correspondiente) para iniciar el proceso de liquidación y pago.

4. RECHAZO DE SERVICIOS. En caso de que deban ser rechazados los servicios prestados e incluidos en el remito o documento equivalente, el área usuaria deberá enviar por nota a la Unidad con Capacidad para Contratar interviniente, el comprobante en trato, detallando en la citada nota los motivos del rechazo, con copia a la División Gestión de Servicios y Abastecimiento cuando se trate de contrataciones realizadas por el área central.

TITULO II

DE LOS CONTRATOS DE LOCACION DE BIENES MUEBLES

5. CUMPLIMIENTO. Cuando la AFIP actúe como locataria de bienes muebles, su conformidad deberá brindarse cuando exista plena correspondencia entre el remito del proveedor —o documento equivalente—, y la efectiva locación en las condiciones convenidas, ya sea en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el Contrato u Orden de Compra y la oferta del adjudicatario, esta última en caso de corresponder.

6. CONFORMIDAD. La conformidad de la ejecución de estos contratos, será responsabilidad del área usuaria indicada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La misma será otorgada por funcionario con nivel mínimo de Jefatura de Sección con firma y sello aclaratorio, a través del Formulario “CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS”, disponible en el sitio http://intranet/otras/diasor/formularios.asp.

La misma deberá comunicarse a la dependencia competente en la órbita de la Dirección de Logística, o al área administrativa pertinente, según se trate de contrataciones del ámbito central o descentralizado, dentro de los TRES (3) días de conformada la prestación de la locación. A tal fin, se deberá acompañar al Formulario “CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS” —debidamente cubierto en todos sus campos—, el original del remito, factura o documento equivalente presentado por el adjudicatario, rubricados por la misma instancia signataria del certificado aludido.

En caso de corresponder la aplicación de descuentos por incumplimiento previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el área usuaria procederá a la conformidad, debiendo comunicar al área con competencia para la registración en el Sistema SIGMA, mediante el Formulario “CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS”, la existencia de los mismos y su importe. Esta última procederá a la carga en el Sistema y a la consignación en el Formulario aludido del número correspondiente al descuento.

7. REGISTRACION Y TRAMITE CONTABLE DE LAS CONFORMIDADES. La División Gestión de Servicios y Abastecimiento o el área administrativa de la Unidad con Capacidad de Contratación interviniente, dentro de los TRES (3) días de recibida la conformidad, deberá registrar y liberar dichas novedades en el Sistema SIGMA, remitiendo estas actuaciones al área liquidadora (División Liquidaciones para contrataciones realizadas por el área central o al área administrativa de la dependencia descentralizada correspondiente) para iniciar el proceso de liquidación y pago.

8. RECHAZO. En caso de que deban ser rechazadas las locaciones incluidas en el remito o documento equivalente, el área usuaria deberá enviar por nota a la Unidad con Capacidad para Contratar interviniente, el comprobante en trato, detallando en la citada nota los motivos del rechazo, con copia a la División Gestión de Servicios y Abastecimiento cuando se trate de contrataciones realizadas por el área central.

TITULO III

DE LOS CONTRATOS DE LOCACION DE BIENES INMUEBLES

9. CUMPLIMIENTO. Cuando la AFIP actúe como locataria de bienes inmuebles, su conformidad deberá brindarse cuando exista plena concordancia entre el remito del locador o documento equivalente —en caso de existir este tipo de documentos por las características propias de la contratación— y/o la efectiva locación en las condiciones convenidas, ya sea en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el Contrato u Orden de Compra y la oferta del adjudicatario, esta última en caso de corresponder.

10. CONFORMIDAD. La conformidad de la ejecución de estos contratos, será responsabilidad del área usuaria indicada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La misma será otorgada por funcionario con nivel mínimo de Jefatura de Sección con firma y sello aclaratorio, a través del Formulario “CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS”, disponible en el sitio http://intranet/otras/diasor/formularios.asp.

La misma deberá comunicarse a la dependencia competente en la órbita de la Dirección de Logística, o al área administrativa pertinente, según se trate de contrataciones del ámbito central o descentralizado, dentro de los TRES (3) días de conformada la prestación de la locación. A tal fin, y en caso de existir remito o equivalente, se deberá acompañar éste al Formulario "CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS", debidamente cubierto en todos sus campos, rubricados por la misma instancia signataria del certificado aludido.

En caso de corresponder la aplicación de descuentos por incumplimiento previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el área usuaria procederá a la conformidad, debiendo comunicar al área con competencia para la registración en el Sistema SIGMA, mediante el Formulario "CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS", la existencia de los mismos y su importe. Esta última procederá a la carga en el Sistema y a la consignación en el Formulario aludido del número correspondiente al descuento.

11. REGISTRACION Y TRAMITE CONTABLE DE LAS CONFORMIDADES. La División Gestión de Servicios y Abastecimiento o el área administrativa de la Unidad con Capacidad de Contratación interviniente, dentro de los TRES (3) días de recibida la conformidad, deberá registrar y liberar dichas novedades en el Sistema SIGMA, remitiendo estas actuaciones al área liquidadora (División Liquidaciones para contrataciones realizadas por el área central o al área administrativa de la dependencia descentralizada correspondiente) para iniciar el proceso de liquidación y pago.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES DE SERVICIOS Y LOCACIONES

12. CONSULTAS VIA WEB. Las unidades con capacidad de contratación deberán incluir en los pliegos de bases y condiciones particulares de las licitaciones de servicios o locación de bienes muebles o inmuebles que se formulen, que el estado de otorgamiento de las conformidades respectivas, será registrado en el sitio WEB de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (Información a Proveedores). En el caso de rechazos u observaciones, quedarán a disposición de los interesados directos, los motivos de los mismos, elaborados por el área usuaria.

13. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION. En contrataciones realizadas por el área central, la documentación generada formará parte del arqueo diario de tesorería; en tanto que en las áreas descentralizadas, deberá agregarse al expediente por el cual se efectuó la contratación.

14. COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en la presente, se computarán en días hábiles administrativos.

15. LEGALIDAD DE COMPROBANTES. No se podrá dar curso a remitos, facturas u otros documentos equivalentes cuando los mismos no se ajusten a los lineamientos de la Resolución General Nº 1415/2003 y sus modificatorias.

TITULO V

DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

16. CUMPLIMIENTO DE OBRA PUBLICA. La conformidad de los Contratos de Obra Pública resultará responsabilidad de la dependencia que, de acuerdo a sus acciones y tareas, tenga competencia en la materia en el ámbito de la Dirección de Infraestructura.

17. CONFORMIDAD EN LA EJECUCION DE OBRA PUBLICA. Dichas conformidades, sin perjuicio de las comunicaciones que al efecto se practiquen con fines contables o de control de proyectos, deberán ser remitidas a la dependencias que correspondan en el ámbito de la Dirección de Logística, para su registro y liberación en el Sistema SIGMA, como paso previo a su liquidación y pago, utilizándose para ello exclusivamente el Acta de Medición y el Certificado de Obra, debidamente conformados, sin la utilización del Formulario aprobado por el Artículo 3º de la presente Disposición.

ANEXO III

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS (Form. 1900)

AREA RESPONSABLE DE CONFORMIDAD

DIRECCION A LA CUAL REPORTA

DOMICILIO/LOCALIDAD DE LA PRESTACION

OBJETO O SERVICIO CONTRATADO (Descripción según Pliego de Bases y Condiciones u Orden de Compra)

TIPO DE SERVICIO

DETALLE DE OTRO TIPO DE SERVICIO

PERIODICIDAD DE LA PRESTACION

PERIODO CONFORMADO Desde Hasta

PROVEEDOR DEL SERVICIO O PRESTACION

Nº DE CUIT DEL PROVEEDOR – –

REMITO Nº FACTURA Nº

EXPEDIENTE Nº ORDEN DE COMPRA Nº

REGIMEN DE LA CONTRATACION

DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO (marcar con "X") SI NO IMPORTE (en pesos) Nº (a consignar por Área de Registro)

RENGLON / POSICION / ITEM CONFORMADO

RENGLON O POSICION Nº	ITEM	CANTIDAD	OBSERVACIONES

Intervención Jefatura que presta Conformidad	Intervención Area de Registro y Liberación
FECHA	FECHA
Firma y sello aclaratorio	Firma y sello aclaratorio



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución Nº 483/09 y en el marco del concurso Nº 181 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Corrientes— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Juan Carlos Vallejos (DNI 16.928.317), María Cecilia Sarmiento (DNI 21.734.118), Carlos Alberto Ojeda (DNI 10.734.098) y Alfredo Escarlón (DNI 13.249.649), la que se llevará a cabo el 5 de noviembre del corriente año, a las 9.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 27/10/2009 Nº 96242/09 v. 27/10/2009

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución Nº 484/09 y en el marco del concurso Nº 214 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Esquel, Provincia del Chubut— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Guido Sebastián Otranto (DNI 22.829.006), Laura Victoria Ubertazzi (DNI 17.709.724) y Marcos Juan Cassani (DNI 17.356.524), la que se llevará a cabo el 5 de noviembre del corriente año, a las 9.15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 27/10/2009 Nº 96276/09 v. 27/10/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Y

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Conjunta Nº 825/2009 y Nº 338/2009

Bs. As., 30/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.806/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Ley Nº 26.427 de creación del Sistema de Pasantías Educativas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.427, se reformuló íntegramente el régimen de pasantías educativas, derogando la Ley Nº 25.165, el artículo 2º de la Ley Nº 25.013, el Decreto Nº 340 de fecha 24 de febrero de 1992 y el Decreto Nº 93 de fecha 19 de enero de 1995 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que además de reconocerle a la experiencia de la Pasantía Educativa un alto valor pedagógico, también cabe asignarle el carácter de una vivencia intransferible en el ámbito de trabajo, esencial en su formación cuando se trata de funciones sustancialmente relacionadas con la propuesta curricular cursada.

Que en vistas a facilitar su utilización como instrumento de articulación entre los ámbitos de la educación y el trabajo y, a la vez, propender a su erradicación como práctica para la evasión de las normas imperativas del contrato de trabajo en relaciones laborales encubiertas, corresponde proponer su reglamentación.

Que conforme las pautas fijadas en el Artículo 7º in fine de la Ley Nº 26.427, corresponde asignarle responsabilidades institucionales a las universidades para que, en el marco de su autonomía y autarquía, establezcan mecanismos de selección de los pasantes que garanticen la igualdad de oportunidades de los postulantes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 26.427.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — La presente resolución y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, reglamentan la Ley Nº 26.427 de Creación del Sistema de Pasantías Educativas.

ARTICULO 2º — Defínese como empresa privada con personería jurídica descripta en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26.427 a la empresa cuyo titular sea una persona física o jurídica, inscripta regularmente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y que, contemporáneamente con el desarrollo de la pasantía, tenga una dotación de personal en relación de dependencia por tiempo indeterminado igual o mayor a UN (1) empleado.

Defínese como empresas y organismos públicos a los detallados en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias y a los organismos públicos estatales y no estatales provinciales y municipales.

Los sujetos descriptos en los párrafos precedentes serán los únicos habilitados para contratar pasantes en el marco del Sistema de Pasantías Educativas de la Ley Nº 26.427.

ARTICULO 3º — El régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para pasantes a prever en los convenios previstos en el artículo 6º, inciso f), de la Ley Nº 26.427, deberá contemplar como mínimo iguales derechos para los pasantes que para los trabajadores titulares de las entidades en las que realicen sus actividades formativas, ya sea de fuente legal, reglamentaria, convencional y de las prácticas empresariales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía.

Los acuerdos individuales no podrán rescindirse por causa de enfermedad o accidente, ya sea inculpables o las previstas en la Ley Nº 24.557, ni por causa de maternidad. Las pasantías de las alumnas se suspenderán en el período comprendido entre los CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores al parto y hasta CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores al mismo. Durante dicho período no percibirá la asignación estímulo del empleador, mas tendrá garantizada su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los plazos antedichos.

El régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante, previsto en el artículo 6º, inciso g) de la Ley Nº 26.427, deberá sujetarse a lo previsto por los artículos 82 y 83 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL podrá establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir los planes de capacitación tutorial previstos en el artículo 6º, inciso i), de la Ley Nº 26.427.

ARTICULO 5º — Las instituciones universitarias, en el marco de su autonomía y autarquía, definirán los criterios sobre asignación de postulantes a las pasantías, en función de las pautas establecidas en el artículo 7º, última parte, de la Ley Nº 26.427.

ARTICULO 6º — En los acuerdos individuales previstos en el artículo 9º de la Ley Nº 26.427 deberá constar una declaración jurada de la entidad relativa al convenio colectivo de trabajo que aplica a su personal que realiza tareas asimilables a las que desarrollará el pasante.

ARTICULO 7º — La carga horaria establecida en el artículo 13 de la Ley Nº 26.427 podrá ser libremente distribuida por las partes en los acuerdos individuales, debiéndose desarrollar de lunes a viernes y en jornada diurna, con la sola excepción de aquellas actividades que, por sus características, puedan sólo cumplirse los fines de semana y/o en jornada nocturna; en cuyo caso las entidades deberán solicitar autorización expresa a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cada jornada de pasantía no podrá superar las SEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS (6° 30').

En ningún caso se podrán desarrollar pasantías en tareas calificadas como penosas, riesgosas o insalubres.

ARTICULO 8º — El régimen de contratación de la cobertura prevista en la Ley Nº 24.557, enunciado en el artículo 14 de la Ley Nº 26.427, deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997 y sus normas complementarias.

ARTICULO 9º — En las empresas privadas y en las empresas y organismos públicos en las que resulte de aplicación la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), la asignación estímulo prevista en el artículo 15 de la Ley Nº 26.427 deberá calcularse proporcionalmente sobre la base de los valores establecidos para la categoría asimilable del convenio colectivo de trabajo declarado conforme lo establece el artículo 6º del presente. A tal efecto se tomará como mínimo el valor vigente previsto en el convenio colectivo para la categoría aplicable a las tareas que desarrolla el pasante, incluyendo los adicionales que resulten compatibles con la naturaleza de la pasantía.

Cuando los trabajadores de la entidad en la que deba cumplirse la pasantía se encuentren bajo el régimen de remuneraciones variables, el cálculo de la asignación estímulo será proporcional a ellas y se efectuará sobre la base del promedio de las sumas liquidadas a los trabajadores, en relación de dependencia de la entidad, de la categoría correspondiente a las tareas que desarrolle el pasante, calculadas sobre los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de pago de la asignación.

Se podrán pactar regímenes de estímulos mayores para alumnos avanzados en sus respectivas carreras y para aquellos que obtengan calificaciones superiores a los estándares fijados por las respectivas casas de estudio.

ARTICULO 10. — En las empresas y organismos públicos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la asignación estímulo se fijará de acuerdo a las pautas y equiparaciones que a tal efecto establezcan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 11. — Los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal previstos en el artículo 15 de la Ley Nº 26.427 y que deberán recibir los pasantes, serán aquellos que emerjan de los convenios colectivos de trabajo y de las prácticas empresariales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía.

ARTICULO 12. — En relación a las empresas y organismos que desarrollen actividades de pasantías educativas, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, conforme a las atribuciones que le confieren las normas vigentes y en especial el artículo 19 de la Ley Nº 26.427, verificará las siguientes circunstancias:

a) Que se dé cumplimiento a los requisitos, obligaciones y prohibiciones contemplados en la presente ley reglamentada y sus normas complementarias, aun cuando se trate de obligaciones formales;

b) Que la actividad del pasante se vincule directamente con la necesidad específica de formación prevista en el contrato y con el nivel particular de capacitación que posee al inicio de la relación;

c) Que el desarrollo de la actividad encomendada al pasante resulte acorde con la adquisición progresiva de habilidades o conocimientos prevista en el programa de educación o formación profesional previamente establecido;

d) Que el contrato de pasantía no sea utilizado por la empresa u organismo para sustituir puestos de trabajo permanentes existentes o que hayan existido en la empresa u organismo en los DOCE (12) meses anteriores al comienzo de las actividades de pasantía;

e) Que el contrato de pasantía no sea utilizado para cubrir los francos y otros descansos del personal de la empresa;

f) Que las tareas asignadas a los pasantes no excedan las pautadas en el acuerdo individual de pasantía;

g) Que el tiempo que demande las actividades de pasantía no exceda la jornada máxima legal y reglamentariamente fijada.

Cuando de la verificación de estas circunstancias surja un incumplimiento por parte de la empresa u organismo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL labrará las actas de infracciones e impondrá las sanciones que resulten aplicables, sin perjuicio de ello intimará, cuando corresponda, a registrar el contrato como un contrato de trabajo en relación de dependencia desde la fecha de inicio del contrato de pasantía desarrollado en fraude a la ley.

ARTICULO 13. — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION el Registro Informativo de Convenios de Pasantías Educativas. El mismo se integrará con la nómina de instituciones y organismos educativos que participan en el Sistema de Pasantías Educativas, con el fin de generar información estadística y descriptiva sobre su alcance y difusión y brindará la base para cumplir con el control muestral del desarrollo del Sistema.

El Registro tendrá como unidad de análisis cada uno de los convenios que se suscriban conforme el artículo 6º de la Ley Nº 26.427 y contendrá como mínimo para cada convenio los siguientes datos: entidades firmantes, fecha de la firma, plazo de vigencia, cantidad de pasantías otorgadas por tipo de actividad y duración prevista de las pasantías, convenio colectivo de trabajo aplicable, lugar de prestación de tareas, lugar de guarda física de los convenios marco y acuerdos individuales, para eventuales verificaciones.

El ingreso de los datos al registro se implementará con formato digital vía web.

En las instituciones universitarias nacionales, provinciales y privadas, el ingreso de la información será responsabilidad de las instituciones, con procedimientos que se informen a través de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

En las instituciones educativas de nivel superior, educación de adultos, formación profesional, dependientes de cada provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ingreso será responsabilidad de dicho nivel de gobierno.

Cada universidad, en el marco de su autonomía y autarquía, instrumentará, en caso de considerarlo necesario, las acciones necesarias para la capacitación de sus docentes guías y el control del cumplimiento de los objetivos pedagógicos de las pasantías.

La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS facilitará al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el acceso al Registro Informativo de Convenios de Pasantías Educativas a los efectos de la planificación de los controles inspectivos correspondientes.

La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS recepcionará las denuncias de irregularidades en el cumplimiento de las pasantías educativas, las que en su caso serán derivadas al organismo que corresponda del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 14. — Fíjase el cupo máximo de pasantes previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 26.427, en función del plantel total de trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indeterminado, conforme a la siguiente escala:

a) En empresas de hasta DOSCIENTOS (200) trabajadores, UN (1) pasante por cada DIEZ (10) trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado;

b) En empresas de DOSCIENTOS UNO (201) trabajadores en adelante: SIETE POR CIENTO (7%).

Cuando las pasantías se realicen en organismos o entidades de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, el número de pasantes o practicantes por cada una no podrá exceder el SIETE POR CIENTO (7%) de la planta de personal financiada y aprobada en la respectiva normativa presupuestaria.

Las personas con discapacidad definidas en el artículo 2º de la Ley Nº 22.431 quedan exentas del cómputo del cupo como pasantes. Tampoco se computarán para calcular el cupo de pasantes a los trabajadores por tiempo indeterminado contratados bajo regímenes especiales para personas con discapacidad.

En todos los casos la entidad deberá disponer como mínimo de UN (1) tutor, pudiendo su titular revestir ese carácter cuando sus condiciones personales, legales o profesionales y otras circunstancias hayan sido la causa determinante de la actividad y sin las cuales ésta no podría proseguir.

Salvo disposición distinta que surja del convenio colectivo de trabajo aplicable, el empleador deberá disponer de UN (1) tutor por cada DIEZ (10) pasantes. Los tutores deberán estar presentes en el sector en que se cumpla la pasantía durante todo el horario de su desarrollo.

ARTICULO 15. — Aclárase que los CIENTO OCHENTA (180) días que establece el artículo 23 de la Ley Nº 26.427 son hábiles administrativos.

ARTICULO 16. — Sólo podrán ser renovados o prorrogados los contratos de pasantías vigentes a la sanción de la Ley Nº 26.427, cuando su plazo originario fuere menor al límite máximo establecido por ésta en su artículo 13. En total la vinculación con el pasante no podrá superar dicho límite y la prórroga o renovación deberán ajustar sus términos a la Ley Nº 26.427 y su normativa reglamentaria.

ARTICULO 17. — Todos los acuerdos de pasantías que se celebren a partir de la fecha de vigencia de la presente norma, se considerarán regidos por la Ley Nº 26.427 y sus reglamentaciones.

Todos los acuerdos de pasantías que se hubieren celebrado entre la sanción de la Ley Nº 26.427 y la fecha de vigencia de la presente norma, deberán ajustarse a la mencionada ley y sus reglamentaciones, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

ARTICULO 18. — Esta norma entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 19. —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

e. 27/10/2009 Nº 94095/09 v. 27/10/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 208/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y lo propuesto por el Proyecto 0XX - P01, Actualización del Sistema de Licencias de la ARN y la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto 0XX - P01 ha coordinado la redacción del proyecto de renovación de la Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-0.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS y CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS han recibido la documentación mandatoria actualizada, presentada por la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

Que las SUBGERENCIAS citadas precedentemente han prestado acuerdo al texto del proyecto de la presente Licencia.

Que la GERENCIA de ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS informa que el Reactor Nuclear RA-0 no posee facturas pendientes de pago.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES recomendó dar curso favorable al trámite para emitir la renovación de la Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-0.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 16 inciso c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de octubre de 2009 (Acta Nº 12).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el texto de la nueva Licencia de Operación del REACTOR NUCLEAR RA-0 a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES entregará el original de la nueva Licencia de Operación a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, en su carácter de Entidad Responsable del REACTOR NUCLEAR RA-0.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al COMITE DE CRISIS de la ARN a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION DEL REACTOR NUCLEAR RA-0

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, "Ley Nacional de la Actividad Nuclear", y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (en adelante la Autoridad Regulatoria), por Resolución de Directorio Nº 208/09, de fecha 16 de octubre de 2009, ha otorgado la presente Licencia de Operación del Reactor Nuclear, RA-0 (en adelante la Instalación) a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA (en adelante la Entidad Responsable).

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar, o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16º de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Av. Vélez Sarsfield 1600 ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba. En caso, de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación, destinada fundamentalmente a la docencia, entrenamiento de personal e investigación, se encuentra situada en el predio de la Ciudad Universitaria perteneciente a la Universidad Nacional de Córdoba, en instalaciones de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Av. Vélez Sarsfield 1600, ciudad de Córdoba.

VIGENCIA

6. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de cinco (5) años calendario a partir de la fecha de su emisión.

7. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, al menos seis (6) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 36 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

8. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

9. El Responsable Primario es el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación. El Responsable Primario es el Jefe de Reactor designado por la Entidad Responsable.

10. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

11. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no-proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares y otros elementos sujetos a estos instrumentos.

12. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, la Instalación debe ser llevada y mantenida en condición de parada segura. En este caso, la Entidad Responsable y el Responsable Primario mantendrán íntegramente sus responsabilidades en relación con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

13. La potencia máxima de operación autorizada es de un (1) vatio en estado estable y de diez (10) vatios en el caso de transitorios operacionales asociados a experiencias.

14. La Instalación debe ser operada dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

15. Las funciones especificadas del Organigrama de Operación se deben encontrar adecuadamente cubiertas con personal que posea Licencia Individual y Autorización Específica vigente.

16. Las propuestas de modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación deben ser realizadas por la Entidad Responsable y deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria para su aprobación, previamente a su implementación.

17. Los reemplazos de las ausencias del personal que se desempeña en funciones especificadas deben realizarse según lo establecido en la documentación de carácter mandatorio. En, aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado previamente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Además, la Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

La dosis efectiva anual, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, no podrá exceder la restricción de 10 mSv.

Las dosis recibidas durante la operación normal, en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar separadamente.

DESCARGA DE EFLUENTES RADIACTIVOS AL AMBIENTE

20. No se podrán descargar efluentes radiactivos líquidos al ambiente sin una previa autorización de la Autoridad Regulatoria.

RESIDUOS RADIACTIVOS

21. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

22. Los residuos radiactivos generados deben mantenerse almacenados en condiciones seguras hasta su gestión definitiva.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

23. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación, establecidos en la documentación de carácter mandatorio, debe ser evaluada por el Comité de Revisión Técnica y autorizada por la Autoridad Regulatoria, en forma previa a su ejecución o implementación.

24. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias), debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el código 2.2 del Documento Adjunto. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

25. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente antelación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

SALVAGUARDIAS

26 Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear de acuerdo al procedimiento y frecuencia descripto en el código 3.1.3 del Documento Adjunto.

27. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

28. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. Caso contrario, el siguiente informe correspondiente al mes que se haya producido un nuevo cambio de inventario debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

29. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Listas de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

30. Se deben elaborar Notas Concisas de acuerdo a lo descripto en el código 6.2 del Documento Adjunto.

31. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra alguna de las circunstancias descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

32. Se debe mantener permanentemente actualizado un sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al documento INFCIRC/435. Dicho sistema de Registros Contables y Operativos debe permitir la identificación y seguimiento independiente de los materiales nucleares sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina, en este caso particular, las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Nuclear Pacífica entre la República Argentina y los Estados Unidos de América.

PROTECCION FISICA

Se debe registrar y mantener disponible en la Instalación:

33. Los resultados de las pruebas del sistema de protección física y de los simulacros correspondientes.

34. Los “eventos relevantes” y novedades del sistema de protección física.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

35. Producida por la Autoridad Regulatoria

• La presente Licencia de Operación.

• Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionado con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

36. Producida por la Entidad Responsable

• Informe de Seguridad.

• Manual de Calidad.

• Manual de Operaciones.

• Manual de Radioprotección.

• Manual de Mantenimiento.

• Plan de Emergencias.

• Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias).

• Informe de Diseño del Sistema de Protección Física.

37. Otros documentos

• Documento Adjunto (salvaguardias).

DOCUMENTACION Y REGISTROS

38. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, la documentación y los registros establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma debe proceder con todos, los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

39. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, debe ser remitida por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Las comunicaciones de protección física deben efectuarse en forma “Confidencial”. Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

39.1. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a las reuniones del Comité de Revisión Técnica o del Comité Interno Asesor de Seguridad, copias de las actas de dichas reuniones. Las copias de las actas se deben remitir acompañadas por la documentación relevante asociada al tema tratado.

39.2. Dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de producida, toda modificación introducida en la composición del Comité de Revisión Técnica y en la composición del Comité Interno Asesor de Seguridad.

39.3. Dentro del primer trimestre de cada año un informe del Comité de Revisión Técnica conteniendo la evaluación de la experiencia operativa del año calendario anterior.

39.4. Con una anticipación mínima de treinta (30) días, a la fecha prevista de su entrada en vigencia, toda propuesta de modificación al Organigrama de Operación.

39.5. Trimestralmente los valores registrados de las dosis recibidas por el personal de acuerdo a lo indicado en los puntos 18 y 19.

39.6. Trimestralmente un listado de las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas.

39.7. Todo evento relevante que pudiera implicar sobre-exposición de personas, una dispersión significativa de material radiactivo o falla en algún sistema importante para la seguridad de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

• En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

• Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

• Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

39.8. Trimestralmente un informe, descriptivo de los eventos menores ocurridos.

39.9. Con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos, a la fecha prevista de realización, la propuesta de ejercicio anual de aplicación del Plan de Emergencias.

39.10. Dentro de los treinta (30) días corridos, posteriores a su realización, un informe de evaluación del ejercicio de aplicación del Plan de Emergencias.

39.11. Con una anticipación mínima de tres (3) meses, toda propuesta de parada prolongada, adjuntando la información detallada pertinente.

39.12. Toda vez que ocurra, un informe que justifique los apartamientos significativos de los promedios históricos, o tendencias crecientes en las dosis del personal.

39.13. En forma inmediata toda evidencia o información que revele:

• Debilidad o degradación en la calidad de componentes, equipos y sistemas importantes para la seguridad.

• Riesgos diferentes en magnitud o naturaleza a los previstos en el Informe Final de Seguridad.

Relacionadas con las Salvaguardias

39.14. Dentro de los diez (10) primeros días, posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

39.15. Dentro de los diez (10) primeros días, después de haber finalizado la toma de inventario físico, el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

39.16. Con suficiente antelación las notificaciones avanzadas, de acuerdo a lo descripto en el código 2.2. del Documento Adjunto.

39.17. Las notas concisas descriptas en el código 6.2.1 del Documento Adjunto deben enviarse a la Autoridad Regulatoria junto con los informes de cambio de inventario; las correspondientes al código 6.2.2 en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero. Las notas concisas con las fechas exactas de la Toma de Inventario Físico y de envíos de combustibles irradiados a otra instalación, con no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a las fechas exactas de Toma de Inventario Físico y envíos de Combustibles irradiados a otra instalación debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria con suficiente antelación para permitir su verificación.

39.18. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la Argentina, que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

39.19. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

Relacionadas con la Protección Física

39.20. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos o detectados, los “eventos relevantes” relativos a la vulnerabilidad del sistema de protección física, incluyendo su tentativa.

INSPECCIONES

40. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el “Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria”, aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.330 del 4/02/00.

41. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y de la AGENCIA BRASILEÑO-ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

42. La Entidad Responsable debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con seis (6) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre de 2009, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR emite dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 27/10/2009 Nº 94710/09 v. 27/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA/2 Nº 337/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la siguiente Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en..., en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/07... Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería que integra... del Acta Lote...”. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	ENTREGA	DESTRUCCION	RESOLUCION
12064-789-2005	JUAN SUAREZ (DNI Nº 4.284.514)	05001ALOT 000336W	Items 1 y 2	Item 3	9623/07

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/10/2009 Nº 94888/09 v. 27/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA/2 Nº 313/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los Actuaciones abajo mencionadas se han dictado las siguientes Resoluciones que a continuación se detallan disponiendo en su Artículo 1° .Archivar la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nº 02/2007...Artículo 2º: Ordenar la destrucción de las mercaderías indicadas descripta en las actas- lotes abajo mencionadas, con intervención de personal de la Unión Argentina de Videoeditores..”. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	DESTRUCCION	RESOLUCION
12064-211-2007	MATIAS RIOS (DNI Nº 31.259.040)	07001ALOT00054 4C	Renglón 1 Subítem 1	475/2009
12201-79-2008	PEDRO PABLO PEREIRA (DNI Nº 92.391.765)	07001ALOT00049 0C	Renglón 1 Subítem 1	483/2009
12201-101-2008	JUAN CARLOS ROMERO (DNI Nº 16.993.332)	07001ALOT00064 6F	Renglón 1 Subítem 1	474/2009
12201-100-2008	GRACIELA NOEMI VELAZQUEZ (DNI Nº 13.076.371)	07001ALOT00064 7G	Renglón 1 Subítem 1	472/2009
12201-051-2008	MANUEL ANTONIO ALMARAZ (DNI Nº 20.959.761)	07001ALOT00049 4G	Renglón 1 Subítem 1	481/2009

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/10/2009 Nº 94893/09 v. 27/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 314/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber a NAHUEL HECTOR ALARCON (DNI Nº 32.554.350) que en la Actuación Nº 12201-350-2008 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 9026/2008 que expresa”... Artículo 1: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente, a cumplir con lo dispuesto en el último considerando de la presente. De corresponder se procederá a la entrega de la mercadería del acta-lote Nº 08001ALOT000563E, en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder... por la Sección V, Título II de la Ley 22.415. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07, de corresponder... — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/10/2009 Nº 94898/09 v. 27/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber a ROBERTO HUGO SEVERINO (DNI Nº 25.785.320) que en la Actuación Nº 604.540/2004 se ha dictado la Resolución DE PLA Nº 959/2007 que expresa”...Artículo 1: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente, a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta-lote Nº 452-0-2004, en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder ....por la Sección V, Título II de la Ley 22.415... — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

e. 27/10/2009 Nº 94900/09 v. 27/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota. DVSAPLA 2 Nº 338/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12039-793-2005 (607.037/2002)	AIDA ISABEL WEINREITER (CI Nº 6.355.803) y GREGORIO BERNARDO YANKELEVICH (LE Nº 4.316.463)	986/987 del C.A.	$ 8.191.- para la Sra Weinreiter y $ 2.687,62 para el Sr. Yankelevich	Mercadería secuestrada en fecha 27/03/2002 por personal de la División Delitos Federales y que se encuentra detallada en el Acta Lote Nº 146/0/2002.-

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

e. 27/10/2009 Nº 94912/09 v. 27/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota DVSAPLA 2 339/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
600.485/2003	58/0/2001	ITEM 1: 1 Bandeja plástica usada y deteriorada para exhibición. ITEM 2: 3 Cajones de gaseosas plásticos usados deteriorados. ITEM 3: 14 Relojes despertadores a pila con inscripción “Mago”, 3 con identificación fiscal en regular estado de conservación. ITEM 4: 27 Slips de algodón con inscripciones “new republic” y sin inscripción. ITEM 5.1: 9 medias 3/4 de fibras sintéticas. ITEM 5.2: 7 medias de algodón deportivas. El ítem 3 se trata de mercadería nueva susceptible de deterioro y demérito. Los valores son en junto. La mercadería que no acredita origen se la considera nacional a los fines de su aforo.	Acta labrada en el año 2001 por personal de la Comisaría 7º de la PFA.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

e. 27/10/2009 Nº 94915/09 v. 27/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DVSAPLA2

Ref. Nota DV SAPLA/2 Nº 319/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el expediente que abajo se detalla se han dictado la Resolución DE PRLA Nº 8100/2008, disponiendo en su artículo 1º. Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el acta-lote abajo mencionada en los términos de la Instrucción General Nº 02/07... Artículo 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería que integra.. la acta-lote....”. — Fdo.: Dr. MARCELO FABIAN MIGNONE, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	ENTREGA	DESTRUCCION	RESOLUCION
12201-720-2007	RODOLFO CANTURIN RIOS (Ppe peruano Nº 3.445.212)	07001ALOT 000428D	Renglón 1, subítem 1, 2 y 3	Renglón 2, subítem 1	8100/2008

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/10/2009 Nº 94928/09 v. 27/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA/2 Nº 318/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber a LUIS BRUNENGO (DNI Nº 14.845.020) que en la Actuación Nº 12064-302-2006 se ha dictado la Resolución DEPLA Nº 1155/2007 disponiendo en su Artículo 1º. Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del acta-lote Nº 06001ALOT000517B, en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007... Artículo 2º: PROCEDER a la destrucción de la mercadería de importación prohibida por no dar cumplimiento a lo previsto por la Resolución Nº 98/92, que integra el Renglón 2, Subítem 1 y Renglón 5, Subítem 1 del acta-lote Nº 06001ALOT000517B... — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/10/2009 Nº 94932/09 v. 27/10/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 34.416 DEL 19 OCT 2009

EXPEDIENTE Nº 52.573

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS:

ARTICULO 1º — Autorizar a SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE GANADO con las Condiciones Contractuales aprobadas por la Resolución Nº 9399 y sus complementarias y/o modificatorias de fs. 1 y 10/14, Condiciones Particulares de fs. 7/8, Solicitud de Seguro de fs. 5/6, Formulario de Denuncia de Siniestro de fs. 9 y Tarifas y demás bases técnicas de fs. 15, siendo la retención máxima a asumir por la aseguradora, la indicada a fs. 15.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3º — La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros GUSTAVO MEDONE

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 27/10/2009 Nº 95014/09 v. 27/10/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre 39816 obtenida por Advanta Semillas S.A.I.C.

Solicitante: Advanta Semillas S.A.I.C.

Representante legal: Sr. Rubén Darío Dicún

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous

Fundamentación de novedad: la línea restauradora 39816 se destaca por su composición de ácidos grasos, con un mayor porcentaje de ácido oleico (68,78%) y esteárico (18,96%), en comparación con la línea pública RHA274. El contenido de ácido esteárico de la línea 39816 (18,96%) es superior a cualquier girasol cultivado y/u otra especie vegetal de ciclo anual y por su contenido de ácido oleico se tipifica como: medio oleico, según la norma del Codex para aceites vegetales. 39816 es una línea de girasol cuya hoja es de forma cordada, que presenta el aserrado del borde foliar: medio. Capítulo plano, su posición a la madurez es vertical. Aquenio con color principal del pericarpio negro, con estrías grises, marginales y laterales.

Fecha de verificación de la estabilidad: 09/11/2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/10/2009 Nº 94919/09 v. 27/10/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre 29803 obtenida por Advanta Semillas S.A.I.C.

Solicitante: Advanta Semillas S.A.I.C.

Representante legal: Sr. Rubén Darío Dicún

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous

Fundamentación de novedad: la línea mantenedora 29803 se destaca por su composición de ácidos grasos, con un mayor porcentaje de ácido oleico (71,42%) y esteárico (17,71%), en comparación con la línea pública HA89. El contenido de ácido esteárico de la línea 29803 (17,71%) es superior a cualquier girasol cultivado y/u otra especie vegetal de ciclo anual y por su contenido de ácido oleico se tipifica como: medio oleico, según la norma del Codex para aceites vegetales. 29803 es una línea de girasol cuya hoja es de forma cordada, que presenta el aserrado del borde foliar: medio. Capítulo plano, su posición a la madurez es vertical. Aquenio con color principal del pericarpio castaño oscuro, sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 09/11/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/10/2009 Nº 94925/09 v. 27/10/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 337/2009

Bs. As., 29/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0468199/2008 y sus agregados sin acumular Nº S01:0468216/2008, S01:0468230/2008, S01:0468245/2008, S01:0468307/2008, S01:0468324/2008, S01:0468339/2008, S01:0468397/2008, S01:0468414/2008, S01:0468430/2008, S01:0468465/2008, S01:0468477/2008, S01:0468597/2008, S01:0468599/2008 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA AGRO S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de maíz línea NP4515BT11, NP4007BT11, NP4052BT11, NP4044, NP4072GT21, NP4051BT11, NP4015BT11, NP4017, NP4046, NP4071GT21, NP4073GT21, NP2338BT11, NP4053BT11/GT21, NP4074, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de septiembre de 2009, según Acta Nº 365, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de maíz línea NP4515BT11, NP4007BT11, NP4052BT11, NP4044, NP4072GT21, NP4051BT11, NP4015BT11, NP4017, NP4046, NP4071GT21, NP4073GT21, NP2338BT11, NP4053BT11/GT21, NP4074, solicitada por la empresa SYNGENTA AGRO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/10/2009 Nº 94857/09 v. 27/10/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 916/2009

Bs. As., 15/10/2009

VISTO el Expediente Nº 4-9005000 - DAJ Nº 1540/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, la LEY NACIONAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS Nº 20.429 y las Leyes Nros. 24.492 y 26.338 y los Decretos Nros. 2534 del 4 de diciembre de 1991 y 1023 del 9 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la sanción de la ley 24.492 se dispuso que todo requerimiento judicial en materia de armas deba ser oficiado al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO PUBLICO FISCAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, celebraron un convenio de cooperación técnica, el 21 de agosto de 2008, ad referéndum de la aprobación del titular de este Ministerio.

Que ante el convenio de Transferencia Progresiva de competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde hacer extensivo a este último lo establecido para el primero.

Que el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS proveerá los medios técnicos necesarios para permitir que el MINISTERIO PUBLICO FISCAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES acceda al Banco Nacional Informatizado de Datos Renar.

Que el límite en la transferencia de información estará dado por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS en cuanto a los recaudos que establezca en orden a asegurar la confidencialidad de los datos que se proporcionan y cuidando el cumplimiento de la Ley Nº 25.326.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida, en uso de las facultades conferidas por el artículo 19, inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias, juntamente con la del artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratificar el convenio de cooperación técnica celebrado el 21 de agosto de 2008, entre el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y el MINISTERIO PUBLICO FISCAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para permitir el acceso de este último al Banco Nacional Informatizado de Datos Renar, con el alcance y las limitaciones que fueran pautadas, el que en copia certificada se agrega y forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS Y EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Entre la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la República Argentina, en adelante "RENAR", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1465, 5º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Andrés Matías Meiszner y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "MPF", con domicilio en la calle Combate de los Pozos 155, piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Fiscal General, Dr. Germán C. Garavano, acuerdan celebrar el presente convenio marco de cooperación, a tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Que el RENAR tiene como obligación legal controlar y fiscalizar la adquisición, tenencia, uso, transporte, portación, transmisión por cualquier título, introducción y salida del país, ya sea temporaria o definitiva, fabricación, reparación y modificación comercialización, depósito, importación, exportación de armas de fuego, de lanzamiento a mano o por cualquier otra clase de dispositivo, repuestos principales, municiones y componentes, agresivos químicos cualquiera fuere su naturaleza, las armas electrónicas, las armas no letales de efectos contundentes, los castilletes blindados, los vehículos blindados destinados a la protección de valores o personas, los cascos, chalecos y vestimentas antibala, las placas de blindaje cuando estén afectadas a un uso específico de protección, las pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines.

Que a través de la sanción de la Ley No. 24.492 se dispuso que todo requerimiento judicial en materia de armas deba ser oficiado al RENAR.

Por su parte, conforme el convenio de Transferencia Progresiva de competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto el día 7 de diciembre de 2000 entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los hechos de tenencia y portación de armas de uso civil y su suministro a quien no fuera Legítimo Usuario, sancionados en el artículo 42 bis de la Ley No. 20.429 y en los arts. 189 bis 3er, párrafo y 189 ter del Código Penal, todos según Ley No. 25.086 y en los arts. 3º, 4º y 38 de la Ley No. 24.192, cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán investigados por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este marco y a tenor de lo normado por la Ley No. 24.492, el RENAR, debe responder a diario innumerables requerimientos provenientes de diversas Fiscalías que integran el MPF.

Sin perjuicio de la independencia de actuaciones del MPF y del RENAR que consagran la Constitución de la Nación Argentina y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adecuada utilización de los recursos asignados para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas a ambos, requieren que se aúnen los esfuerzos a dichos efectos.

Que la optimización antes referida torna necesario vincular la información que ambos organismos administran; por ello es que las partes de común acuerdo celebran el presente Convenio que tendrá por objeto establecer vínculos de asistencia, complementación y cooperación, que estarán sujetos a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Actúan en representación del RENAR, para toda actividad vinculada al presente convenio el Coordinador de Sistemas del Registro Nacional de Armas, Sr. Pablo Javier Kotelchuk, en tanto que al mismo efecto la representación por el MPF será ejercida por el Secretario General de Política Criminal y Planificación Estratégica, Dr. Agustín Gamboa. Dichos representantes se encargarán de coordinar y llevar a cabo todas las actividades que se deriven de la celebración del presente Convenio.

SEGUNDA: El RENAR proveerá los medios técnicos necesarios para permitir que el MPF acceda vía Internet segura al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR por medio de una clave personal que aquél proporcionará.

El MPF asume el compromiso de proveer los equipos informáticos y el acceso a Internet que se requieran para la normal ejecución del presente, así como todos los datos que el RENAR solicite a los fines de dar las altas de usuarios.

De la misma manera y dentro de las veinticuatro (24) horas, el MPF, deberá informar las bajas del personal afectado a este sistema a los fines pertinentes. Tendrán acceso al Banco Nacional Informatizado de Datos, los Fiscales y Secretarios de Fiscalías, respecto de investigaciones que se encuentren a su cargo o procesos en que intervinieren en razón de sus funciones, de la manera y con los recaudos que el RENAR establezca en orden a asegurar la confidencialidad de los datos proporcionados, cuidando las previsiones de la Ley No. 25.326 y estableciendo las responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las partes en la debida ejecución del presente.

A estos efectos, se agrega como Anexo I al texto del "Compromiso de Confidencialidad" que forma parte integrante del presente y cuyos términos responsabiliza a quienes oportunamente lo tomen, obligándolos al adecuado uso de la información proporcionada.

TERCERA: La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo que el asumido entre las partes, quienes mantendrán su independencia y autonomía.

CUARTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años y se renovará automáticamente salvo que alguna de las partes comunique su voluntad de rescindirlo, mediante aviso previo y por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor de noventa (90) días. Para este último caso, las partes se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas para el período en curso. La rescisión no otorgará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: A todos los efectos que correspondan, las partes fijan sus domicilios en los mencionados en el encabezado donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen.

SEXTA: El presente convenio se suscribe "ad referendum" de la aprobación del Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 21 días del mes de agosto de 2008.

e. 27/10/2009 Nº 94059/09 v. 27/10/2009

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 1059/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO los Decretos Nros. 405/98, 1547/07 y 1399/09 y la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 547/98 y MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 866/98, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1547/07 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 547/98 y MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 866/98, se procedió a fijar el valor de cada unidad del Módulo Funcional establecido por el Decreto Nº 405/98, correspondiente al personal extra escalafonario de conducción superior de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante el Decreto Nº 1399/09 se designaron a funcionarios extra escalafonarios de conducción superior.

Que deben asignarse módulos funcionales correspondientes a los funcionarios designados por el Decreto Nº 1399/09.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización, han tomado la intervención que les compete.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1547/07 y 1034/09

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asignar a los funcionarios que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente el 100% de los módulos funcionales previstos por el Anexo V del Decreto Nº 405/98.

ARTICULO 2º — Autorizar a la Subgerencia de Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	CARGO	FECHA DE ALTA
ROMERO, Alejandro María	14.565.465	SECRETARIO GENERAL	10 de agosto de 2009
LEGUIZA, Jorge Luis Antonio	14.305.102	GERENTE DE GESTION ESTRATEGICA	10 de agosto de 2009
ALVES, Manuel	17.858.303	GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS	10 de agosto de 2009
MANGIATERRA, Alberto Daniel	8.626.814	GERENTE DE ARTICULACION CON LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD	10 de agosto de 2009
GONZALEZ, Reymundo Carlos	4.632.684	GERENTE DE SERVICIOS AL BENEFICIARIOS	10 de agosto de 2009
VICCHIO, Mario Osvaldo	10.133.218	GERENTE DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO	10 de agosto de 2009
ROSSI, Saúl Mario	4.905.096	GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL	7 de octubre de 2009

e. 27/10/2009 Nº 94692/09 v. 27/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA Que: En el Expte. Nº 2424/00 recayó la RESOLUCION Nº 3.925 de fecha 21/10/09, que en lo sustancial expresa: “ART. 1º — Déjase sin efecto la Liquidación extrajudicial de la MUTUAL TALLERES ALIANZA, matr. 831 - Prov. de Bs. As.. ART. 2º — Déjase sin efecto la designación de la Dra. Rita Noemí VICENTE, como liquidadora de la citada mutual. ART. 3º — Desígnase Liquidador en la Mutual referida en el Art. 1º al Sr. Jorge Héctor MARTINENA (D.N.I. Nº 10.140.828), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la Universidad Nacional de San Martín, previa aprobación de la Secretaría de Contralor.”. En los Exptes. Nº 8968/00; Nº 9170/00; Nº 5182/03 y Nº 1678/07, recayó la RESOLUCION Nº 3926 de fecha 21/10/09 que en le sustancial expresa: “ART. 1º — Retírase la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL TODOS UNIDOS, matr. 2227 - Prov. de Bs. As. ART. 2º — Dispónese la Liquidación extrajudicial de la entidad citada en el Art. 1º, encomendándose a la Secretaría de Contralor la designación del funcionario que llevará a cabo el pertinente proceso liquidatorio.

Quedan debidamente notificadas de acuerdo al Art. 42 del Dto. Nº 1.759/72 (t.o. 1.991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 27/10/2009 Nº 95624/09 v. 29/10/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que por Resolución Nº 3.861 del 16/10/09, se dispuso la liquidación extrajudicial de la CONFEDERACION DEPARTAMENTAL DEL MAGISTERIO “LA FRATERNAL” MUTUALIDAD, matr. 66-Prov. de Entre Ríos. Asimismo designa Liquidador en la citada mutual al Dr. Carlos Guillermo MARTINEZ (D.N.I. Nº 26.858.529), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS – U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Por Resolución Nº 3.862 del 16/10/09, se resolvió dejar sin efecto la designación dispuesta por Resolución Nº 762/83 del Dr. Santiago P. VAZQUEZ como Liquidador de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MIGUEL CANÉ, matr. 35 - Prov de La Pampa: designándose como Liquidador en la citada mutual, al C.P. D. Carlos Mario SPINELLI (D.N.I. Nº 17.086.469), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Al mismo tiempo se hace saber que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que: los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las precitadas resoluciones.

Quedan debidamente notificadas (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 27/10/2009 Nº 93367/09 v. 29/10/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/10/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Lilian Emilse D'ANDREA (D.N.I. Nº 5.619.048), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 248 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por dos (2) días hábiles consecutivos.

e. 26/10/2009 Nº 89541/09 v. 27/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/10/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Armando Luis COLLINI (D.N.I. Nº 5.071.768), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La presente publicación deberá efectuarse por dos (2) días hábiles consecutivos.

e. 26/10/2009 Nº 89545/09 v. 27/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

15/10/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex - agente fallecida Miriam Edith TREJO de LARROUSERIE (D.N.I. Nº 13.737.907), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/10/2009 Nº 93413/09 v. 27/10/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de los más abajo detallados para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4º Piso, Oficina Nº 4266 “F”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.

PEREZ SEGURA, JUAN MANUEL - L.E. 4.003.672

PAZ, JUAN ANTONIO - L.E. 7.179.899

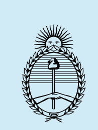
MARTINEZ, BLANCA AURORA - L.C. 3.241.549

Firmado: C.P.N. NANCY ANDREA ABALDE, Jefa (Int.), División Gestión Financiera, Departamento Tesorería General.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/10/2009 Nº 94258/09 v. 28/10/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 622/2009

Registros Nº 509/2009, Nº 510/2009 y Nº 511/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.748/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.309.748/09 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE por la parte gremial, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 278/75, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.309.749/09, agregado como fojas 5 al principal obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.). el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/75 y 164/75, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.309.750/09, agregado como fojas 6 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO por la parte gremial, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 386/75 y 224/75, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos, las precitadas partes convienen una contribución empresaria, a favor de las entidades sindicales, por cada trabajador ocupado y destinada a fines sociales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del mes de marzo de 2009.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE por la parte gremial, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.309.748/09, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.309.749/09, agregado como fojas 5 al principal, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO por la parte gremial, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.309.750/09, agregado como fojas 6 al principal, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los 3 Acuerdos, obrantes a fojas 2 del Expediente principal, fojas 2 del Expediente Nº 1.309.749/09 agregado como fojas 5 al principal y fojas 2 del Expediente Nº 1.309.750/09, agregado como fojas 6 al principal.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 278/75, 135/75, 164/75, 386/75 y 224/75.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.748/09

Buenos Aires, 2 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 624/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2; a fojas 2 del expediente 1.309.749/09 agregado como fojas 5; a fojas 2 del expediente 1.309.750/09 agregado como fojas 6, quedando registrados con los Nº 509/09, 510/09 y 511/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Sergio Fontanella en su carácter de Secretario de Acción Social, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, Ernesto Trigo en nombre del Sindicato Trabajadores Valijeros, Talabarteros y Artículos de Viaje y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario Daniel Donikian domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5 de Capital, acuerdan con relación al convenio colectivo 278/75:

Que los empleadores abonarán, a partir del mes de marzo de 2009 a favor de F.A.T.I.C.A. y del S.T.V.T.A.V. la suma mensual de Diez (10,00) pesos, por cada trabajador ocupado, en concepto de contribución destinada a fines sociales.

La contribución unitaria mencionada será distribuida en partes iguales entre F.A.T.I.C.A. y el sindicato de primer grado correspondiente y deberá depositarse hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente mediante la forma de pago por estas entidades establecida, a saber: Para F.A.T.I.C.A. mediante depósito en su cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 2100147/87 Sucursal Nº 86 y para el Sindicato, mediante pago directo (bajo recibo) realizado por las empresas.

Este acuerdo podrá ser presentado ante la autoridad administrativa a los fines de su homologación por cualquiera de las partes.

En señal de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Capital Federal, a los 29 días del mes de diciembre de 2008.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Sergio Fontanella, en su carácter de Secretario de Acción Social, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, Juan Pachado en nombre del Sindicato Obreros Marroquineros y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario Daniel Donikian domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5 de Capital, acuerdan con relación al convenio colectivo 135/75 y 164/75.

Que los empleadores abonarán, a partir del mes de marzo de 2009 a favor de F.A.T.I.C.A. y del SOM la suma mensual de Diez (10,00) pesos, por cada trabajador ocupado, en concepto de contribución destinada a fines sociales.

La contribución unitaria mencionada será distribuida en partes iguales entre F.A.T.I.C.A. y el sindicato de primer grado correspondiente y deberá depositarse hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente mediante la forma de pago por estas entidades establecida, a saber: Para F.A.T.I.C.A. mediante depósito en su cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 2100147/87 Sucursal Nº 86 y para el Sindicato mediante pago directo (bajo recibo) realizado por las empresas.

Este acuerdo podrá ser presentado ante la autoridad administrativa a los fines de su homologación por cualquiera de las partes.

En señal de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Capital Federal, a los 29 días del mes de diciembre de 2008.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Sergio Fontanella, en su carácter de Secretario de Acción Social, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, Marcelo Capiello en nombre del Sindicato Empleados, Capataces y Encargados y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario Daniel Donikian domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5 de Capital, acuerdan con relación al convenio colectivo 386/75 y 224/75.

Que los empleadores abonarán, a partir del mes de marzo de 2009 a favor de F.A.T.I.C.A. y del S.E.C.E.I.C. la suma mensual de Diez (10,00) pesos, por cada trabajador ocupado, en concepto de contribución destinada a fines sociales.

La contribución unitaria mencionada será distribuida en partes iguales entre F.A.T.I.C.A. y el sindicato de primer grado correspondiente y deberá depositarse hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente mediante la forma de pago por estas entidades establecida, a saber: Para F.A.T.I.C.A mediante depósito en su cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 2100147/87 Sucursal Nº 86 y para el Sindicato mediante pago directo (bajo recibo) realizado por las empresas.

Este acuerdo podrá ser presentado ante la autoridad administrativa a los fines de su homologación por cualquiera de las partes.

En señal de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Capital Federal, a los 29 días del mes de diciembre de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 623/2009

Registros Nº 513/2009, Nº 514/2009 y Nº 515/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.257.075/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acta Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) por la parte empresaria, obrantes a foja 160 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que por otra parte, tramita la homologación del Acta Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) por la parte empresaria, obrantes a fojas 161/162.

Que asimismo, tramita la homologación del Acta Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) por la parte empresaria, obrantes a fojas 163/164.

Que los agentes negociales acuerdan, conforme lo pactado oportunamente, la prórroga con los alcances, limitaciones, exenciones y características de los acuerdos suscriptos con anterioridad, tal como se establece en los instrumentos cuya homologación se peticiona.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores, tal como surge del acta de prórroga obrante a foja 160, es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en tal sentido, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán de carácter.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo arribado se corresponde con la actividad de la representación empresaria signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado por ante esta Autoridad de Aplicación la representación invocada por las partes, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) por la parte empresaria, obrante a foja 160 del Expediente Nº 1.257.075/08.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) por la parte empresaria, obrante a fojas 161/162 del Expediente Nº 1.257.075/08.

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) por la parte gremial y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) por la parte empresaria, obrante a fojas 163/164 del Expediente Nº 1.257.075/08.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 160, 161/162 y 163/164 del Expediente Nº 1.257.075/08.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio y Actas complementarias y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.257.075/08

Buenos Aires, 2 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 623/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 160, 161/162 y 163/164 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 513/09, 514/09 y 515/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.257.075/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de abril de dos mil nueve, siendo las 10:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor CARLOS FLAQUIER en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por una parte y por la otra lo hacen los señores LEANDRO LANFRANCO, ADRIAN ESCOBAR, SEBASTIAN PANETTA, RICARDO RODRIGUEZ y LUCAS MURPHY, en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, y el señor GUSTAVO SMIDT, GUSTAVO BARBA, GUILLERMO ORLANDO y el Dr. JUAN MANUEL D'ALOE en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que prorrogan la cláusula quinta del acuerdo suscripto con fecha 11 de julio 2008 (suma fija de $ 350.- como adicional no remunerativo exclusivamente para el personal de producción y mantenimiento comprendido en la FASPYGP) con los mismos alcances limitaciones, exenciones y características que las oportunamente firmadas hasta el 30 de junio de 2009. Este adicional no será acumulativo con el dispuesto en el artículo 4) del referido acuerdo las partes solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 11:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.257.075/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de abril de dos mil nueve, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor CARLOS FLAQUIER en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por una parte y por la otra lo hacen los señores GUSTAVO SMIDT, GUSTAVO BARBA, GUILLERMO ORLANDO y el Dr. JUAN MANUEL D'ALOE en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común MANIFIESTAN: Acto seguido las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, los términos de las actas acuerdo de fecha 17-11-2006 y 11-07-2007 (Expte. 1.206.171/07) especialmente con relación a lo estipulado en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA del referido acuerdo (17/11/2006). En la mencionada cláusula CUARTA y en el acuerdo suscripto con fecha 11/07/2007 Expte. 1.206.171/07, Cláusula 4º) se imputan las primeras 90 (noventa) horas en concepto de "horas de viaje".

Las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, el reintegro mensual del importe equivalente a la retención que en concepto de impuesto a las ganancias que en concepto de art. 18 CCT 396/04 les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de pesos ochocientos noventa y siete ($ 897) desde el 1º de abril de 2009 y hasta el 30 de junio de 2009. La suma resultante del párrafo anterior, se continuará pagando con el concepto "asignación vianda complementaria no remunerativa".

Ambas partes solicitan a ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 11:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de dos mil nueve, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Nº 1, el Señor CARLOS FLAQUIER, en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por una parte y por la otra lo hacen los señores DANIEL FIGLIOLA, LEANDRO CORENGIA, LEANDRO LANFRANCO Y ADRIAN ESCOBAR, En representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS – CEPH, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Acto seguido las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, los términos de las actas acuerdo de fecha 17-11-2006 y 11-07-2007 (Expte. 1.206.171/07) especialmente con relación a lo estipulado en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Y CUARTA del referido acuerdo (17/11/2006). En la mencionada cláusula CUARTA y en el acuerdo suscripto con fecha 11/07/2007 (Expte. 1.206.171/07, Cláusula 4º se imputarán las primeras 90 (noventa) horas en concepto de "horas de viaje".

Las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, el reintegro mensual del importe equivalente a la retención que en concepto de impuesto a las ganancias que en concepto de art. 19 CCT 396/04 les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de pesos ochocientos noventa y siete ($ 897) desde el 1º de abril de 2009 y hasta el 30 de junio de 2009. La suma resultante del párrafo anterior se continuará pagando con el concepto "asignación vianda complementaria no remunerativa".

Ambas partes solicitan a ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 624/2009

Registros Nº 507/2009 y Nº 508/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.313.307/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75/77 y 79/81 del Expediente Nº 1.313.307/09, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la empresa MONROE AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en ambos acuerdos, las partes convienen un premio denominado PRODUCTIVIDAD, que será abonado en forma mensual, a mes vencido, con efecto a partir del mes de enero de 2009.

Que dicho premio será pagado a los trabajadores dependientes de la empresa en cuestión, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75.

Que el primero de los acuerdos comprende a aquellos trabajadores que se desempeñen en forma normal y habitual cumpliendo tareas de Logística y Distribución (menos personal de Choferes); en tanto que el segundo, a aquellos que cumplan tareas de Tomador de Pedidos y resto de tareas administrativas en forma normal y habitual (salvo las referidas a Logística y Distribución).

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 68/74 y 86, y ratifican en todos sus términos ambos acuerdos, a fojas 78, 82 y 100.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la empresa MONROE AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 75/77 y 79/81 del Expediente Nº 1.313.307/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 75/77 y 79/81 del Expediente 1.313.307/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 120/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.313.307/09

Buenos Aires, 2 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 624/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a 75/77 y 79/81 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 507/09 y 508/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero del año 2009, entre Monroe Americana S. A. con domicilio en Moreno 2047/53 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Juan Carlos Maggio, DNI 17.006.625 en su carácter de apoderado, en adelante denominado "EL EMPLEADOR" por una parte y por la otra Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A) representada en este acto por Raúl Enrique Leite DNI 16.849.582, en su carácter de apoderado y los Sres. Sergio Daniel Stahler DNI 17.805.500, Fernando Jorge Casas DNI 18.511.542, Daniel Angel Pacheco DNI 14.223.770, en su carácter de delegados integrantes de la Comisión Interna, en adelante "LA REPRESENTACION SINDICAL", se suscribe el presente acuerdo de conformidad con las cláusulas que se consignan a continuación:

PRIMERO: Que las partes entienden que en las actuales condiciones de mercado resulta necesario maximizar los esfuerzos destinados a compatibilizar los intereses empresarios y de los trabajadores tutelados por la REPRESENTACION SINDICAL, en virtud de lo cual han emprendido el análisis de las actuales operaciones de la empresa y la estructura conformación de las remuneraciones que perciben los trabajadores, con el propósito de poder lograr el logro simultáneo de los objetivos trazados por cada una de las partes.

En este contexto, las partes entienden que resulta viable y compatible con las pautas antes citadas la implementación de un sistema de incentivos remuneratorios que contemple para su devengamiento en forma simultánea indicadores de productividad corporativa y elementos de performance individual de cada trabajador, mediante mediciones objetivas pasibles de mesuras uniforme y objetiva.

SEGUNDO: Que en virtud de lo expresado en la cláusula precedente, con efecto a partir del mes de enero de 2009, el empleador abonará a mes vencido, con periodicidad mensual a los trabajadores de su dependencia comprendidos en el CCT 120/75 y que se desempeñen en forma normal y, habitual cumpliendo tareas de Logística y Distribución, menos personal de Choferes, un premio denominado PRODUCTIVIDAD, cuyo devengamiento y percepción se encontrará sujeto a las condiciones y términos que surgen del presente acuerdo.

a) A los efectos de calcular el premio PRODUCTIVIDAD, mensualmente se determinará un valor de referencia global equivalente al resultado de multiplicar el valor de $ 250, por la cantidad de trabajadores, del área de Logística, menos personal de Choferes, comprendidos en el CCT en actividad en la empresa en el período liquidado, que al momento de la firma del presente totalizan 99.

b) Para poder acceder al devengamiento del premio, el colectivo de los trabajadores deberá superar en el mes a liquidar la cantidad de unidades de producto preparadas equivalente al resultado de 13600 unidades multiplicado por la cantidad de trabajadores comprendidos en el CCT 120/75 en la empresa, que al momento de la firma del presente totalizan 176.

c) Cumplida la condición establecida en el inciso b) que precede el monto del premio individual devengado se determinará conforme las siguientes pautas:

1- Los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo que durante el mes vencido registren más de 10 ausencias no tendrán derecho a percibir ningún monto.

2- Cada trabajador comprendido en el presente acuerdo que haya incurrido durante mes vencido en un mínimo de 6 días y hasta 10 días de ausencia, percibirá en concepto de productividad una suma bruta equivalente al 50% del valor de referencia global descripto en el inciso (a) dividido la cantidad total de trabajadores que hayan alcanzado el objetivo dispuesto precedentemente en este inciso para hacerse acreedores a un monto de premio Productividad.

3- Cada trabajador comprendido en el presente acuerdo que haya incurrido durante mes vencido, en un mínimo de entre 3 y hasta 5 ausencias inclusive, percibirá en concepto de productividad una suma bruta equivalente al 75% del valor de referencia global descripto en el inciso (a) dividido la cantidad total de trabajadores que hayan alcanzado el objetivo dispuesto precedentemente en este inciso para hacerse acreedores a un monto de premio Productividad.

4- Cada trabajador comprendido en el presente acuerdo que durante el mes vencido hayan cumplido con asistencia laboral perfecta percibirá en concepto de Productividad una suma bruta equivalente al 100% del valor de referencia global establecido en el inciso (a) menos el total de los montos devengados en los puntos 2 y 3 que precedentes, dividido la cantidad de trabajadores que hayan alcanzado el objetivo dispuesto en este inciso para hacerse acreedores a un monto de premio Productividad.

TERCERO: A los efectos del cómputo de las ausencias, serán consideradas como tales la totalidad de las ocurridas en el mes vencido objeto de liquidación, con las únicas y exclusivas excepciones que se establecen a continuación, que no serán consideradas, a efectos del presente premio productividad, como ausencias computables:

Licencia por Maternidad y Nacimiento de Hijo

Licencia por Matrimonio

Vacaciones anuales

Licencia por donación de sangre,

Licencia por examen

Licencia por testigo de casamiento

Licencia por fallecimiento de familiar

Licencias legales derivadas de deberes o cargas Cívicas y/o Judiciales

Francos Compensatorios

Día de la Sanidad

Licencia x ART

La totalidad de los supuestos precitados se entienden reconocidos como licencias eximentes de exclusivamente en los supuestos en los que su goce se corresponda a los términos y condiciones de la ley de contrato de trabajo y el CCT 120/75.

CUARTO: La empresa se compromete facilitar el libre acceso a la información de la Comisión Interna con el fin que la misma pueda verificar, en cualquier momento, tanto las unidades preparadas como vendidas.

QUINTO: Las partes se comprometen de ser necesario, a analizar semestralmente los valores del premio acordado atento a la evolución en los aumentos de los medicamentos, y los objetivos de unidades conforme las necesidades operativas de la empresa.

SEXTO: Las partes acuerdan que, en el supuesto de establecerse en el futuro en el marco de la negociación colectiva correspondiente a la actividad de la empresa, y/o en el CCT 120/75 o convenio colectivo que en el futuro lo reemplace, un adicional remunerativo destinado a premiar la productividad, a cuyo efecto el presente premio será considerado como absorbible y compensable respecto del premio acordado colectivamente para la actividad.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero del año 2009, entre Monroe Americana S. A., con domicilio en Moreno 2047/53 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada

en este acto por el señor Juan Carlos Maggio, DNI 17.006.625 en su carácter de apoderado, en adelante denominado “EL EMPLEADOR” por una parte y por la otra Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) representada en este acto por Raúl Enrique Leite DNI 16.849.582, en su carácter de apoderado y los Sres. Sergio Daniel Stahler DNI 17.805.500, Fernando Jorge Casas DNI 18.511.542, Daniel Angel Pacheco DNI 14.223.770, en su carácter de delegados integrantes de la Comisión Interna, en adelante “LA REPRESENTACION SINDICAL”, se suscribe el presente acuerdo de conformidad con las cláusulas que se consignan a continuación:

PRIMERO: Que las partes entienden que en las actuales condiciones de mercado resulta necesario maximizar los esfuerzos destinados a compatibilizar los intereses empresarios y de los trabajadores tutelados por la REPRESENTACION SINDICAL, en virtud de lo cual han emprendido el análisis de las actuales operaciones de la empresa y la estructura conformación de las remuneraciones que perciben los trabajadores, con el propósito de poder lograr el logro simultáneo de los objetivos trazados por cada una de las partes.

En este contexto, las partes entienden que resulta viable y compatible con las pautas antes citadas la implementación de un sistema de incentivos remuneratorios que contemple para su devengamiento en forma simultánea indicadores de productividad corporativa y elementos de performance individual de cada trabajador, mediante mediciones objetivas pasibles de mesuras uniforme y objetiva.

SEGUNDO: Que en virtud de lo expresado en la cláusula precedente, con efecto a partir del mes de enero de 2009, el empleador abonara a mes vencido, con periodicidad mensual a los trabajadores de su dependencia comprendidos en el CCT 120/75 y que se desempeñen en forma normal y habitual cumpliendo tareas de Tomador de Pedidos y resto de tareas administrativas, salvo las referidas a Logística Distribución, un premio denominado PRODUCTIVIDAD cuyo devengamiento y percepción se encontrara sujeto a las condiciones y términos que surgen del presente acuerdo.

a) A los efectos de calcular el premio PRODUCTIVIDAD, mensualmente se determinará un valor de referencia global equivalente al resultado de multiplicar el valor de $ 250, por la cantidad de trabajadores, del área Toma de Pedidos y restantes áreas administrativas, salvo Logística y Distribución, comprendidos en el CCT en actividad en la empresa en el período liquidado, que al momento de la firma del presente totalizan 60.

b) Para poder acceder al devengamiento del premio, el colectivo de los trabajadores deberá superar en el mes a liquidar la cantidad de unidades de producto vendidas equivalente al resultado de 9100 unidades multiplicado por la cantidad de trabajadores comprendidos en el CCT 120/75 en la empresa, que al momento de la firma del presente totalizan 176.

c) Cumplida la condición establecida en el inciso b) que precede el monto del premio individual devengado se determinará conforme las siguientes pautas:

1- Los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo que durante el mes vencido registren mas de 10 ausencias no tendrán derecho a percibir ningún monto.

2- Cada trabajador comprendido en el presente acuerdo que haya incurrido durante mes vencido en un mínimo de 6 días y hasta 10 días de ausencia, percibirá en concepto de productividad una suma bruta equivalente al 50% del valor de referencia global descripto en el inciso (a) dividido la cantidad total de trabajadores que hayan alcanzado el objetivo dispuesto precedentemente en este inciso para hacerse acreedores a un monto de premio Productividad.

3- Cada trabajador comprendido en el presente acuerdo que haya incurrido durante mes vencido, en un mínimo de entre 3 y hasta 5 ausencias inclusive, percibirá en concepto de productividad una suma bruta equivalente al 75% del valor de referencia global descripto en el inciso (a) dividido la cantidad total de trabajadores que hayan alcanzado el objetivo dispuesto precedentemente en este inciso para hacerse acreedores a un monto de premio Productividad.

4- Cada trabajador comprendido en el presente acuerdo que durante el mes vencido hayan cumplido con asistencia laboral perfecta percibirá en concepto de Productividad una suma bruta equivalente al 100% del valor de referencia global establecido en el inciso (a) menos el total de los montos devengados en los puntos 2 y 3 que precedentes, dividido la cantidad de trabajadores que hayan alcanzado el objetivo dispuesto en este inciso para hacerse acreedores a un monto de premio Productividad.

TERCERO: A los efectos del cómputo de las ausencias, serán consideradas como tales la totalidad de las ocurridas en el mes vencido objeto de liquidación, con las únicas y exclusivas excepciones que se establecen a continuación, que no serán consideradas, a efectos del presente premio productividad, como ausencias computables:

Licencia por Maternidad y Nacimiento de Hijo

Licencia por Matrimonio

Vacaciones anuales

Licencia por donación de sangre,

Licencia por examen

Licencia por testigo de casamiento

Licencia por fallecimiento de familiar

Licencias legales derivadas de deberes o cargas Cívicas y/o Judiciales

Francos Compensatorios

Día de la Sanidad

Licencia x ART

La totalidad de los supuestos precitados se entienden reconocidos como licencias eximentes de exclusivamente en los supuestos en los que su goce se corresponda a los términos y condiciones de la ley de contrato de trabajo y el CCT 120/75.

CUARTO: La empresa se compromete facilitar el libre acceso a la información de la Comisión Interna con el fin que la misma pueda verificar, en cualquier momento, tanto las unidades preparadas como vendidas.

QUINTO: Las partes se comprometen de ser necesario, a analizar semestralmente los valores del premio acordado atento a la evolución en los aumentos de los medicamentos, y los objetivos de unidades conforme las necesidades operativas de la empresa.

SEXTO: Las partes acuerdan que, en el supuesto de establecerse en el futuro en el marco de la negociación colectiva correspondiente a la actividad de la empresa, y/o en el CCT 120/75 o convenio colectivo que en el futuro lo reemplace, un adicional remunerativo destinado a premiar la productividad, a cuyo efecto el presente premio será considerado como absorbible y compensable respecto del premio acordado colectivamente para la actividad.

En el lugar y fecha mencionado en el encabezamiento del presente se suscriben en prueba de conformidad, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 625/2009

Registro Nº 517/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.764/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS por la parte gremial y la empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, obrante a fojas 37/44 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que conforme surge del instrumento acompañado, el acuerdo suscripto resulta de aplicación para los trabajadores que desempeñen tareas como técnicos instaladores, técnicos de service y asistentes técnicos dentro del ámbito de la empresa bajo la representación de la entidad sindical signataria.

Que tal como surge del Acta obrante a fojas 52/53, las partes han ratificado el contenido y firmas del Acuerdo traído a consideración, cumplimentando el recaudo que establece el Artículo 17º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, debe dejarse aclarado que no resulta materia de homologación por ante esta Autoridad Laboral los anexos y formularios acompañados a fojas 45/51 de las presentes actuaciones.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009 la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1187 de fecha 19 de septiembre de 2008.

Que a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º del acuerdo de marras, en relación al denominado “Régimen de horas extras acordadas” deberá tenerse presente, en el supuesto de corresponder, lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Nº 20.744, la Ley Nº 11.544 y su Decreto reglamentario Nº 16.115/33.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, y por ende, dicho plazo de transformación no debería ser reconvenido en futuras negociaciones.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS por la parte gremial y la empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 37/44 del Expediente Nº 1.325.764/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 37/44 del Expediente Nº 1.325.764/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.325.764/09

Buenos Aires, 2 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 625/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/44 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 517/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acuerdo

SATSAID - DIRECTV ARGENTINA S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 2009, se reúnen los representantes del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de (SATSAID) y de DIRECTV ARGENTINA S.A., (en adelante, indistintamente, la “Empresa” o “Directv”). En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres: Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773 Secretario General, Néstor CANTARIÑO LE 5.500.059 Secretario General Adjunto, Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329 Sec. Gremial, Hugo MEDINA DNI 13.873.469 Sec. de Interior, Gerardo GONZALEZ DNI 16.335.983 Sec. de Relaciones Internacionales, y Horacio DRI DNI 20.425.853 Prosecretario Gremial, todos del Consejo Directivo Nacional, y los miembros de la Comisión Interna, Virginia Noemí Rey DNI 27.536.646, Sergio Iván Abello DNI 25.500.032, Hipólito Germán Federico DNI 24.122.313 y Juan Fernando Solís DNI 26.959.445, con el asesoramiento del Dr. Carlos Robinsón Marin.

En representación del sector empresario lo hace el señor Fabián Esteban Masciocchi DNI 16.821.418, Director de Recursos Humanos, el Dr. Juan Francisco Barreto, DNI 22.798.609, Gerente de Legales y la Sra. María Luján Casanovas, DNI 20.673.169, Directora de Finanzas, con el asesoramiento del Dr. Nilo Pedro Albano Thomas.

Ambas partes han llegado al acuerdo convencional que a continuación se detalla, articulado con el Acuerdo de Empresa suscripto el 26 de julio de 2007 y homologado por resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 790 del 17 de julio de 2008 y, la Convención Colectiva de Trabajo Nº 223/75.

Artículo 1º - Ambito de Aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a los trabajadores de la Empresa, que se desempeñen como técnicos instaladores, técnicos de service y asistentes técnicos, y que se encuentran bajo el ámbito de representación personal del SATSAID, en todo el territorio nacional.

Artículo 2º - Vigencia

Las normas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia desde el 1º de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la ley 14.250.

Artículo 3º - Articulación

Todo aquello que no fuera contemplado en el presente acuerdo, se regirá —a partir de su entrada en vigencia— por el Acuerdo de Empresa suscripto el 26 de julio de 2007 y homologado por resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 790 del 17 de julio de 2008. Para aquello que no estuviera contemplado en este acuerdo ni en el Acuerdo de Empresa suscripto el 26 de julio de 2007 se aplicará, en subsidio, la Convención Colectiva de Trabajo Nº 223/75 o aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.

Artículo 4º - Avances tecnológicos

Las partes señalan que la Empresa desarrolla una actividad de alta tecnología, con características propias y novedosas que hacen necesaria una regulación específica de sus modalidades y particulares condiciones de trabajo, adaptándose a la dinámica evolución que tiene y tendrá el desarrollo de la actividad en el futuro.

Artículo 5º - Descripción de funciones

5.1 - Técnico Instalador:

Realiza las tareas técnicas de instalación de todos los servicios que la Empresa ofrece a sus clientes (servicios de TV, Internet, comunicación IP, etc.) de conformidad a las normas, procesos, estándares de calidad y procedimientos estipulados por la Empresa, utilizando los materiales aprobados y/o provistos por la Empresa para tal fin. Realiza dicha tarea en el domicilio del cliente, en la fecha y rango horario previamente acordado por la Empresa.

5.2 - Técnico de Service:

Realiza las tareas técnicas de ajuste, reparación y mantenimiento de todos los servicios que la Empresa ofrece a sus clientes (servicios de TV, Internet, comunicación IP, etc.) de conformidad a las normas, procesos, estándares de calidad y procedimientos estipulados por la Empresa, utilizando los materiales aprobados y/o provistos por la Empresa para tal fin. Realiza dicha tarea en el domicilio del cliente, en la fecha y rango horario previamente acordado por la Empresa.

5.3 - Asistente Técnico:

Realiza las tareas de administrar los recursos necesarios para efectuar la recepción, correcta asignación control, seguimiento e informe de todas las órdenes de trabajo de instalación y/o service que le sean asignados al grupo de técnicos con los cuales trabaje, para que puedan ser cumplimentadas en tiempo y forma de acuerdo a los procesos, procedimientos y estándares de calidad estipulados previamente por la Empresa, así como también podrá contactar a los clientes por cuestiones relacionadas con los trabajos de instalación y service.

Artículo 6º - Jornada de Trabajo

Para el personal comprendido en este acuerdo se establecen 36 horas semanales de labor, con una jornada diaria de 7 horas 15 minutos de martes a viernes, y 7 horas diarias los días sábado, disponiendo como francos los días domingo y lunes.

Artículo 7º - Horas Extras — Francos — Feriados

Se consideraran horas extras, todas aquellas que excedan la jornada diaria normal de trabajo estipulada por el presente acuerdo.

Todas las horas trabajadas a continuación de la jornada diaria establecida en el artículo anterior, se liquidarán como horas extras con un 50% de recargo.

Todas las horas trabajadas en días francos, feriados y días no laborables pagos, se liquidarán como horas extras, con un 100% de recargo y se otorgará además, su correspondiente franco compensatorio. A los efectos de determinar el valor de cada hora extra se procederá de la siguiente forma: (i) se tomará como base de cálculo el salario básico mensual y el complemento por antigüedad (la “Base de Cálculo”); (ii) el valor de cada hora se obtendrá de dividir la Base de Cálculo, por el factor 160. El resultado de esta división será multiplicado por 1,5 para determinar el valor de cada hora extra con el 50% de recargo o por 2 para obtener el valor de cada hora extra con el 100% de recargo.

Artículo 8º - Régimen de horas extras acordadas

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º del presente acuerdo, el personal que acepte y preste su conformidad por escrito —conforme al “Anexo A” que consta de una foja, y que a modo de ejemplo se adjunta al presente acuerdo formando parte integrante del mismo— deberá cumplir el régimen de horas extras acordadas conforme las pautas que a continuación se detallan:

8.1. Personal Técnico de Service

El tiempo de trabajo de los Técnicos de Service, será de 8 horas 30 minutos diarios de martes a sábados y tres lunes de 8 horas 30 minutos cada uno, en un período de cuatro semanas. El tiempo de trabajo en exceso a la jornada establecida en el artículo 6º del presente acuerdo, será considerado horas suplementarias, que serán abonadas de la siguiente manera: la Empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, bajo el concepto “Horas Extras Acordadas”:

(i) 28 horas extraordinarias, que serán liquidadas con un 50% de recargo;

(ii) 27,5 horas extraordinarias, que serán liquidadas con un 100% de recargo; y

(iii) 27,5 horas simples.

8.2. Personal Técnico de Instalaciones.

El tiempo de trabajo de los Técnicos de Instalaciones, será de 8 horas 30 minutos diarios de martes a sábados y dos lunes de 8 horas 30 minutos cada uno, en un período de cuatro semanas. El tiempo de trabajo en exceso a la jornada establecida en el artículo 6º del presente acuerdo, será considerado horas suplementarias, que serán abonadas de la siguiente manera: la Empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, bajo el concepto “Horas Extras Acordadas”:

(i) 28 horas extraordinarias, que serán liquidadas con un 50% de recargo;

(ii) 18,5 horas extraordinarias, que serán liquidadas con un 100% de recargo; y

(iii) 18,5 horas simples.

8.3. Personal de Asistencia Técnica

El tiempo de trabajo de los Asistentes Técnicos, será de 8 horas 30 minutos diarios de martes a sábados. El tiempo de trabajo en exceso a la jornada establecida en el artículo 6º del presente acuerdo, será considerado horas suplementarias, que serán abonadas de la siguiente manera: la Empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, bajo el concepto “Horas Extras Acordadas”:

(i) 28 horas extraordinarias, que serán liquidadas con un 50% de recargo.

Artículo 9º - Carácter permanente

Una vez aceptado el régimen de Horas Extras Acordadas establecido en el artículo anterior, será obligación del trabajador cumplir el mismo. La Empresa abonará a dicho personal en forma fija y mensual las “Horas Extras Acordadas” en forma permanente, aun cuando la Empresa no exigiera la prestación de trabajo efectivo por encima de la jornada convencional.

Las horas suplementarias trabajadas en exceso al régimen previsto en el artículo 8º y sus incisos, se calcularán conforme a lo establecido en el artículo 6º del presente acuerdo, y liquidándose bajo el concepto “Horas Extras Excedentes” al 50% y/o al 100% según corresponda.

El régimen de Horas Extras Acordadas fijado en el párrafo anterior supone el cumplimiento de un determinado estándar de producción. En razón de ello, las partes se comprometen a establecer en un plazo no mayor de 90 días, el estándar de producción. Hasta tanto se fije el estándar de producción, las partes acuerdan que provisoriamente se tomará como referencia que cada instalación insume un promedio de 1 hora 45 minutos, y un service insume un promedio de 1 hora 30 minutos, exceptuando los tiempos de traslados.

Si por razones coyunturales que afecten a la actividad el estándar de producción no pudiera cumplirse, las partes podrán adecuar de mutuo acuerdo el régimen de horas extras acordadas establecido en el artículo 8º del presente acuerdo.

Artículo 10º - Incorporación de personal

Ambas partes acuerdan un plan de ingreso de personal Técnico de Service y Técnico de Instalaciones, que se realizará de conformidad al siguiente cronograma:

Enero-Marzo 2009:	30
Abril-Junio 2009:	30
Julio-Septiembre 2009:	35
Octubre-Diciembre 2009:	35
Enero-Marzo 2010:	35
Abril-Diciembre 2010:	110

La Empresa deberá informar en un plazo no mayor de 30 días los Asistentes Técnicos a incorporar a partir del trimestre abril-Junio 2009 y en los siguientes.

La distribución geográfica y la función de los trabajadores a incorporar conforme al plan de ingreso establecido, se realizará —respecto del primer y segundo trimestre que se extienden desde

enero a junio 2009— de acuerdo a lo descripto en el Anexo “B” que se adjunta como parte integrante del presente acuerdo.

La distribución geográfica y la función de los trabajadores a incorporar en los períodos posteriores a la Empresa deberá informarlos al SATSAID, con 15 días de anticipación al inicio de cada período.

Las partes podrán acordar modificaciones respecto de la distribución geográfica de los trabajadores a incorporar, conforme existan razones debidamente fundadas y/o las partes lo consideren necesario.

La evaluación, selección e incorporación del personal Técnico de Instalaciones, Técnico de Service y Asistente Técnico se realizará de acuerdo a los parámetros que aplica la Empresa. A su vez, la Empresa tendrá 6 meses para evaluar el desempeño de los trabajadores incorporados.

Artículo 11º - Ubicación en la Escala Salarial

11.1 – Plan de transición

Ambas partes acuerdan implementar un plan de transición respecto de la ubicación en la escala salarial según corresponda a la función que desempeñe cada trabajador, hasta alcanzar el grupo salarial definitivo. Sin perjuicio de ello, tanto el personal incorporado, como el que se incorpore en el futuro durante el período de transición, será ubicado en el grupo salarial que corresponda de conformidad al calendario que continuación que se detalla:

Técnicos de Instalaciones:

Entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.	Grupo 9
Entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.	Grupo 8
Entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.	Grupo 7
A partir del 1º de enero de 2012.	Grupo 6

Técnicos de Service:

Entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.	Grupo 6
Entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.	Grupo 5
Entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.	Grupo 4
A partir del 1º de enero de 2012.	Grupo 3

Asistentes Técnicos:

Entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.	Grupo 9
Entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.	Grupo 8
Entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.	Grupo 7
A partir del 1º de enero de 2012.	Grupo 6

11. 2 – Grupo Salarial Definitivo:

Una vez finalizado el período de transición, se establece como categoría definitiva para la función del Técnico de Service el grupo salarial 3 del CCT 223/75, para la función de Técnico Instalador: Grupo salarial 6 del CCT 223/75, y para la función de Asistente Técnico el grupo salarial 6 del CCT 223/75.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior las partes acuerdan que, finalizado el período de transición, el personal que ingrese a la Empresa será categorizado de la siguiente forma: (i) para la función de Técnico de Service ingresante el grupo salarial 4 del CCT 223/75; (ii) para la función de Técnico Instalador ingresante, el grupo salarial 7 del CCT 223/75; y (iii) para la función de Técnico Asistente Técnico ingresante, el grupo salarial 7 del CCT 223/75. Asimismo, se acuerda que dicho personal, luego de 12 meses en el ejercicio de la función y habiendo superado en forma satisfactoria una evaluación, de desempeño, será categorizado conforme se ha dispuesto en el primer párrafo del presente artículo según, corresponda a la función que se desempeñe.

Artículo 12º - Condiciones Salariales

Las condiciones salariales del personal comprendido en el presente acuerdo, se regirán conforme a la escala salarial del CCT 223/75 vigente a enero de 2008, con más el incremento del 29% convenido para la actividad, cuyo carácter de asignación no remunerativa las partes acuerdan extender —en forma transitoria— hasta el 31 de diciembre de 2009, convirtiéndose dicho incremento en remunerativo a partir del 10 de enero de 2010.

Artículo 13º – Viático Especial por Auto

Para el personal técnico de instalaciones o service que ponga a disposición de la Empresa su auto particular y ésta lo acepte, en forma extraordinaria y por el plazo determinado de 6 meses, la Empresa le abonará al trabajador un viático especial de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 “in fine” de la LCT, de pesos cuarenta ($ 40) por día efectivo de labor, hasta el 30 de junio de 2009, y de pesos cincuenta ($ 50) por día de labor, a partir del 1º de julio de 2009 estos montos regirán cuando realice hasta un máximo de 40 Km. diarios. Cuando el trabajador realice más de 40 Km. percibirá un adicional de pesos uno ($ 1,25) por cada kilómetro en exceso a los 40 km. establecidos, más gastos de peaje si existiera.

Artículo 14º – Licencia para Conducir

A todo el personal que deba conducir automotores para el desempeño de sus tareas, la Empresa reintegrará —con carácter no remunerativo— los gastos que pudieran surgir producto del otorgamiento de la licencia para conducir o de su renovación, según corresponda. A estos efectos el gasto deberá ser debidamente justificado por el trabajador con la presentación de los respectivos comprobantes.

Artículo 15º - Personal Jornada Discontinua

Cuando la Empresa por su propia capacidad operativa no pueda cubrir con el personal de jornada completa realización de tareas de instalación y/o service domiciliario en zonas rurales o inhóspitas alejadas de las zonas urbanas, la Empresa podrá contratar trabajadores por tiempo indeterminado, cuya modalidad de trabajo será la siguiente:

a) Los trabajadores bajo este régimen exclusivamente, podrán realizar tareas de service domiciliario como de instalador. En razón de ello, serán encuadrados en la de mayor jerarquía, es decir, como service domiciliarios.

b) El personal comprendido en el presente artículo, tendrá un régimen especial de trabajo de cuatro (4) jornadas mensuales como máximo, de 8 horas y media de labor cada una de ellas.

c) El trabajador tendrá la obligación de presentarse a trabajar para desempeñar sus tareas en el lugar de trabajo, cuando sean convocados por la Empresa en forma fehaciente con una anticipación no menor a 48 horas respecto del inicio de tareas previsto.

d) A los efectos de remunerar al personal bajo esta modalidad se procederá de la siguiente forma:

Los trabajadores percibirán un 35% de cada uno de los conceptos convencionales que deba percibir un técnico de service domiciliario a jornada completa, conforme al grupo salarial que corresponda de acuerdo al cronograma establecido en el artículo 10º del presente acuerdo.

Asimismo, dicho personal percibirá además un monto adicional bajo el concepto “Régimen especial” equivalente al 27% del sueldo básico de un técnico de service domiciliario a jornada completa, conforme al grupo salarial que corresponda, y de acuerdo al cronograma establecido en el artículo 10º del presente acuerdo.

e) La Empresa podrá requerir los servicios de un trabajador de jornada discontinua, hasta una jornada adicional a las establecidas en el inciso b) por semana calendario. En este caso, es opción del trabajador aceptar, o no prestar servicios ante dichos requerimientos, por lo que la Empresa deber contar con el consentimiento previo del trabajador.

f) Por cada jornada adicional trabajada conforme a lo establecido en el inciso anterior, la Empresa abonará la suma que resulte de dividir, la remuneración establecida en el inciso d), por el factor cuatro (4).

g) Entre el final de una prestación y el principio de la siguiente deberá mediar una pausa mínima de 12 horas.

h) Los trabajadores contratados bajo esta modalidad de prestación tendrán derecho de preferencia, para la cobertura de vacantes por jornada completa.

i) Los trabajadores contratados bajo esta modalidad no podrán superar el 5% de la dotación del área técnica.

j) Se instituye una contribución patronal mensual por cada trabajador comprendido bajo este régimen con destino a acción social, equivalente al 15% del salario básico de jornada completa que revista el trabajador. A los efectos de realizar el depósito de dicha contribución, la misma deberá ser depositada en forma desglosada de la siguiente forma:

El 10% a la orden del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Congreso.

El 5% restante, en las cuentas bancarias donde se realicen los aportes sindicales de cada jurisdicción del SATSAID que represente a los trabajadores que se desempeñen bajo este régimen.

La Empresa deberá informarle al SATSAID en forma mensual mediante un listado, los trabajadores contratados bajo esta modalidad especificando: nombre y apellido, cuil, fecha de ingreso, domicilio del trabajador, función desempeñada, grupo salarial, conformación de la remuneración abonada, y cantidad de jornadas trabajadas.

Artículo 16º - Adecuación al artículo 128 del CCT 223/75

Las partes acuerdan que, durante el período de transición, Directv realizará una paulatina y progresiva aplicación del artículo 128 del CCT 223/75.

Las empresas que presten servicios para Directv deberán aplicar —con relación a los trabajadores que afecten a realizar tareas de instalación, service y/o asistencia técnica— las normas previstas en este acuerdo —en subsidio— con las normas del CCT 223/75, conforme al cronograma del Anexo C. Sin perjuicio de lo expuesto, la comisión permanente de interpretación y seguimiento, efectuará periódicamente el análisis y evaluación del proceso y podrá ir realizando las observaciones que las circunstancias requieran, quedando facultada para ello por las partes del presente acuerdo.

Artículo 17º - Representación Sindical en la Empresa.

Hasta agosto de 2010, inclusive, en la medida que avanza el período de implementación del mismo, las partes acuerdan que todas las cuestiones referidas a las relaciones laborales del personal, serán tratadas en el seno de la Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento y/o las Seccionales del SATSAID según corresponda. En tal sentido, durante el mencionado plazo no será necesaria la aplicación del art. 108 del CCT 223/75.

Artículo 18º - Aporte Solidario

De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la ley 14.250, se instituye una contribución solidaria por cada trabajador no afiliado representado por el SATSAID en la Empresa, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efecto con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales la Empresa se erigirá en agente de retención del presente aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto “Aporte Solidario” y depositar los montos retenidos a la orden del Sindicato Argentino de Televisión, en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso, o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.

Artículo 19º- Homologación

Las partes en forma conjunta y/o separada quedan facultadas para someter el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha enunciado en el encabezamiento.

ACTA COMPROMISO COMPLEMENTARIA del ACUERDO DE FECHA 30 de abril de 2009

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 2009, entre:

• El Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante el “SATSAID”), representado por los Sres: Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773, Secretario General; Nestor CANTARIÑO LE 5.500.059, Secretario General Adjunto; Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329, Sec. Gremial; Hugo MEDINA DNI 13.873.469, Sec. de Interior; Gerardo GONZALEZ DNI 16.335.983, Sec. de Relaciones Internacionales, y Horacio DRI DNI 20.425.853 Prosecretario Gremial, todos del Consejo Directivo Nacional, y los miembros de la Comisión Interna, Virginia Noemí

Rey DNI 27.536.646, Sergio Iván Abello DNI 25.500.032, Hipólito Germán Federico DNI 24.122.313 y Juan Fernando Solís DNI 26.959.445, con el asesoramiento del Dr. Carlos Robinsón Marin; y

• DIRECTV ARGENTINA S.A. (en adelante, indistintamente, la "Empresa" o "Directv"), representada por el señor Fabián Esteban Masciocchi DNI 16.821.418, Director de Recursos Humanos, el Dr. Juan Francisco Barreto, DNI 22.798.609, Gerente de Legales y la Sra. María Luján Casanovas, DNI 20.673.169, Directora de Finanzas, con el asesoramiento del Dr. Nilo Pedro Albano Thomas.

Desean dejar constancia de lo siguiente:

1. Las partes acuerdan que en el mes de diciembre de 2012 culminará el período de transición del artículo 128 del CCT 223/75.

2. Sin perjuicio de lo expuesto, durante el año 2011 las partes efectuarán periódicamente un análisis y evaluación del proceso y podrán ir realizando las observaciones que las circunstancias requieran.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha enunciado en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 626/2009

Registro Nº 520/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 166.109/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 168.622/09, agregado como foja 175 al Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA y las Empresas DIARIO LA NUEVA PROVINCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen que las empresas signatarias otorgarán a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75 una suma fija no remunerativa desde el 1º de abril al 30 de junio de 2009, suma que será tomada a cuenta de la negociación salarial, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA y las empresas DIARIO LA NUEVA PROVINCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, PUBLICITARIA DE RADIO Y TELEVISION, obrante a foja 1 Expediente Nº 168.622/09, agregado como foja 175 al Expediente Nº 166.109/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 168.622/09, agregado como foja 175 al Expediente Nº 166.109/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 166.109/06

Buenos Aires, 2 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 626/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente 168.622/09, agregado como fojas 175 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 520/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de mayo de 2009, siendo la 10,30 horas, comparecen espontáneamente por ante mí, Heriberto Oscar Gigena, Coordinador de la Delegación Regional Bahía Blanca del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por una parte los señores DANIEL CORREA, (DNI 22.537.451) y PABLO PRESTI, (DNI 22.049.882) en carácter de SECRETARIO GENERAL y SECRETARIO GREMIAL respectivamente, en representación del SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA, KARINA ELIZABETH CUCHERENO (DNI 22.537.060); OSCAR HUGO BALEIRON (DNI 11.674.716), PABLO ANDRES PASCUAL (DNI 23.776.043), y HERNAN ALFREDO GUERCIO (DNI 26.423.429), en carácter de delegados gremiales de la Empresa "DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S.R.L." y el Sr. OSCAR RUBEN BALTIAN (DNI 12.378.052), en carácter de delegado gremial de "RADIO BAHIA BLANCA S.A.", todos los nombrados precedentemente tienen la personería acreditada en el EXPEDIENTE Nº 166.109/06 y agregado Nº 167717/08; y por la representación empresaria, en carácter de gerente administrador del DIARIO LA NUEVA PROVINCIA S.R.L. (Cuit Nº 30-50009286-2) el Contador DOMINGO MARRA (L.E. 7.650.805) y RADIO BAHIA BLANCA S.A. (Cuit 30-54951330-8) también representada por el Contador DOMINGO MARRA, en su carácter de apoderado, quien tiene acreditada la personería invocada en el EXPEDIENTE 166.109/06, jurando que la misma se encuentra en plena vigencia, patrocinado por el Doctor GABRIEL ENRIQUE PERI (DNI 14.173.030), Tº 51 Fª 640 CSJN.

Abierto que fuera el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a ceder el uso de la palabra a las partes, quienes de común acuerdo, MANIFIESTAN: 1) Las empresas otorgan una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 403/75 de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) mensuales. 2) Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º de abril de 2009 al 30 de junio de 2009 y será tomado a cuenta de la negociación salarial. 3) Las partes se reunirán en julio de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010. 4) De las sumas arriba mencionadas las empresas aportarán los porcentajes correspondientes a la obra social. 5) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo y que el mismo se agregue al Expediente 166.109/06. Que no tienen nada más que agregar.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación de lo expuesto precedentemente firmando los comparecientes de plena conformidad ante mí funcionario actuante, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 627/2009

Registro Nº 512/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.318.937/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.318.937/09 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.318.937/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colec-

tiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.318.937/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.318.937/09

Buenos Aires, 2 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 627/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 512/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2009, se reúnen, por una parte los Sres. José MAGNO, Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT y Oscar GARCIA, en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA), junto con los Sres. José María Pastor Bedoya y Daniel Di Filippo por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S.A.; y considerando que:

• El acuerdo salarial suscripto en 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de las próximas paritarias, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional; y

• La mejora concreta en el nivel de averías, la atención al cliente, la eficiencia y la calidad del servicio.

ACUERDAN:

1. – Telefónica abonará como reconocimiento extraordinario por única vez al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 257/97, y que se encuentre prestando tareas al momento de la firma del presente, un monto no remunerativo de $ 800 (pesos Ochocientos), que será abonado en dos cuotas: la primera por valor de $ 500 (pesos quinientos) cuyo pago se realizará el día 6/3/09, y la segunda de $ 300 (pesos trescientos) que se abonará el día 6/5/09.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2. - Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado como antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salarios y sólo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por las consideraciones realizadas.

3. – Las partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión de Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2009, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

4.- Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del País hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

La empresa someterá el presente a la aprobación de su Comité Ejecutivo. Asimismo, la representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 628/2009

Registro Nº 518/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 156.073/08 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 156.073/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (ROSARIO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RAFAELA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAÑADA DE GOMEZ, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA MERCEDES y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector gremial y la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes del Acuerdo a homologarse, son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 235/97 "E".

Que por el Acuerdo obrante a fojas 2/3 de autos, se convino en otorgar una compensación salarial consistente en una suma fija remunerativa y no bonificable cuyo detalle y demás consideraciones obra en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo suscripto, opera a partir del día 1° de octubre de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se deberá intimar a las partes a fin que acompañen las escalas salariales actuales, con la incidencia de la suma remunerativa otorgada, a fin de proceder a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (ROSARIO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RAFAELA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAÑADA DE GOMEZ, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE a fojas 2/3, del Expediente Nº 156.073/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 156.073/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, intimándoselas a acompañar en los actuados las escalas salariales correspondientes. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 235/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 156.073/08

Buenos Aires, 2 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 628/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 518/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Santa Fe, a los siete días del mes de octubre de dos mil ocho, se reúnen: por la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE — EPESF — en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Presidente del Directorio Ing. Juan Daniel CANTALEO, conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 020 del 11 de diciembre de 2007, constituyendo domicilio a todos los efectos en Primera Junta 2558, de esta ciudad y por los SINDICATOS DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a través de sus representantes con poder suficiente: Pedro FERNANDEZ, en calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de SANTA FE, constituyendo domicilio a todos los efectos en Junín 2957, de esta ciudad; Juan Alfredo ROMERO, en calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de ROSARIO constituyendo domicilio a todos los efectos en Paraguay 1135, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Enrique José RUPPEN, en calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de RAFAELA, constituyendo domicilio a todos los efectos en Córdoba 168, de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe; Gustavo Ariel AGUILERA, en su calidad, de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de CAÑADA DE GOMEZ, constituyendo domicilio a todos los efectos en Necochea 946, de la ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe; Rubén MIÑO, en su calidad de Secretario del Interior del Sindicato de Luz y Fuerza MERCEDES, FILIAL LAS ROSAS, constituyendo domicilio a todos los efectos en Guillermo Benitz 61, Las Rosas, Santa Fe y, Guillermo MOSER, en su calidad de Secretario Gremial de FATLYF y Secretario General del Sindicato de MERCEDES - FILIAL LAS ROSAS, constituyendo domicilio a todos los efectos en calle Lima 163 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes manifiestan:

1) Que las partes han acordado una compensación por desfasaje salarial a partir del 1º de octubre de 2008 consistente en una suma fija remunerativa y no bonificable que quedará en las sumas

que se detallan a continuación para cada uno de los Niveles que conforman la estructura orgánica de personal, a saber:

Nivel	Suma Fija Remunerativa No Bonificable
K	$ 127
J	$ 153
I	$ 167
H	$ 188
G	$ 213
F	$ 253
E	$ 304

2) Las partes reconocen el esfuerzo realizado en pos de concretar este acuerdo, y en consecuencia convienen aunar esfuerzos en pos de la paz social enmarcada en el presente.

3) Las partes acuerdan elevar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de proceder a su homologación. La Parte Sindical deja aclarado que la representación de los trabajadores no se encuentra basada a través de delegados, de acuerdo a su estructura, sino mediante miembros de cada Comisión Directiva firmantes.

No siendo para más se firman ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha indicados ut supra.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 629/2009

Registro Nº 521/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.206.300/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 467/468 del Expediente Nº 1.206.300/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA y CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, de las actuaciones citadas en el visto.

Que las partes han pactado nuevos salarios básicos y adicionales por presentismo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 391/04 y Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 663/04 "E", con el detalle que obra en el texto al cual se remite.

Que se acuerda el pago de una suma fija no remunerativa por única vez de DOS MIL SETECIENTOS PESOS ($ 2.700) con las características que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1º de abril de 2009 con el detalle al cual se remite.

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO DE SAN LORENZO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, LA PLATA CEREAL SOCIEDAD ANONIMA, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA Y VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, son signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 391/04.

Que cabe destacar que BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA absorbió a LA PLATA CEREAL SOCIEDAD ANONIMA, signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 391/04.

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO DE SAN LORENZO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, son signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 663/04 "E".

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con las representaciones empresarias y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA y CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, a fojas 467/468 del Expediente Nº 1.206.300/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 467/468 del Expediente Nº 1.206.300/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 391/04 y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 663/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.206.300/07

Buenos Aires, 2 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 629/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 467/468 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 521/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.206.300/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril del año dos mil nueve, siendo las 12.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS – DPTO. SAN LORENZO, los Sres. Pablo REGUERA, Secretario General, Daniel SUCCI, Secretario gremial, Hugo LOPEZ y Germán GIRONES delegados de BUNGE ARGENTINA S.A., Marcelo LOPEZ, delegado de BUYATTI S.A., Alberto CASTRO y Oscar ROLDAN, delegados de VICENTIN S.A. y Ramón BARRIENTOS, delegado de NIDERA S.A., todos los precedentemente señalados son también miembros paritarios por el sector sindical y con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Alberto RODRIGUEZ, y por la otra el Sr. Gustavo BOCCIO, por BUNGE ARGENTINA S.A, el Sr. Víctor GIORGI por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., la Lic. Fernanda DURAN por LDC Argentina S.A., el Sr. Eduardo IGLESIAS y Santiago BEJAR por NIDERA S.A., Dr. Adolfo ROURICH por VICENTIN S.A. y OLEAGINOSA SAN LORENZO S. A; el Sr. Mario PUJOL por T 6 INDUSTRIAL S.A. el Sr. Daniel BUYATTI por BUYATTI S.A. y el Sr. Ricardo DUAYGUES por CARGILL S.A.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes comparecientes en los caracteres invocados, manifiestan que conforme fuera propuesto por esta Autoridad en la audiencia anterior han arribado a acuerdo en los siguientes términos

1) Nuevos salarios básicos de convenio CCT 391/04 y CCT 663/04 "E" con vigencia a partir del 1 de abril de 2009 y para las siguientes categorías profesionales, aclarándose los vigentes con anterioridad:

Denominación	Actual	Nueva
Categoría A - Inicial	1.826	2.700
Categoría B - Intermedia	1.961	2.970
Categoría C - Avanzada	2.208	3.300
Categoría D - Superior	2.488	3.650

2) Adicional por Presentismo $ 200.-

3) El pago de una suma fija no remunerativa por única vez de $ 2.700 en nueve cuotas mensuales iguales y consecutivas de $ 300.- a partir del 1 de abril de 2009.

4) Las empresas podrán absorber hasta su concurrencia los mayores valores que puedan estar abonando a la fecha por cualquier concepto.

5) Las remuneraciones de aquellos dependientes laborales que a la fecha exceden los básicos aquí establecidos los mismos se incrementarán conforme el siguiente detalle:

Categoría A - Inicial	$ 400
Categoría B - Intermedia	$ 430
Categoría C - Avanzada	$ 470
Categoría D - Superior	$ 500

La representación empresaria, tomado conocimiento del requerimiento sindical respecto de la ratificación de la plena vigencia de los artículos 51 y 53 de los CCT 391/04 y CCT 663/04 "E" respectivamente, estableciéndose que los aportes resultantes podrán efectuarse hasta el día 15 de mayo de 2009, así como también el mantenimiento de las contribuciones previstas en los art. 50 del CCT 391/04 y art. 52 del CCT 663/04 "E", hasta el 31 de diciembre de 2009, presta conformidad.

La representación sindical a los fines del artículo 17 de la Ley 14.250 manifiesta que no posee delegados de personal en las empresas MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., LDC ARGENTINA S.A., OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A. CARGILL S.A. y T 6 INDUSTRIAL S.A.

Todas las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se cerró el acto siendo las 13 hs., labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

Expediente Nº 1.247.475/07

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 594/09 se ha tornado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 169/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 594/2009

Tope Nº 169/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.247.475/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 317 de fecha 13 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.247.475/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SOCIEDAD FABRICANTES DE LADRILLOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 317/09 y registrado bajo el Nº 241/09, conforme surge de fojas 69/71 y 74, respectivamente.

Que a fojas 82/85, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al calculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 317 de fecha 13 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 241/09 suscripto entre la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la SOCIEDAD FABRICANTES DE LADRILLOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.247.475/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ SOCIEDAD FABRICANTES DE LADRILLOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	01/09/2007	$ 1.486,18	$ 4.458,54
	01/10/2007	$ 1.596,74	$ 4.790,22
CCT Nº 92/90			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 595/2009

Tope Nº 171/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.207.922/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 357 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 148 del Expediente Nº 1.207.922/07, obra la escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas agregado a fojas 140/148 celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO y las empresas LANCHAS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA, PAILEBOTE SOCIEDAD ANONIMA, DONMAR SOCIEDAD ANONIMA Y EMPRESAS DE SERVICIOS MARITIMOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 149 del Expediente Nº 1.207.922/07, obra la escala salarial correspondiente al Acuerdo agregado a fojas 149 celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO y las empresas LANCHAS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA, PAILEBOTE SOCIEDAD ANONIMA, DONMAR SOCIEDAD ANONIMA Y EMPRESAS DE SERVICIOS MARITIMOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1039/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo y Acuerdo homologados por Resolución S.T. Nº 357/09 y registrados bajo el Nº 1031/09 “E” y 267/09 respectivamente, conforme surge de fojas 189/191 y 194, respectivamente.

Que a fojas 205/209, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 357 de fecha 19 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 1031/09 “E” suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO y las empresas LANCHAS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA, PAILEBOTE SOCIEDAD ANONIMA, DONMAR SOCIEDAD ANONIMA Y EMPRESAS DE SERVICIOS MARITIMOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 357 de fecha 19 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 267/09, suscripto entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO y las empresas LANCHAS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA, PAILEBOTE SOCIEDAD ANONIMA, DONMAR SOCIEDAD ANONIMA Y EMPRESAS DE SERVICIOS MARITIMOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.207.922/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO c/ LANCHAS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA PAILEBOTE SOCIEDAD ANONIMA DONMAR SOCIEDAD ANONIMA EMPRESAS DE SERVICIOS MARITIMOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 1031/09 "E"	02/01/2008	$ 7.449,60	$ 22.348,80

ANEXO II

Expediente Nº 1.207.922/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMINIZATORIO
CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO c/ LANCHAS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA PAILEBOTE SOCIEDAD ANONIMA DONMAR SOCIEDAD ANONIMA EMPRESAS DE SERVICIOS MARITIMOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1031/09 "E" (Acuerdo Nº 267/09)	01/07/2008	$ 8.352,00	$ 25.056,00

Expediente Nº 1.207.922/07

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 595/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 171/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 596/2009

Tope Nº 174/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.302.168/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 343 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.302.168/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 343/09 y registrado bajo el Nº 266/09, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que a fojas 40/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 343 de fecha 19 de marzo de 2009 y registrado bajo el Nº 266/09 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.302.168/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA c/ CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA CCT 88/90	01/03/2009	$ 2.066,81	$ 6.200,43

Expediente Nº 1.302.168/08

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 596/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 174/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 600/2009

Registros Nº 488/2009, Nº 489/2009 y Nº 490/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.287.576/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.287.576/08 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE BARADERO, por la parte sindical, y la empresa GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.256 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo mencionado las partes convienen ciertas condiciones salariales y laborales, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que asimismo, convienen el pago de una suma no remunerativa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) mensuales durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, conforme las condiciones allí establecidos.

Que con respecto a dicho acuerdo, se hace saber a las partes que lo convenido en la cláusula quinta no es materia de homologación por parte de esta Cartera de Estado. A este respecto, Ramírez Bosco ha enseñado que "....El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad..." (RAMIREZ Bosco, Luis Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi 1985, págs. 15 y 55).

Que por otra parte, a fojas 39/40 de autos, las partes celebran un nuevo acuerdo complementario al acuerdo de fojas 17/18.

Que mediante dicho acuerdo complementario se pactaron ciertas condiciones laborales, así como también la continuación del pago de tickets por el monto convenido en el mismo.

Que con respecto a la presentación efectuada a fojas 1 del Expediente Nº 1.310.273/09, agregado a fojas 64 del principal, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en respuesta a las observaciones formuladas mediante Dictamen Nº 4462, se destaca que las mismas han sido debidamente ratificadas por ambas partes a fojas 76 de autos.

Que por tal motivo, el Acta obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.310.273/09 agregado a fojas 64 del principal y a fojas 76 de autos será parte integrante de los acuerdos de marras.

Que ambos acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de autos se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que ambas partes ratifican en todos sus términos los mentados textos convencionales y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope indemnizatorios, previstos por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos obrantes a fojas 17/18 y 39/40 del Expediente Nº 1.287.576/08, los que han sido celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE BARADERO, por la parte sindical, y la empresa GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA, junto con el Acta obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.310.273/09 (agregado a fojas 64 del principal) y a fojas 76 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 17/18 y 39/40 del Expediente Nº 1.287.576/08 junto con el Acta obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.310.273/09 (agregado a fojas 64 del principal) y a fojas 76 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y el Tope Indemnizatorio de conformidad con lo previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.287.576/08

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 600/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/18; 39/40; y a fojas 1 del expediente 1.310.273/09 (agregado como fojas 64) y 76 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 487/09, 488/09 y 489/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.287.576/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de octubre de dos mil ocho, siendo las 12:30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. JULIO C. ALVAREZ, Secretario General de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asistido por el Dr. MARIANO EMILIANI y la Dra. SILVIA GARCIA, el señor JULIO DUTRA, Secretario General, GUSTAVO HAMM, Tesorero y RUBEN DARIO GONZALEZ 1º Vocal del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE BARADERO, por una parte y por la otra lo hacen el Dr. CARLOS GARCIA BELTRAME y el Dr. LISANDRO EZEQUIEL CASTAGNO en representación de la empresa GERMAIZ S.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTA: Que luego de las tratativas mantenidas en forma directa y ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo en el marco de estas actuaciones han arribado a un acuerdo el que se compone de las siguientes cláusulas:

PRIMERA Que la parte gremial da por abonada la suma de $ 1.350.- oportunamente convenida por los signatarios del CCT 420/05, en el acuerdo aplicable a partir del 1 de abril de 2008, que se abonara con tickets.

SEGUNDO: La parte empresaria acepta la diferencia peticionada por la parte gremial de $ 0,26 por hora oportunamente reclamada la que ya fue abonada.

TERCERO: Que las partes dan por válidas y aceptadas las escalas salariales del CCT 420/05, convenida mediante acta acuerdo complementaria en el expte. Nº 1.231.493/07.

CUARTA: Que la empresa y ante la solicitud de la parte gremial abonará la suma de $ 200.- no remunerativos, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, siendo dicha suma de $ 200.- mensuales, en concepto de a cuenta de futuros aumentos salariales ya sean convencionales o por cualquier otro concepto que se pudiera conceder. El pago de los $ 200.-correspondientes a septiembre será abonado con la primera quincena de octubre 2008.

QUINTA: Ante el pedido de la parte gremial la empresa acepta morigerar la sanción dispuesta al operario Vizconti Angel a la cantidad de 2 días de suspensión de los 5 que oportunamente se le impuso.

SEXTA: Que respecto de la recategorización de los operarios peticionada por la parte gremial, la parte empresaria se encuentra evaluando la misma y dará respuesta en los próximos días.

SEPTIMA: Que en virtud de presente acuerdo las partes se comprometen al mantenimiento de la paz social y ante cualquier reclamo o diferencia que pudiera surgir, mantendrán la mejor predisposición y apertura para negociar los temas y cuestiones planteadas a través del diálogo, con el objeto de mejorar el marco de las relaciones laborales.

OCTAVA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido el sector gremial en carácter de declaración jurada a los efectos de la homologación del presente acuerdo deja constancia que no se cuenta con delegados de personal en el establecimiento de la empresa.

Siendo las 13:35 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.287.576/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de octubre de dos mil ocho, siendo las 12:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. JULIO C. ALVAREZ, Secretario General de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asistido por el . Dr. ESTANISLAO HUIDOBRO y la Dra. SILVIA GARCIA, el señor JULIO DUTRA, Secretario General, SINDICATOS DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE BARADERO, por una parte y por la otra lo hacen el Dr. CARLOS GARCIA BELTRAME y el Sr. MARIO HECTOR LAPADULA en representación de la empresa GERMAIZ S.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que dentro del marco de las presentes actuaciones en donde se suscitaron, discutieron y resolvieron distintos aspectos de la relación laboral entre la parte obrera y el sector empresarial, y a los fines de aclarar el alcance del acuerdo de fecha 2 de octubre de 2008, y mantener la paz social, luego de las tratativas mantenidas en forma directa y ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo han arribado a un acuerdo que se compone de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que ante el pedido de la parte gremial la empresa acuerda no discontinuar el pago de los Ticket por un valor de Pesos Ciento Veinticinco ($ 125).

SEGUNDO: Las partes acuerdan establecer el presente sistema de reclamos y composición de intereses.

Cuando la parte gremial entienda que existe una cuestión individual, plurindividual o colectiva que pueda ser objeto de reclamos; presentará el pedido formal a la empresa la que deberá dar respuestas en forma inmediata. De no ser satisfactoria la misma se elevará a la Federación para que junto con el Sindicato efectúe el pedido concreto para que la empresa disponga la solución al problema dentro de un plazo no mayor de 5 días. Si no hubiera solución a la cuestión suscitada, en forma inmediata se hará la presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Secretaría de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 1 D.N.C. de la D.N.R.T., para que ésta intervenga oportunamente de acuerdo al procedimiento.

TERCERA: Las partes reiteran la homologación del acuerdo celebrado con fecha 2 de octubre de 2008, obrante en estas actuaciones, como así también del acuerdo suscripto en este acto.

Acto seguido el sector gremial reitera en carácter de declaración jurada a los efectos de la homologación solicitada deja constancia que no se cuenta con delegados de personal en la empresa.

Siendo las 13:05 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2008

A la Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo
PRESENTE

De mi mayor consideración:

JOSE MARIA RIVERO, en carácter de Secretario Adjunto de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el expediente de la referencia, como mejor proceda digo:

Que vengo por el presente a dar cumplimiento al requerimiento formulado por esa cartera de estado, vengo por el presente a manifestar:

1) Que con dicho acuerdo se da cumplimiento a la normativa contenida en la Ley 26.341 toda vez que el monto total que la empresa abonaba en concepto de tickets (es decir $ 500), se irán incorporando como remunerativo en la proporción establecida en dicha norma, quedando mientras tanto el remanente como no remunerativo hasta tanto se totalice el traspaso previsto por la ley.

2) Que por otra parte mas allá de que esté acordado ello responde a una obligación legal que no puede soslayarse

3) Que en cuanto a las escalas salariales que se citan y que corresponden al expediente Nº 1.231.493/07 no son otras que las pactadas entre esta Federación y la CIARA las cuales se encuentran debidamente homologadas, mediante Resolución 1496/08.

Sin otro particular. saludo atentamente.

Expediente Nº 1.287.576/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de marzo de dos mil nueve, siendo las 12:30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. Julio C. ALVAREZ por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMONTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE BARADERO, por una parte y por la otra lo hacen el Dr. CARLOS GARCIA BELTRAME en representación de la empresa GERMAIZ S.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que ratifican el acuerdo arribado en estas actuaciones y con respecto a las aclaraciones solicitadas por esa autoridad de aplicación, las mismas fueron contestadas en la presentación de fecha 20 de enero de 2009, agregado a fs. 64, la que ratifican en todos sus términos solicitando su homologación.

Siendo las 13:15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 601/2009

Registro Nº 493/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.301.548/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.301.548/08 obra el Acuerdo con Anexos, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL SUD RIO TUNUYAN RIVADAVIA LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo se establece, sustancialmente, un incremento salarial sobre los valores efectivamente liquidados hasta el presente, del ONCE POR CIENTO (11%) con vigencia a partir del 1 de enero de 2008, agregándose un ONCE POR CIENTO (11%) adicional, a partir del 1 de mayo de 2008.

Que en relación a lo pactado es menester indicar, que tanto el ámbito personal corno el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL SUD RIO TUNUYAN RIVADAVIA LIMITADA, glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.301.548/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que, el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.301.548/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.301.548/08

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 601/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 493/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año 2007, se reúnen, por una parte, LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, representada en este acto por el señor Guillermo Moser y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, representado en este acto por el Sub-Secretario Gremial Eduardo Estrella y el Secretario de Política Energética, señor Miguel Angel Marín, constituyendo domicilio ambos en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102 de Ciudad, Mendoza y además José Luis Fornasari, delegado gremial del personal de la Cooperativa; y por la otra parte LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL SUD RIO TUNUYAN RIVADAVIA LTDA., en adelante la “COOPERATIVA” con domicilio en calle Lavalle- Nº 641 de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, representada en este acto por el Sr. Leonardo Carlos Lanzarini y por el Sr. Alejandro Alí El Musri, en su carácter de presidente y secretario respectivamente del Consejo de Administración, con facultades suficientes para la suscripción de la presente, y de común acuerdo expresan:

Primero: Que las partes ratifican totalmente el acta de fecha 28 de diciembre de 2006, por la cual se modificó sustancialmente el sistema remunerativo empleado hasta ese momento, transformándose las categorías convencionales en vigencia en cinco (5) Niveles Funcionales que constan cada uno de seis (6) Niveles Remunerativos.

Segundo: Que las partes han acordado un incremento salarial —sobre los valores efectivamente liquidados hasta el presente— del once por ciento (11%) con vigencia a partir del día 1º de enero de 2008; a ello se agregará un once por ciento (11%) adicional a partir del 1º de mayo de 2008. Consecuentemente, á partir de las fechas indicadas regirán las escalas salariales que se identifican como Anexos I y II, que forman parte de la presente y que tendrán vigencia durante todo el año 2008.

Tercero: Que en reconocimiento al esfuerzo, colaboración y dedicación de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo, en la búsqueda y logro del objetivo común de mejora constante de la calidad de servicio que brinda la Cooperativa, se ha decidido otorgar una gratificación excepcional y extraordinaria por única vez, no remunerativa y no bonificable para cada trabajador de la Cooperativa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo conforme el siguiente detalle:

Nivel Funcional 1 $ 2.750,00

Nivel Funcional 2 $ 3.000,00

Nivel Funcional 3 $ 3.350,00

Nivel Funcional 4 $ 3.700,00

Nivel Funcional 5 $ 4.000,00

Cuarto: La gratificación extraordinaria que corresponda a cada trabajador según lo acordado en el artículo anterior, será abonada en su totalidad antes del 31 de diciembre del corriente año.

Quinto: Se ratifica que la estructura remunerativa y los niveles salariales. acordados en la presente acta sustituyen y derogan a partir de la fecha de la firma de la presente toda otra disposición en contrario —cualquiera sea su origen— y que el pago de las sumas acordadas constituirá en el futuro la retribución adecuada de los trabajadores de la Cooperativa. Se aclara asimismo que con la percepción de las sumas convenidas en el presente quedan satisfechas todas las pretensiones de los trabajadores de la Cooperativa y que, en consecuencia, los mismos declaran no tener reclamos pendientes de naturaleza salarial respecto de ella.

Sexto: Las partes se comprometen a mantener la paz laboral, poniendo la mejor predisposición en las tareas a realizar en el trato continuo. Asimismo, convienen en solicitar del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo, quedando cualquiera de ellas facultada para tramitar la misma.

De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

14					2.553, 00
13					2.442, 00
12				2.331,00	2.331,00
11				2.220,00	2.220,00
10			2.109,00	2.109,00	2.109,00
09			1.998,00	1.998,00	1.998,00
08		1.887,00	1.887,00	1.887,00	
07		1.776,00	1.776,00	1.776,00	
06	1.665,00	1.665,00	1.665,00		
05	1.554,00	1.554,00	1.554,00		
04	1.443,00	1.443,00			
03	1.332,00	1.332,00			
02	1.221,00				
01	1.110,00				
	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV	NIVEL V

ANEXO II

14					2.833,80
13					2.710,66
12				2.587,40	2.587,40
11				2.464,20	2.464,20
10			2.341,00	2.341,00	2.341,00
09			2.217,70	2.217,70	2.217,70
08		2.094,50	2.094,50	2.094,50	
07		1.971,30	1.971,30	1.971,30	
06	1.848,10	1.848,10	1.848,10		
05	1.724,90	1.724,90	1.724, 90		
04	1.601,70	1.601,70			
03	1.478,50	1.478,50			
02	1.355,30				
01	1.232,10				
	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV	NIVEL V

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 602/2009

Registro Nº 491/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.318.935/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.318.935/09, obra el Acuerdo con Acta Complementaria, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mentado acuerdo se establece, sustancialmente, el pago al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, y que se encuentre prestando servicio al momento de la firma del mismo, de una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez, de OCHOCIENTOS PESOS ($ 800), la que será abonada en dos cuotas, conforme los montos consignados, en las fechas 6 de marzo de 2009, la primera, y el 6 de mayo de 2009, la segunda.

Que en relación a lo pactado es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Acta Complementaria, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.318.935/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.318.935/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.318.935/09

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 602/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 491/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2009, se reúnen, por una parte el Sres. Rogelio Rodríguez, Daniel Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Julio Bustamante, en representación de FOEESITRA junto con los Sres. Rafael Pablo Berges, José María Pastor Bedoya y Daniel Di Filippo por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S.A.; y considerando que:

• El acuerdo salarial suscripto en 2008 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia—, y la necesidad de sostener su tránsito hasta la apertura de las próximas paritarias, todo ello dentro de un complejo escenario económico financiero nacional e internacional; y

• La mejora concreta en el nivel de averías, la atención al cliente, la eficiencia y la calidad del servicio.

Y que la organización sindical manifiesta, por su parte, que se reserva el derecho de reclamar las diferencias que puedan resultar entre la compensación económica acordada en la presente y el costo de vida que se verifique en el primer semestre del año 2009.

Acuerdan:

1. - Telefónica abonará como reconocimiento extraordinario por única vez al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 201/92, y que se encuentre prestando tareas al momento de la firma del presente, un monto no remunerativo de $ 800 (pesos ochocientos), que será abonado en dos cuotas: la primera por valor de $ 500 (pesos quinientos) cuyo pago se realizará el día 6/3/09, y la segunda de $ 300 (pesos trescientos) que se abonará el día 6/5/09.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos.

2. - Se deja expresamente establecido que el pago mencionado, no constituye base ni será tomado como antecedente para una nueva discusión paritaria sobre salarios y sólo tiene por objeto generar un reconocimiento de carácter excepcional por las consideraciones realizadas.

3.- Las partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social, como marco referencial para el desarrollo de las relaciones gremio-empresa y acuerdan mantener una mesa permanente de evaluación que permita monitorear las condiciones macroeconómicas del país hasta tanto se formalice la apertura de paritarias de acuerdo a los compromisos vigentes entre las partes.

La empresa someterá el presente a la aprobación de su Comité Ejecutivo. Asimismo, la representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 2009, se reúnen, por una parte el Sres. Rogelio Rodríguez, Daniel Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Julio Bustamante, en representación de FOEESITRA junto con los Sres. Rafael Pablo Berges, José María Pastor Bedoya y Daniel Di Filippo por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S.A. quienes acuerdan lo siguiente:

Habiéndose acordado en el día de la fecha un reconocimiento extraordinario de $ 800, a pagar en dos cuotas con carácter no remunerativo, las partes manifiestan que dicha suma será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión de Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2009, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 603/2009

Registro Nº 494/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.242.282/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 301/302 del Expediente Nº 1.242.282/07 obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que en virtud del contenido de la cláusula QUINTA del acuerdo de marras referido a “vales alimenticios” y, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente sentado que las partes deben tener presente que con posterioridad a la fecha de celebración del acuerdo en cuestión, la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales alimentarios en los términos de los incisos c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo proceda a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.150 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, el SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 y 301/302 del Expediente Nº 1.242.282/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre del Acuerdo obrante a fojas 2/4 junto con el Acta Complementaria obrante a 301/303 del Expediente Nº 1.242.282/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase, a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06.

ARTICULA 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Colectivo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.242.282/07

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 603/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 301/302 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 494/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de octubre de 2007, se reúnen en la sede de TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., la Licenciada Patricia D’Angelo —Sub Gerente de RRHH— en su carácter de Apoderada y el Señor Miguel Marrero —Jefe de Relaciones Laborales— en representación de la mencionada Empresa, y el Sr. José Giancaspro en su carácter de Secretario General y el Sr. Mario Houdín, Daniel Silva y Alberto Aguirre en su carácter de Delegados de Empresa en representación del SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS (SCEP) con el patrocinio legal de los Dres. Rosalía de Tejería y Juan Manuel Martínez Chas; el Sr. Raul Lizarraga en su carácter de Secretario Gremial y Hugo Grandi en su carácter de Subsecretario Gremial y los Delegados en la Empresa Daniel Rubino y Miguel Kelly en representación del SINDICATO DE ENCARGADOS Y APUNTADORES MARITIMOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEAMARA) con el patrocinio de la Dra. María Cecilia Reboredo; y el Sr. Roberto Coria en su carácter de Secretario General y el Sr. Marcelo Dávila en su carácter de Secretario de Prensa y Turismo, y los Delegados de Personal de la Empresa José Duckart, Ricardo Viola, Abelardo Vera, Roberto Rodríguez y Carlos Ponce en representación del SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGNTINA (SGyMGMRA), con el patrocinio legal de los Dres. Rosalía de Tejería y Juan Manuel Martínez Chas y convienen lo siguiente:

1. El presente acuerdo se aplicará y será de cumplimiento obligatorio para la empresa Terminales Río de la Plata S.A. y todo el personal representado por las Organizaciones Sindicales detalladas en el encabezamiento.

2. Antigüedad: Se establece que la empresa reconoce y comenzará a abonar a partir del 1 de octubre del corriente año, antigüedad al personal convencionado supra mencionado, la cual comenzará a contarse a partir de la fecha en que la empresa comenzó a operar la Terminal, el 1 de noviembre de 1994, con un tope en todos los casos de 20 años.

La suma que se abonará por año de antigüedad será del 1% del sueldo básico del trabajador durante los primeros 12 años, y del 1,5% no acumulativa, sobre la remuneración básica del trabajador a partir del décimo tercer año y hasta cumplir el tope de 20 años de antigüedad. A modo de ejemplo al cumplir 12 años el trabajador cobrará el 12% de su remuneración básica, al cumplir 13 años pasará a cobrar el 13,5%, al cumplir 14 años cobrará el 15%, al cumplir 15 años de antigüedad cobrará el 16,5% y así sucesivamente hasta completar los 20 años de antigüedad donde, el porcentaje se congela en el 24% de la remuneración básica del trabajador. Este sistema deja sin efecto cualquier premio o beneficio de antigüedad anterior, no computándose períodos anteriores a la fecha que comenzó a operar la Terminal.

Para el personal ingresado con posterioridad a noviembre de 1994 dicho beneficio se computará por año vencido a partir de la fecha de ingreso.

En el futuro las partes analizarán qué mejoras se pueden introducir a aquellos trabajadores de los gremios signatarios que tengan más de veinte (20) años de antigüedad.

3. Día del Gremio: El día del Gremio establecido en los distintos Convenios Colectivos de Empresa de los gremios firmantes se considerará a todos los efectos legales como un día feriado en el caso que el trabajador prestare servicio.

4. Francos Compensatorios de días feriados trabajados: Se establece que a partir del 1 de octubre de 2007, el trabajador convencionado incluido en la presente acta acuerdo que desarrolle tareas en un día feriado nacional se hará acreedor a gozar de un franco compensatorio.

5. Vales alimenticios: Se conviene que a partir del 1 de enero de 2008, el valor mensual de los vales alimenticios que se entregan al personal incluidos en los Convenios Colectivos de Trabajo de los gremios arriba mencionados, será una suma equivalente al 14% del sueldo básico del operador de RTG.

6. Trabajo en días domingos y feriados: De tener la empresa necesidad de operar en días domingo o días feriados, el personal comprendido en la presente acta acuerdo se compromete a prestar su mayor colaboración en dichos días con el objeto de lograr la competitividad de la empresa y, por ende la defensa de la fuente de trabajo. Para laborar en dichos días se dará preferencia a quienes se hayan anotado voluntariamente. Asimismo se confeccionará una lista rotativa por categorías, y en caso de faltar personal en una determinada categoría, quienes ocupen los primeros puestos de la lista cubrirán obligatoriamente los puestos faltantes, cumplido lo cual pasan al final de la lista rotativa.

7. Productividad:

A partir de octubre y por el plazo de tres (3) meses, la Terminal tomará para la liquidación de la productividad el índice de ocupación total de plazoleta (ocupación total del yard).

Es decir que la base será del 75% de ocupación, y se irá incrementando en la medida en que se incremente la ocupación. Así, por ejemplo, si la misma es del 80%, los trabajadores percibirán el 5% más en el ítem. “Premio contenedor”.

Transcurrido ese plazo de tres meses, vale decir en el mes de enero de 2008, las partes se comprometen en volver a reunirse para evaluar el funcionamiento del sistema de productividad, y en su caso, para consensuar nuevas pautas liquidatorias.

8. Seguro de vida: A partir del 1 de enero de 2008 se fija el monto del seguro de vida: la suma de $ 35.000.

9. Turno Móvil: El personal que se encuentre en turno irregular se la puede transferir en un nuevo turno de 11 a 19 horas, excepto días domingo. Sólo una mano y un máximo de dos veces por semana.

10. Encuadramiento: La Empresa se compromete a respetar íntegramente la representación de los gremios signatarios, ratificando en un todo el CCT 441/06, sus Actas Complementarias y el Anexo Acta Acuerdo de Compromiso y Trabajo en Común homologado por el M.T. que delimita el ámbito de representación de los mencionados gremios.

El presente acuerdo se homologará en el Ministerio de Trabajo.

En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman seis (6) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto.

Expte Nº 1.242.282/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de octubre del año dos mil siete, siendo las 11 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Sres. Roberto E. CORIA y Marcelo DAVILA en sus caracteres de Secretario General y Secretario de Prensa y Turismo, respectivamente, por el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS los Sres. José GIANCASPRO y Ricardo BOGLIANO en sus caracteres de Secretario General y Gremial respectivamente y por el SINDICATO DE ENCARGADOS Y APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Sres. Jorge Daniel COCCHIA, y Hugo Alberto GRANDI, en sus caracteres de Secretario General y Subsecretario Gremial, respectivamente, con la presencia de los delegados de empresa José DUCKART, Ricardo VIOLA, Abelardo VERA, Roberto RODRIGUEZ, Carlos PONCE, Mario OUDIN, Daniel SILVA y Alberto AGUIRRE, con el patrocinio letrado de la Dra. Rosalía De TEJERIA, constituyendo domicilio en Uruguay 979 Piso 3 CABA y por la otra en representación de la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. el Sr. Miguel MARRERO, Jefe de Relaciones Laborales y la Lic. Patricia D’ANGELO Subgerente de Recursos Humanos y apoderada, conforme documentación que acompaña en copia, cuyo original tengo a la vista y así certifico la copia agregada, del mismo modo que el estatuto que también arrima a estos actuados, cuyo original tengo a la vista y así certifico la copia agregada en autos, constituyendo domicilio en Av. Ramón S. CASTILLO y COMODORO PY S/N Puerto Nuevo CABA.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que vienen en este acto a ratificar el Acta Acuerdo al que arribaran en forma directa con fecha 11 de octubre de 2007, que luce a fojas 2/4 de autos. En tal sentido los negociadores reformulan el texto del punto 9.Turno Móvil el que debe leerse “El personal que se encuentre en turno irregular se

lo puede transferir en un nuevo turno de 11 a 19 horas sólo para las etapas de inicio y/o finalización de lancha o buque containero. Sólo una mano y un máximo de dos veces por semana excepto días domingo" En consecuencia atento el nuevo texto dado al Punto 9 acuerdan que la presente acta forma parte integrante del acuerdo arribado, como acta complementaria.

Los comparecientes solicitan la urgente homologación del Acta Acuerdo de fojas 2/4 y el Acta Complementaria suscripta en la fecha como parte integrante de la presente, todo ello atento la naturaleza alimentario de lo acordado.

No siendo para más, a las 11.30, se cierra el acto, firmando los comparecientes de conformidad Una vez leída la presente y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 604/2009

Tope Nº 173/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.144.672/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 452 de fecha 14 de abril de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.294.850/08 agregado como foja 267 al Expediente Nº 1.144.672/05, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 452/09 y registrado bajo el Nº 354/09, conforme surge de fojas 284/286 y 289, respectivamente.

Que a fojas 297/299, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 452 de fecha 14 de abril de 2009 y registrado bajo el Nº 354/09 suscripto entre FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.144.672/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA. CCT 976/08 "E"	01/06/2008	$ 3.137,24	$ 9.411,72

Expediente Nº 1.144.672/05

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 604/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 173/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 607/2009

Registro Nº 479/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.182.723/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº°900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo y Anexo I, suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES por el sector gremial y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por la parte empresaria, obrante a fojas 682/686, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que el instrumento acompañado resulta de aplicación a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 467/06, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que en cuanto a su contenido, las partes establecen un nuevo salario básico y un mínimo garantizado, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2009, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y se cumplimentan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando Acuerdo acompañado, corresponde el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado Acuerdo y Anexo I suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES por el sector gremial y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por la parte empresaria, obrante a fojas 682/686 del Expediente Nº 1.182.723/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 682/686 del Expediente Nº 1.182.723/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido gírense a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Una vez cumplimentado el recaudo, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 467/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.182.723/06

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 607/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 682/686 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 479/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.182.723/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 24 de abril de 2009, siendo las 12,00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo- Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Licenciada María del Carmen BRIGANTE, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical, lo hace su Secretaria General Srta. María Angélica Aranda y el Dr. Abel Hernández, en su carácter de apoderado de la misma; en representación de la Confederación General de Peluqueros y Peinadores de la República Argentina, lo hace su Presidente el Sr. Miguel Lígori; en representación de la Federación Bonaerense de Peluqueros y Peinadores y Afines lo hace su Presidente el Sr. José Haasz; y por el Centro de Patrones de Peluqueros de Capital, lo hace el Sr. Luis Arcoraci, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida que les fue el uso de la palabra a las partes, éstas manifiestan:

Que han arribado a un acuerdo, para todo el personal comprendido, en los términos y alcances del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 467/06, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

1º) A partir del 1 de mayo de 2009, acuerdan que el nuevo Salario Básico para cada trabajador será de pesos cuatrocientos diez ($ 410), que sumado a las comisiones establecidas en el convenio colectivo de trabajo citado constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos mil setecientos cincuenta ($ 1.750) como sueldo mínimo garantizado. Se adjunta como anexo I la escala salarial vigente.

2º) Asimismo, las partes acuerdan que en un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del presente acuerdo, comenzarán una nueva ronda de negociaciones, de cuyos resultados informarán a esta Autoridad.

En este acto, manifiestan su solicitud de homologación, del acuerdo arribado anteriormente.

Oído que fue todo ello por la funcionaria actuante, informa a los comparecientes que se imprime al presente el trámite que corresponda, elevándolo a la Superioridad a fin se proceda al análisis del mismo; con lo que sin más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, al pie, en señal de conformidad, siendo las horas, ante mí, que CERTIFICO.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DE 1 de mayo de 2009

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Oficial peluquero	$410	32%	$1.750
Oficial peluquero estilista	$410	32%	$1.750
Oficial entretejedor	$410	32%	$1.750
Oficial peinador adaptador	$410	32%	$1.750
Peinador exclusivo	$410	30%	$1.750
Peinador todo servicio	$410	25%	$1.750
Peinador adaptador	$410	30%	$1.750
Colorista o tintorero	$410	27%	$1.750
Permanentista	$410	27%	$1.750
Entretejedor	$410	30%	$1.750
Depiladora	$410	27%	$1.750
Maquillador o experto en belleza o cosmetóloga	$410	27%	$1.750
Masajista corporal	$410	25%	$1.750
Ayudante de peinador	$410	25%	$1.750
Ayudante de depilación	$410	20%	$1.750
Instructor de gimnasia	$410	25%	$1.750
Auxiliar de instructor	$410	20%	$1.750
Promotora o consultora de tratamiento	$410	25%	$1.750
Encargado con producción	$410	34%	$1.750
Manicura	$410	32%	$1.750
Pedicura	$410	32%	$1.750
Masajista capilar	$410	27%	$1.750
Ayudante de oficial	$410	27%	$1.750
Consultora de tratamiento	$410	25%	$1.750
Profesor de peluquería	$410	25%	$1.750
Profesor de cosmetología y/o maquillaje	$410	25%	$1.750
Profesor de manicura y/o pedicuría	$410	25%	$1.750
Profesor de depilación y/o masajes	$410	25%	$1.750
Profesor de entretejidos y/o elaboración de prótesis capilares	$410	25%	$1.750
Ayudante de profesor	$410	25%	$1.750

PERSONAL DE FABRICA

CLASIFICACION	SUELDO MINIMO GARANTIZADO	MAS	PORCENTAJE DE COMISION
Cardados — lavador o preparador	$1.750	MAS	10%
Teñidor	$1.750	MAS	10%
Maquinista	$1.750	MAS	10%
Horneador	$1.750	MAS	10%
Porteador o armador	$1.750	MAS	10%
Implantador manual	$1.750	MAS	10%
Implantador a máquina	$1.750	MAS	10%
Cofiador	$1.750	MAS	10%

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los adicionales que se fijan en el convenio 467/06, no percibiendo comisiones.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 883/2009

Tope Nº 239/2009

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.311.037/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 716 del 12 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.311.037/09, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 716/09 y registrado bajo el Nº 606/09, conforme surge de fojas 59/61 y 64, respectivamente.

Que a fojas 72/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 716 del 12 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 606/09, suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº.1.311.037/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES C/ ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES			
General	01/09/2008	$ 2.266,67	$ 6.800,01
	01/03/2009	$ 2.366,67	$ 7.100,01
Hasta 200 localidades	01/09/2008	$ 1.883,02	$ 5.649,06
	01/03/2009	$ 1.983,02	$ 5.949,06
CCT 307/73			

Expediente Nº 1.311.037/09

Buenos Aires, 17 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 883/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 239/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 617/2009

Registro Nº 499/2009

Bs. As., 29/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.322.832/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.322.832/09, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte gremial y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes acordaron modificar el inciso b) de la cláusula 5) del Artículo PRIMERO del Acuerdo suscripto entre las partes el día 11 de marzo de 2008 en el Expediente Nº 1.258.246/08 homologado por Resolución Ss. R. L. Nº 31, el cual es sustituido y reemplazado a todos sus efectos por el texto transcripto a continuación: "... b) Para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2008, y meses de enero y febrero de 2009, el monto de la asignación mensual será el que para cada categoría laboral se consigna en el anexo respectivo que se adjunta. A partir del 1º de marzo de 2009, el monto de dicha asignación mensual se incorporará al salario básico", y demás consideraciones que obran en el texto del Acuerdo al cual se remite.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 "E".

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez homologado el presente Acuerdo y notificadas las partes, debe intimárselas para que acompañen en autos las escalas salariales correspondientes.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.322.832/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.322.832/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la partes signatarias, intimándolas a que acompañen en los actuados las escalas salariales correspondientes. Posteriormente, pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.322.832/09

Buenos Aires, 2 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 617/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 499/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.322.832/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 19 días del mes de mayo del año dos mil nueve, siendo las 12.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, por una parte y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, con domicilio legal en Moreno 2969, de esta Capital Federal, lo hacen los Señores: Jorge Kiener, Miguel Angel CRISTE, Raúl JERONIMO y Antonio MORALES, con la asistencia letrada del Dr. Abel DE MANUELE; por la empresa METROVIAS S.A. lo hacen: el Dr. Julio RAMIREZ y el Sr. Marcelo GRAZIANO, con la asistencia letrada del Dr. Daniel CALABRO, con domicilio constituido en Av. Madero 942 - piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; todos presentados en actuaciones anteriores.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante: en uso de la palabra, las partes luego de un amplio intercambio de opiniones, ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el inciso b) de la cláusula 5º) del artículo PRIMERO del acuerdo suscripto entre las partes el día 11 de marzo de 2008 en el Expediente Nº 1.258.246/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, homologado por Resolución SsRL Nº 31 de fecha 25 de marzo de 2008, cuyo texto dice "Para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, y meses de enero y febrero de 2009, el monto de la asignación mensual será el que para cada categoría laboral se consigna en el anexo respectivo que se adjunta. A partir del 1º de marzo de 2009, el monto de dicha asignación será remunerativo a todos sus efectos", el cual se sustituye y reemplaza a todos sus efectos por el texto que se conviene a continuación:

"...b) Para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, y meses de enero y febrero de 2009, el monto de la asignación mensual será el que para cada categoría laboral se consigna en el anexo respectivo que se adjunta. A partir del 1º de marzo de 2009, el monto de dicha asignación mensual se incorporará al salario básico."

SEGUNDO: Se conviene que los ajustes que en su caso corresponda realizar en virtud de la modificación acordada en el presente instrumento, se liquidarán, previa homologación, con los haberes del mes siguiente al del dictado de la resolución homologatoria.

TERCERO: Las partes solicitan a la Autoridad Administrativa del Trabajo la homologación del presente, la que se pacta como condición indispensable para su validez y vigencia.

Sin más, siendo las 17,45 hs. se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie, previa lectura de la presente, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 619/2009

Registro Nº 506/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.256.974/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 80 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por el sector gremial, la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 882/07 "E" y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 817/06 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través del acuerdo traído a estudio, las partes convienen el otorgamiento de una gratificación de naturaleza no remunerativa y a su vez, el pago a todo el personal alcanzado por el Acuerdo, de una suma fija de carácter remunerativo; conforme los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), que lucen a fojas 2/3 y 80 del Expediente Nº 1.256.974/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/3 y 80 del Expediente Nº 1.256.974/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.974/08

Buenos Aires, 2 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 619/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a 2/3 y 80 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 506/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2007, entre las empresas: Edenor - Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A., y EDESUR - Empresa Distribuidora Sur S.A., por una parte; y por la otra el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, representados por los abajo firmantes, respecto del personal comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas con dicha Entidad gremial se CONVIENE:

PRIMERO: Disponer el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa y por única vez consistente en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 3.900,-).

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en dos cuotas, con vencimientos: la primera de ellas en la fecha de pago de los haberes de febrero de 2008, por la suma de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100,-) y la segunda en la fecha de pago de los haberes de mayo de 2008, por la suma de UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800,-).

TERCERO: Asimismo las partes acuerdan el pago a todo el personal del encuadre de una suma fija y remunerativa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) mensuales a partir del 1 de abril de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008.

CUARTO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la "paz social" y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

QUINTA: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de junio de 2008 a fin de analizar y convenir los salarios del personal.

SEXTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

EXPEDIENTE Nº 1.256.974/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de 2009, siendo las 16.00 horas, comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, el Señor Angel VAQUERO en su calidad de Subsecretario Gremial Area Distribución conjuntamente con los Señores José Alberlo LAINÁ y Antonio GOROSITO en sus calidades de Delegados de Personal de EDENOR y EDESUR, por una parte; por la Empresa EDENOR S.A., lo hace la Doctora Raquel LOVAGLIO CORVALAN en su carácter de Apoderada, con personería ya acreditada en estos actuados, y por la Empresa EDESUR S.A., lo hace el Doctor Diego CUPARI, con personería acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a los representantes de EDESUR S.A. y EDENOR S.A., quienes manifiestan: Que vienen por este acto a informar a esta Autoridad Administrativa que se ha consignado erróneamente los números de convenios colectivos de trabajo aplicables a estas empresas, siendo el C.C.T. Nº 882/07 "E" aplicable a STO. LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y EDESUR; y el C.C.T. Nº 817/06 "E" el correspondiente a STO. LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y EDENOR S.A.

En uso de la palabra el Sector Sindical, expresa: Que viene por este acto a dar cumplimiento con el dictamen recaído a fojas 70/72, ratificando los Señores LAINÁ y GOROSITO el acuerdo obrante en autos dando cumplimiento con lo normado en el Artículo 17º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.